

Manuel Pagano Mata, Valeria Parbst, María Luisa Pique, María Ángeles Ramos, Jorge Aníbal Recalde, Ornella Romina Riggitano, Diego Daniel Rodríguez Montero, Federico Martín Rodríguez Ovide, Eduardo Enrique Rosende, Pablo Rovatti, María Cécica Sáenz Samaniego, Carlos Eduardo Saltor, Gonzalo Fernando Sansó, Ximena Analía Santoro, Nuria Saba Sardaños, Carlos Alberto Seijas, Betina Clarisa Silveiro, Omar Julián Sosa, Gabriel Antonio Sotelo, Diego Javier Souto, Augusto Ulises Squillace, Mónica Beatriz Stornelli, Marisa Silvana Tarantino, Valeria Norali Torcetta, Liliana Nora Tricarico, Lucas Enrique Trigo, Agustín César Vadillo, Fernando Aníbal Vallone, Juan Noel Varela, Alejandra Cecilia Verde, Santiago Vismara y Ariel Alejandro Yapur.

Asimismo, la doctora Marisa Silvana Tarantino luego de iniciado el examen presentó su renuncia.

El día del examen resultó sorteado, entre tres casos de análoga complejidad, el individualizado como expediente n° 494/2012 "*Co. Germán Francisco s/abuso sexual agravado*" del registro del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Norte, Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, requiriéndose a las/os concursantes la elaboración de un dictamen desde el rol propio de los cargos que se concursan y la respuesta a una formulación teórica.

Para realizar la prueba el Tribunal otorgó siete (7) horas. Previo a comenzar el examen, la totalidad de las/os participantes firmaron una declaración jurada, en la cual dejaron constancia que desconocían el expediente sorteado según los alcances dispuestos en el artículo 36 del reglamento aplicable y asumieron el deber de resguardo de confidencialidad de las partes involucradas en el mismo.

Concluida la evaluación, la Secretaría de Concursos asignó un código alfanumérico a cada examen y los envió al Tribunal Evaluador para su corrección.

Las pruebas originales fueron debidamente resguardadas en sobres cerrados, firmados y lacrados, al igual que las actas que develan la identidad de esos códigos, los que a la fecha así permanecen.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

El Tribunal hizo saber con respecto a las consignas vinculadas con el caso sorteado y a las pautas de corrección, las siguientes consideraciones:

En primer término, para evaluar los respectivos desempeños se tuvieron en cuenta ciertos tópicos que resultan ineludibles para el tipo de presentación requerida (recurso de casación) y que ya fueron apreciados en concursos anteriores, a saber:

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

Florencia Aras Duval
Secretaria

- 1) La descripción somera del hecho motivo de decisión y la enunciación del tipo de recurso casatorio que se presenta, ello a los fines de considerar la autosuficiencia del recurso;
- 2) La indicación del carácter de definitiva de la sentencia que se cuestiona o los motivos por los cuales la resolución resulta equiparable a tal;
- 3) La identificación y descripción del agravio que se invoca conforme al recurso planteado;
- 4) La claridad en la redacción para que se pueda conocer los hechos y los agravios;
- 5) La indicación de la legislación aplicable al caso;
- 6) La doctrina y la jurisprudencia que se invoca para fundamentar el recurso; y,
- 7) El petitorio, en cuyo contenido debe indicarse claramente qué resolución se pretende.

Por otro lado, conforme se deriva de la sentencia, el caso se relaciona con el abuso sexual con acceso carnal -hipótesis seleccionada en la elevación a juicio- sufrido por una menor de once años de edad. El autor es un hombre de veinticuatro años, que padece un retraso mental leve o moderado (según diversos dictámenes médicos). Al momento de alegar, la querrela acusó por esa calificación (art. 119, párrafos primero y tercero del Código Penal de la Nación), requiriendo la imposición de la pena de ocho años de prisión.

Por su parte, el Fiscal cambió la calificación original, pues consideró que el imputado había creído que la víctima contaba con catorce años (error). De tal forma, requirió la pena de tres años de prisión, acusándolo por el delito de estupro al entender que hubo acceso carnal y que el autor se había aprovechado de la inmadurez sexual de la víctima en razón de su mayoría de edad.

El Tribunal Oral tuvo por acreditados la mayor parte de los hechos, incluido el acceso carnal. Sin embargo, descartó ambas hipótesis delictivas, absolviendo al imputado.

En relación a la edad de la víctima, coincidió con el fiscal en cuanto a la creencia, por parte del autor, de que aquélla contaba con catorce años (análisis y meritación de la prueba, error de tipo). Y si bien dio por sentada su inmadurez sexual, descartó que el autor hubiese abusado de su mayoría de edad. Sobre éste, consideró que era débil mental y que su edad cronológica no coincidía con su desarrollo mental (análisis y meritación de la prueba). Dio a entender, contestando al Fiscal, que no debía confundirse el “abuso” con la “seducción” (análisis jurídico).

Hecha esta breve síntesis y de acuerdo a las pautas evaluativas arriba detalladas, el Jurado consignó que lo primero que debieron establecer las/os concursantes en su examen es cuál era el agravio concreto para el Ministerio Público Fiscal. En ese sentido, apuntó que

en el caso la sentencia descarta tanto la acusación de la querrela como la del fiscal; como fueron diferentes, las respectivas razones también lo fueron.

Recordó además que la consigna indicaba que es el Fiscal quien recurre. Ello significa que, por un lado, el recurso debió enfocarse en lo que le causó agravio; y por el otro, que quien recurría no podía apartarse de lo que había postulado al alegar; debía circunscribirse a las conclusiones entonces expuestas. De esto se deriva que no son agravios para quien recurre todos los puntos en los que la sentencia da por probados coincidiendo con su postura: por ejemplo, que la sentencia coincidió con su apreciación de que efectivamente hubo acceso carnal y, en especial y en lo que aquí interesa, que el autor creyó que la niña tenía catorce años.

De tal forma, si bien criticar la conclusión sobre el tema de la edad -para descartar el abuso sexual agravado- a la que arriban tanto el fiscal como el Tribunal Oral pudo a criterio del Jurado ser pertinente para el cumplimiento de la segunda consigna -cuál habría sido la postura asumida en el juicio-, no era atinente para la formulación del recurso en base al interés del Ministerio Público Fiscal. En consecuencia, no se está cumpliendo con la primera consigna si el recurso no se basa en el agravio que se deriva de la postura fiscal durante el juicio, no se critica el rechazo de la sentencia a esa postura y/o se asume otra que sea contradictoria con ella.

El Jurado indicó que dicha aclaración previa -la cual dieron por reproducida en los casos correspondientes, a fin de no incurrir en innecesarias reiteraciones- al advertir que hubieron concursantes que no identificaron -o no tuvieron en cuenta o eludieron- cuál era el agravio concreto del Ministerio Público Fiscal -que, como tal, importa la razón de la presentación y el límite de la pretensión recursiva y punitiva-, sin discutir -o hacerlo sólo tangencialmente- los fundamentos por los que se contradijo su postura, montándose en el agravio de la querrela, discutiendo así los argumentos de la sentencia por los que rechaza la acusación de esa parte (abuso sexual agravado por acceso carnal). Al alegar, el Ministerio Público Fiscal realizó una apreciación sobre el conocimiento del imputado relacionado con la edad de la víctima y descartó, de manera explícita, la hipótesis de abuso sexual agravado, conclusiones ambas que fueron aceptadas luego por el Tribunal Oral. Así, criticar la sentencia en estos puntos no es otra cosa que criticar la propia postura anteriormente asumida; al ser coincidente, no puede causarle agravio.

Sin perjuicio de ello y de la consiguiente merma sustancial del puntaje a otorgar, se hizo saber también que en esas presentaciones fueron valoradas mínimamente el resto de las pautas arriba consignadas hasta un máximo de 10 puntos.

Por el contrario, el Jurado subrayó que en la contestación de la segunda consigna sí se podía escoger, de manera fundada, la postura que se considerara correcta y, en el caso de que se hubiera estimado que debería haberse acusado en los términos del art. 119 párrafos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLELMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

primero y tercero del Código Penal de la Nación, resultaba pertinente una crítica razonada de la prueba producida y de las falencias advertidas tanto en la sentencia como en el alegato fiscal. Asimismo, aclaró que, si en el recurso se realizó esa crítica y si, por razones de brevedad, hubo una remisión concreta, lo allí expuesto fue considerado en este punto.

Por último, señaló que las calificaciones atribuidas tuvieron en cuenta el nivel de las pruebas rendidas en su conjunto por las/os aspirantes del este concurso.

III. EVALUACIÓN DE LOS EXAMENES:

A continuación, procederé a transcribir la calificación de cada uno de las/os concursantes, de acuerdo me lo hicieron saber la/los integrantes del Tribunal.

Cabe consignar que con base en lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo para la prueba de oposición escrita es de cincuenta puntos y que el artículo 37 de esa normativa habilita a rendir el examen oral a quienes hayan obtenido al menos el 60% de esa calificación (30/50 puntos).

El Tribunal resolvió ordenar las devoluciones correspondientes a las pruebas de oposición escrita de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje obtenido y en caso de paridad atendiendo un criterio de orden alfabético sobre el código asignado.

1. Concursante "LZD-513"

Consigna n° 1:

a) Su presentación es ordenada. Desarrolla con claridad y fluidez todos los puntos que aborda, valiéndose de muy buen estilo y redacción, lo cual facilita la lectura y comprensión del recurso planteado.

Brinda un adecuado tratamiento a la cuestión de la admisibilidad. Invoca y desarrolla con precisión las dos causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación sobre las cuales sustenta su presentación y advierte sobre la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, dando una respuesta superadora con diversas citas jurisprudenciales atinadas.

Realiza un correcto resumen de la sentencia y luego, al desarrollar los agravios, describe con claridad el hecho probado.

Detecta y desarrolla la cuestión relativa al "aprovechamiento" por parte del imputado, denunciando que el Tribunal habría realizado afirmaciones carentes de razonamiento válido, incurrido en una lectura descontextualizada de la prueba y en un apartamiento de las reglas de la sana crítica.

Realiza una reseña histórica del tipo penal en cuestión y señala, con cita de doctrina, que lo relevante de la figura es la prohibición de un vínculo asimétrico, afirmando

que "...[e]l condicionamiento debe ser entendido como el eje del aprovechamiento, pero el Tribunal no lo consideró, ya que puso en pie de igualdad la situación de la víctima y victimario ..." (pág. 7, párr. 4).

En apoyo de su postura pondera adecuadamente las pruebas y concluye que se configuró el tipo penal del art. 120 del Código Penal de Nación, puesto que existió aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima, probado ello por el tipo de relación que tenían, con ejes en la asimetría etaria y diferencias en educación, trabajo, etc.

Solicitó se condene al acusado a la pena de tres años por estupro (no la vuelve a meritar), cita los arts. 470 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación, 29, inc. 3º, 45 y 120 del Código Penal de la Nación. Además, para avalar su pretensión, cita fallos de la Cámara Federal de Casación Penal y Cámara Nacional Casación Penal, y el fallo "Duarte" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

b) Postula que hubiera acusado por el art. 119 tercer párrafo Código Penal de la Nación. Expone los motivos y cita fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Señala que "...las conductas de sexo oral y penetración descriptas no concurren en forma material, toda vez que ocurrieron en un mismo contexto de acción, y no supone un delito continuado..." (pág. 10, 5to. párr.). Cita jurisprudencia.

Asimismo, explica por qué descarta la figura prevista en el art. 120 Código Penal de la Nación, efectúa valoraciones con relación al testimonio de la víctima y analiza el dolo en la conducta del imputado.

Introduce la figura del *grooming* (art. 130 del Código Penal de la Nación), la desarrolla, cita doctrina y jurisprudencia al respecto, pero finalmente la descarta por haber sido sancionada con posterioridad al hecho y no haber formado parte de la acusación.

Consigna n° 2: Brinda una clara respuesta a la consigna requerida, con muy buena argumentación, desarrollando todos los puntos pertinentes, con citas normativas y doctrinarias. Hace referencia a los principios de contradicción e igualdad de armas. Compara los tipos de interrogatorios y las preguntas habilitadas según el caso, señalando la excepción del denominado testigo hostil. Refiere y justifica las limitaciones judiciales en los interrogatorios.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 30 puntos

b) 9 puntos

Consigna n° 2: 9 puntos

Total puntaje asignado: 48 (cuarenta y ocho) puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

[Handwritten signature]

Florencia Arias Duval
Secretaria

QUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

[Handwritten signature]

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

2. Concursante "RGL-768"

Consigna nº 1:

a) Responde ampliamente la consigna. Advierte correctamente el agravio fiscal, demostrando gran conocimiento de los requisitos esenciales para la interposición de este tipo de recurso. Muy buena redacción, guarda estilo. Desarrolla la presentación sin desvíos, permitiendo una fácil lectura y comprensión. El recurso es autosuficiente.

En cuanto a la admisibilidad, motiva su presentación en vicios "*in procedendo*" (art. 456 inc. 2º del Código Procesal Penal de la Nación), por la valoración arbitraria de la prueba al resolverse prescindiendo del art. 16 inc. "i" de la ley nº 26.485. Cita la Convención de Belém do Pará, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Advierte la limitación recursiva en el caso y fundamenta por qué no es aplicable, con variadas citas de jurisprudencia pertinente.

Detalla correctamente los antecedentes del caso. Expone y fundamenta los motivos de agravio, concatenándolos de manera ordenada y clara a los efectos de demostrar la arbitrariedad que invoca.

Realiza su crítica sobre un análisis integral de la prueba y de las falencias advertidas en la sentencia. Pone acento en la discusión relacionada con el aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima.

De la interpretación conjunta de la prueba, concluye una marcada asimetría de poder entre el imputado y la niña (relación de preeminencia).

Destaca que el Tribunal no valoró el descargo del imputado. Requiere, con justificación y citas pertinentes, el dictado de condena en Casación, sin reenvío (no vuelve a meritar la pena), previa celebración de audiencia *de visu*, garantizándose el derecho del imputado a recurrir en caso de primera condena. Petitorio de estilo.

b) Responde a la consigna de manera fundada. Explica su postura y da las razones por las que sostiene que habría mantenido, como hipótesis principal, la del requerimiento de elevación; y como subsidiaria la del delito de estupro. Cita doctrina.

Desarrolla sintéticamente y en forma sucesiva los motivos y las pruebas que demostrarían el conocimiento del autor sobre que la víctima tenía menos de 13 años, discusión que fue relevante en el debate y esencial en la sentencia. Entiende que una prueba determinante fue la declaración de la menor y cita fallos sobre la valoración probatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con remisión a un dictamen de la Procuración General de la Nación.

Consigna nº 2: Introduce referencias generales a los diferentes sistemas de interrogación, al rol de los jueces y a sus limitaciones. Explica la regulación del examen y el contraexamen y sus características. Diferencia y justifica los tipos de preguntas habilitadas

según el caso. Señala la excepción relacionada con el denominado testigo hostil. Realiza citas doctrinarias.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 28 puntos

b) 10 puntos

Consigna n° 2: 10 puntos

Total puntaje asignado: 48 (cuarenta y ocho) puntos

3. Concurante “XLJ-229”

Consigna n° 1:

a) Interpone su recurso con solvencia, sustento y claridad argumentativa, valiéndose de una excelente redacción. Advierte correctamente el agravio fiscal. Demuestra gran conocimiento de los requisitos esenciales para su interposición, siendo la presentación autosuficiente. Realiza un profundo análisis de la prueba y el derecho.

Señala la limitación recursiva que existe en el caso, pero explica con fundamento por qué no deviene aplicable, valiéndose de citas de jurisprudencia pertinente.

Motiva su presentación en el art. 456 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación y adelanta que pretende una casación positiva, con garantía de control horizontal de tal decisión (cita el fallo “Duarte” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Centraliza su agravio en la arbitrariedad en que incurre el Tribunal al rechazar la hipótesis del estupro, con especial énfasis en lo vinculado al aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima por parte del imputado.

Refiere la contradicción de creer y no creer en el testimonio de la menor. Sostiene que el análisis fue realizado sin perspectiva de género y en violación a los derechos de la niñez, fundando adecuadamente tal conclusión. También señala que la víctima no contó con un debido acompañamiento institucional. Requiere casación positiva y condena, sin expreso pedido de pena.

b) Responde a la consigna de manera fundada y valiéndose de una excelente redacción. Explica correctamente su postura, sosteniendo la hipótesis del delito de abuso sexual agravado por haber mediado acceso carnal. Realiza un examen integral y comparativo de las pruebas que considera relevantes para descartar un error por parte del acusado en la apreciación de la edad de la víctima, lo cual desarrolla en distintos puntos sucesivos, guardando siempre coherencia. Da las razones dogmáticas por las que considera posible la existencia de dolo eventual, introduciendo citas pertinentes.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE UZLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

Consigna n° 2: Trata el tema con referencias generales al sistema de Justicia, destacando el rol estratégico de la Procuración General de la Nación a partir de resoluciones que puntualiza. Explica primero la esencia, las características y finalidades del examen directo y del contraexamen. No diferencia tipos de preguntas habilitadas según el caso o siempre prohibidas. Tampoco lo relativo al denominado testigo hostil. Señala el rol de los jueces y sus limitaciones, poniendo el acento en la imparcialidad judicial. Cita jurisprudencia.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 30 puntos

b) 10 puntos

Consigna n° 2: 8 puntos

Total puntaje asignado: 48 (cuarenta y ocho) puntos

4. Concursante "ZPU-348"

Consigna n° 1:

a) Interpone correctamente recurso de casación contra el fallo del Tribunal. Advierte con claridad el agravio fiscal, demostrando con solvencia conocer los requisitos de procedencia de la vía propuesta. Realiza una extensa presentación, guardando estilo -divide correctamente en acápites-, con una excelente redacción que facilita la lectura y la comprensión.

Advierte la limitación recursiva en el caso (art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación), y justifica la procedencia de su intervención con variadas citas de jurisprudencia pertinente, la ley n° 26.061 y convenciones internacionales. Motiva la presentación en las dos causales previstas en el art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación y señala fundadamente la interrelación existente entre ambas.

Reseña los hechos que la sentencia da por probados y puntualiza los motivos de la absolución, que finalmente sintetiza. Seguidamente, desarrolla la crítica de la sentencia de conformidad a lo adelantado, circunscribiéndola al agravio invocado. Con variados y claros fundamentos, abarca todos los puntos en crisis, en particular los elementos típicos del art. 120 del Código Penal de la Nación.

Sostiene que el Tribunal tuvo en cuenta peritajes que contenían estereotipos discriminatorios, que evaluó a la víctima (su pasado, su conducta, etc.), lo que luego parece relacionar con indagaciones sobre su inmadurez sexual, aspecto que la sentencia no discute, pues la da por sentada.

Invoca que tales estereotipos discriminatorios comprometen la CEDAW en cuanto a la obligación internacional de erradicar este tipo de tendencias, la Comisión

Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, cita un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la prohibición de valorar prueba sobre el pasado sexual de las niñas en una causa penal.

Introduce cuestiones federales, que funda con amplitud. Justifica la pretensión de que se realice casación positiva, motivando la pena a imponer y requiriendo la realización de la audiencia *de visu* (art. 41 del Código Penal de la Nación). Subsidiariamente, requiere reenvío. También que se de intervención, en la etapa recursiva, a una defensora de menores e incapaces y a la víctima.

b) Explica fundadamente su postura. Da las razones dogmáticas por las que hubiera acusado por dos hechos de abuso sexual agravado con acceso carnal en concurso real (oral y vaginal); posible contradicción al subsumir, por razones de especialidad, el abuso sexual simple.

Entiende que no hay consentimiento, que debe escucharse a la menor con referencia a normativa internacional. Realiza cita de convenciones internacionales, una resolución de la Procuración General de la Nación y de una postura jurisprudencial con referencia incompleta.

Da directamente por cierto que las pruebas no reflejan que el imputado haya creído que la víctima tuviera 14 años. Descarta la agravante “gravemente ultrajante”.

Refiere que debió darse un acompañamiento de la víctima a través del Ministerio Público Fiscal (DOVIC).

Consigna n° 2: Excelentes referencias generales al sistema, al rol de los jueces y a sus limitaciones, poniendo el acento en la imparcialidad judicial.

Señala los interrogantes que generaría la regulación del examen y el contraexamen, pero dando por sentadas sus características. No diferencia tipos de preguntas habilitadas según el caso. Tampoco lo relativo al testigo hostil. Responde valiéndose de citas jurisprudenciales y doctrina vinculada a la temática.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 29 puntos

b) 10 puntos

Consigna n° 2: 9 puntos

Total puntaje asignado: 48 (cuarenta y ocho) puntos

5. Concursante “EBN-295”

Consigna n° 1:

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

745

Florencia Arias Duval
Secretaria

a) Responde ampliamente la consigna. El recurso es elaborado con muy buena redacción. Realiza su presentación guardando estilo, dividiéndola en acápites diferentes que va desarrollando sin desvíos, lo que facilita la lectura y la comprensión. Demuestra gran conocimiento de los requisitos esenciales para la interposición de este tipo de recurso (es autosuficiente). En cuanto a la admisibilidad, señala los arts. 457 y 458 del Código Procesal Penal de la Nación. Advierte limitación recursiva, con citas de precedentes jurisprudenciales y de la Procuración General de la Nación.

Invoca ambas causales (art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación), sostiene que la falta de motivación y arbitrariedad condujo a una equivocada aplicación del derecho sustantivo. Agrega que incluso sobre la base de los hechos definidos por la sentencia es impugnabile el juicio de subsunción.

Detalla agravios federales que tomarían también admisible su petición. Cita convenciones internacionales y precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y dictamen de la Procuración General de la Nación.

En cuanto a la sentencia, describe de manera sintética los hechos que no están en discusión.

Explica en forma correcta las conclusiones del Tribunal para descartar el abuso sexual agravado por acceso carnal (duda relacionada con la apreciación de la edad) e inexistencia de aprovechamiento por parte del autor de la inmadurez de la víctima (artículo 120 del Código Penal de la Nación). Detecta que éste es el punto por discutir y centra en el mismo su argumentación.

Señala omisión de prueba valorada (que incluye evaluación conjunta con los dichos del imputado), extensión arbitraria de las condiciones psíquicas del acusado relacionadas con el alegado error sobre la edad de la menor y sesgada e inexacta paráfrasis de la argumentación fiscal.

Entiende que la sentencia incorpora "*consideraciones erráticas*" sobre la inmadurez sexual de la víctima que "...no termina de darle otro valor que el de exonerar la responsabilidad del adulto...", en una "...enumeración inconexa..." (pág. 4, tercer y cuarto párr.). A criterio de la presentación, tal aseveración del Tribunal sugeriría que la víctima contaría ya con alguna madurez sexual, extremo que, sin embargo, no se desprende de la sentencia, pues, de manera explícita, afirma la inmadurez sexual de la menor.

Trata aparte el error en la aplicación de la ley sustantiva con una excelente fundamentación de las características y télesis de la norma (art. 120 del Código Penal de la Nación), que compatibiliza con la ley n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Requiere se case el fallo y se condene al imputado a la pena requerida en el juicio por el delito contemplado en el art. 120 del Código Penal de la Nación, que no vuelve a motivar ni especificar. Tampoco justifica posibilidad de casación directa. Requiere que se mantenga informada a la representación legal de la menor.

b) Responde a la consigna de manera fundada. Excelente redacción y claridad en la exposición.

Considera que la acusación del Ministerio Público Fiscal debió ser encarada de modo alternativo (arts. 119 y 120 del Código Penal de la Nación). Analiza fundadamente ambas hipótesis desde el terreno conceptual y fáctico, esto último de acuerdo con las conclusiones que extrae de la prueba, sin mencionarla. Señala cuál debe ser el enfoque correcto en este tipo de casos.

Señala la posibilidad de concurso material en los hechos y una confusa referencia a un eventual concurso ideal. Considera que hubiera seguido un criterio de imputación como el de la querrela. Sostiene que, en estos casos, debe realizarse un abordaje integral de la situación de la víctima, conforme los lineamientos de la Procuración General de la Nación. No efectúa otras citas.

Consigna n° 2: Hace muy buenas referencias generales a los antecedentes del sistema y al paulatino reforzamiento del principio de contradicción (cita el precedente “Benítez” y una opinión doctrinaria genérica sin referenciarla), al rol de los jueces, a sus limitaciones. Explica falta de autonomía de los peritos debido a su esquema administrativo.

Señala como “*relativa novedad*” la prohibición del reinterrogatorio, con la excepción del surgimiento de información novedosa y la prohibición de preguntas inductivas o “*retardatorias*”.

No diferencia tipos de preguntas habilitadas según el caso o siempre prohibidas, tampoco lo relativo al denominado testigo hostil.

Detalla las suspicacias que podrían generar ciertas preguntas aclaratorias por parte de los jueces y la posibilidad de que las limitaciones legislativas sean dejadas de lado, generando apariencia de falta de imparcialidad.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 28 puntos

b) 9 puntos

Consigna n° 2: 9 puntos

Total puntaje asignado: 46 (cuarenta y seis) puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Arias Duval
Secretaria

6. Concursante "HDC-348"

Consigna nº 1:

a) Interpone un recurso de casación, con excelente redacción, demostrando gran conocimiento sobre los requisitos esenciales de esta vía recursiva.

Señala la presentación en tiempo ante el mismo Tribunal, que se trata de una sentencia definitiva. Advierte la existencia de una cuestión federal por falta de fundamentación (arbitrariedad), aunque no cita el inc. 2º del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación.

Asimismo, se pronuncia sobre la legitimación activa, advierte los límites del artículo 458 del Código Procesal Penal de la Nación fundamentando que no son aplicables al caso y explicando por qué no lo tacha de inconstitucional.

Explica la postura del Ministerio Público Fiscal al alegar, describe el hecho y los motivos tomados en consideración para calificarlo como estupro y para requerir el monto de la pena. Advierte el agravio fiscal. Posee una fundamentación atinente y reproduce cada argumento esencial del Tribunal y lo contesta, demostrando capacidad de lectura crítica y comparativa.

Realiza un examen comparativo de los argumentos dados por la sentencia para demostrar contradicciones y omisiones. Sostiene que la misma tuvo déficit de motivación, vicios de procedimiento, arbitraria valoración de la prueba, trasgresión de pactos internacionales con jerarquía constitucional.

Sostiene que el Tribunal no tuvo perspectiva de género en el análisis de los hechos, implicando una "invisibilización" de la situación de la mujer y falta de tutela del interés superior de la niña, aunque no resulta claro por qué arriba a tal conclusión.

En sus consideraciones finales, trata las referencias vinculadas a las posibles relaciones sexuales anteriores de la niña, en la inteligencia de que fue una cuestión que la sentencia habría abordado de manera "solapada", con cita doctrinaria.

Al respecto, no se advierte que el Tribunal las hubiera tenido en cuenta para resolver. En este sentido y más allá de que la argumentación que introduce es razonable, la sentencia no descarta la inmadurez sexual, sino que, por el contrario, la afirma explícitamente. A su vez, sostiene que el Tribunal entendió que el condenado creyó firmemente que la víctima tenía 14 años, cuando en realidad marcó la duda que le generaba tal circunstancia.

Cita jurisprudencia y normativa internacional. Requiere que "se resuelva", sin ninguna otra aclaración.

b) Responde la consigna de manera fundada, con una muy buena redacción y claridad expositiva. Explica las razones por las cuales hubiera acusado al imputado por abuso sexual agravado por acceso carnal.

Considera que no hubo error de su parte en la apreciación de la edad de la víctima, para lo cual otorga argumentos. Destaca especialmente el testimonio de la menor, que relaciona con otros elementos de juicio y critica a uno de los peritos por actuar bajo prejuicios estereotípicos, sin perspectiva de género, lo que no justifica debidamente (no se advierte si la situación hubiera sido diferente ante una víctima de otro género).

Descarta el error del imputado, considerando verificado el dolo requerido por el delito de abuso sexual con acceso carnal.

Señala, en atención a la fecha del hecho y a la redacción anterior de la norma que la *fellatio in ore* no constituye “acceso carnal”. Sostiene que la intención siempre estuvo dirigida a realizar el coito por vía vaginal, por lo que los actos anteriores fueron pasos previos a ese plan. Descarta la falta de capacidad del acusado. Explica que pediría el mínimo de pena.

Consigna n° 2: Compara los modelos acusatorios e inquisitivos y la división funcional del proceso que relaciona con los métodos de interrogatorios. Señala la limitación de los jueces en éstos y los tipos de preguntas prohibidas. Define los conceptos de examen directo y contraexamen, señalando las preguntas habilitadas para cada caso y la excepción del denominado testigo hostil. Sin citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 27 puntos

b) 8 puntos

Consigna n° 2: 8 puntos

Total puntaje asignado: 43 (cuarenta y tres) puntos

7. Concursante “XME-439”

Consigna n° 1:

a) El recurso tiene buena redacción. Propone casar la sentencia alegando errónea aplicación de la ley sustantiva y una valoración arbitraria de la prueba (art. 456 inc. 1° y 2° del Código Procesal Penal de la Nación). No es claro si advierte la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, puesto que, si bien señala la norma, no hace un desarrollo crítico en tal sentido.

Describe correctamente los antecedentes del caso, aunque en cuanto a los hechos lo hace de manera muy breve. Identifica las pruebas sobre las cuales el Tribunal afirmó la existencia de un error en la edad de la víctima y en que no hubo aprovechamiento.

Trae a colación jurisprudencia aplicable, pero sin conectarla apropiadamente con su argumentación.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

747
FRANCISCO JOSE ULLOR
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

GUILLELMO TERÁN
SECRETARIO

Entiende que el Tribunal soslayó en su análisis el art. 9 de la Convención de Belém do Pará, y en apoyo de su postura cita jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema Justicia de la Nación.

Afirma que se incurrió en una valoración errónea de los informes periciales sobre el imputado y que aquél había alcanzado la mayoría de edad desde un parámetro objetivo, razón por la cual la valoración sobre su estructura psíquica e inmadurez afectiva en todo caso debieron ponderarse para la graduación de la pena.

Propone sea casada la sentencia absolutoria y se condene al imputado en orden al delito de estupro, aunque sin justificar por qué la casación estaría habilitada para proceder de tal modo.

b) Indica que hubiera acusado por abuso sexual con acceso carnal (art. 119 tercer párrafo del Código Penal de la Nación). Efectúa un análisis normativo a fin de justificar la figura típica escogida, aunque omite referirse al supuesto error en la edad de la víctima, lo cual fue justamente un tema central durante el debate.

Sostiene que existió una reiteración de episodios abusivos, pero que deben ser considerados como un delito continuado. Cita doctrina y precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Incorpora al análisis la discusión vinculada a las formas de realización del acceso carnal, con citas doctrinarias.

Consigna n° 2: Responde a la consigna planteada con una muy buena redacción y una fundamentación sistemática, valiéndose de citas doctrinarias apropiadas. Señala los tipos de interrogatorios y las preguntas habilitadas según el caso, indicando la excepción del denominado testigo hostil. Califica el contraexamen como la piedra angular del sistema diseñado. Explica las limitaciones de los jueces para interrogar y las discusiones doctrinarias en ese punto.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 23 puntos

b) 7 puntos

Consigna n° 2: 10 puntos

Total puntaje asignado: 40 (cuarenta) puntos

8. Concursante "GKW-283"

Consigna n° 1:

a) La presentación guarda estilo; la divide en acápites, lo que, junto a la muy buena redacción, facilita la lectura y comprensión. Erróneamente menciona haber requerido una pena mayor a la efectivamente peticionada en el juicio, lo que implica una modificación

del caso, quizás para evitar la limitación recursiva prevista en el art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, que tácitamente parece advertir al final al fundar la introducción del caso federal, presentando una explicación sintética.

Cita precedente “Di Nunzio” de la Corte Suprema Justicia de la Nación- que la sortearía.

Da adecuado tratamiento a la admisibilidad, invoca sentencia definitiva y las dos causales previstas en el art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación.

Describe los hechos. Sintetiza su postura en el juicio, posicionándose como quien intervino, dando las razones de la postura asumida, describiendo luego los motivos por los que el Tribunal decidió absolver. Divide en dos acápites la inobservancia de la ley sustantiva y la arbitrariedad en que habría incurrido la sentencia, desarrollando su crítica de manera fundada, con citas (algunas con referencias bibliográficas incompletas).

Entiende que es casuístico probar el aprovechamiento y que hay una errónea interpretación de la ley sustantiva, afirmando equivocadamente la interpretación jurídica del Tribunal porque entiende que el aprovechamiento no existió puesto que el acusado adolecía de una edad mental inferior, confundiendo así requerimientos objetivos con posibles exigencias del aspecto subjetivo.

Divide en dos acápites la inobservancia de la ley sustantiva y la arbitrariedad en que habría incurrido la sentencia, desarrollando su crítica de manera fundada, con citas (algunas con referencias bibliográficas incompletas).

Requiere que se case la sentencia y la Casación resuelva con arreglo a la ley (artículo 470 del Código Procesal Penal de la Nación) y, “*en su caso*”, anule y reenvíe.

b) Responde fundadamente y con amplitud a la consigna. Expone su postura (abuso sexual con acceso carnal). Explica requisitos para considerar la existencia de un error de tipo, que descarta en razón de las pruebas que analiza. Hace hincapié en el testimonio de la menor respecto de su edad como elemento suficiente.

Menciona correctamente convenciones internacionales aplicables al caso; y efectúa una cita con referencia incompleta.

Consigna n° 2: Responde con excelente redacción. Expone sus ideas de manera ordenada, facilitando la lectura y comprensión. A partir de las premisas que expone, realiza una interpretación de los interrogatorios (art. 297 del Código Procesal Penal Federal) y de las razones de sus diferencias, que parece dar por supuestas, pues no diferencia el tipo de preguntas admitidas entre examen y contraexamen. No hace referencia al testigo hostil y tampoco a las preguntas que sí pueden hacer los jueces. No efectúa citas de doctrina y jurisprudencia.

Puntaje asignado:

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Consigna n° 1:

a) 25 puntos

b) 8 puntos

Consigna n° 2: 6 puntos

Total puntaje asignado: 39 (treinta y nueve) puntos

9. Concursante "RXM-277"

Consigna n° 1:

a) El recurso es autosuficiente y contiene una muy buena redacción. Advierte correctamente el agravio fiscal y demuestra conocer los requisitos para la procedencia de la vía recursiva propuesta.

Invoca ambas causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación. Advierte y sortea correctamente la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, haciéndolo con sustento en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de Cámara Nacional de Casación Penal, la cual explica y relaciona al caso.

En lo que hace al agravio, señala que la sentencia no fue debidamente fundada y vulnera los arts. 123, 356 y 404 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación.

Sostiene que hubo un menoscabo en el derecho de defensa en juicio y el debido proceso, en la medida que la prueba producida durante el debate fue evaluada "...con defectos de apreciación y violación a las reglas que deben regir la sana crítica racional..." (pág. 2, 5to. párr.).

Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero sin desarrollar. Analiza por separado el agravio vinculado a la arbitrariedad de la sentencia, donde incluye citas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resultan atinadas.

Repara que el Tribunal también soslayó "...arbitrariamente la adecuada interpretación de normas constitucionales y convencionales, ligadas con la especial protección que merecen las niñas, niños, que forman parte del bloque de constitucionalidad..." (pág. 2, 8vo párr.), aunque no lo desarrolla.

Sintetiza adecuadamente los hechos y la decisión del Tribunal con sus fundamentos. También hace una reseña de la acusación fiscal y una breve referencia a las posturas de la querrela y de la defensa.

Identifica la discusión sobre el aprovechamiento y hace hincapié en la vulnerabilidad de la menor, por su edad y por el género. Cita Convención sobre los Derechos del Niño, jurisprudencia de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, y las Resoluciones de la PGN nros. 30/97 y 35/12.

Agrega que el delito constituyó un suceso de violencia de género, citando la normativa internacional y nacional, y seguidamente critica al Tribunal en tanto que "...ninguna de estas normas fue siquiera citada en el fallo recurrido. ..." (pág. 8, primer párrafo).

Entiende que el imputado se valió de su mayoría de edad para aprovecharse de la menor, y expone la prueba en respaldo. Advierte correctamente que la inmadurez sexual de la víctima no fue discutida. Cuestiona la sentencia por la falta de una valoración adecuada de la prueba y cita doctrina en aval de su postura.

Expone sobre los presupuestos típicos del art. 120 del Código Penal de la Nación, y concluye "...[e]ste aspecto del aprovechamiento y de la superioridad de Co con respecto a M es el que el Tribunal, erróneamente, ha descartado..." (pág. 10, 6to párr.). Solicita se case la sentencia y se resuelva de conformidad con el art. 471 del Código Procesal Penal de la Nación.

b) Señala que hubiera acusado por abuso sexual con acceso carnal (art. 119, 3º párrafo del Código Penal de la Nación). Fundamenta su postura con un desarrollo básico y muy escueto. Sin citas.

Consigna n° 2: Cumple con lo requerido en la consigna. Aborda muy brevemente todos los puntos, pero con una clara y muy buena redacción. Hace referencia a una única cita doctrinaria.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 28 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 6 puntos

Total puntaje asignado: 38 (treinta y ocho) puntos

10. "Concursante BIL-666"

Consigna n° 1:

a) Responde la consigna, con buena redacción. Señala correctamente el objeto de la presentación y su procedencia. Fundamenta genéricamente el rol del Ministerio Público Fiscal y menciona que es una sentencia definitiva.

Identifica el problema de la limitación prevista en el art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, señalando que se encuentra habilitado a recurrir porque existiría caso federal y la Cámara de Casación Penal sería el superior Tribunal de la causa, con cita en el fallo "Martino" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El caso federal sería la arbitrariedad de la sentencia (interpretación irrazonable de la prueba y a partir de ella, realizaría un análisis jurídico que no se ajustaría a derecho). También señala compromisos internacionales del Estado argentino en casos de violencia de género y relacionados con los derechos de niños, niñas y adolescentes. Menciona el caso "Ortega" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Advierte omisión de perspectiva de género.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

Señala correctamente el agravio del Ministerio Público Fiscal (falta de concurrencia del aprovechamiento de la inexperiencia sexual de la víctima y absolución por atipicidad). Asimismo, sostiene que la sentencia incurrió en una errónea aplicación de la ley sustantiva, aunque su fundamentación resulta confusa. Sus argumentos se entremezclan con los tendientes a demostrar la arbitrariedad, que no aparece como causal independiente (art. 456 inc. 2º del Código Procesal Penal de la Nación).

Explica que el Tribunal efectuó un relato inapropiado de los hechos probados al asignar relevancia jurídica al vocablo “consentimiento”, que considera ineficaz en razón de la edad de la víctima y de su inmadurez sexual, por lo que no pudo comprender la significación del acto.

Considera que la sentencia emplea ese término de manera jurídicamente desacertada, y que revelaría basarse en estereotipos y prejuicios de género que consideran a las mujeres como corresponsables de la agresión, inferencia que extrae de la apreciación de la prueba y de la indagación sobre el pasado de la víctima y su conducta previa a la agresión, a la que considera que se revictimiza.

En efecto, considera que la sentencia yerra en no dar por acreditado el “aprovechamiento” y realiza un buen análisis de los fundamentos y de la prueba desoída -vicio que no trata como causal independiente- que demostraría la posición de superioridad del autor, el aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima y la situación asimétrica entre ambos.

Critica la falta de justificación e inadecuada ponderación de la sentencia. Cita doctrina. Hace reserva del caso federal de manera genérica y efectúa un muy sintético petitorio.

b) Sostiene que habría acusado por la hipótesis del art. 119, 1º y 3º párrafo, del Código Penal de la Nación. Fundamenta su postura, con una muy buena redacción. Descarta el error en la apreciación de la edad. Considera que la inmadurez y retraso mental moderado del imputado no permiten ser proyectados en la percepción de los demás, dando razones para tal conclusión y advierte que hubiera tenido en cuenta la circunstancia de la minusvalía al momento de requerir pena. Cita doctrina.

Consigna n° 2: Responde a la consigna, con algunos errores de tipo, describiendo el concepto de interrogatorio, contrainterrogatorio y reinterrogatorio.

Señala las prohibiciones legales y hace referencia a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. También menciona el caso del testigo hostil y una cita doctrinaria.

Explica brevemente los límites y prohibiciones de interrogatorio judicial.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

- a) 23 puntos
- b) 7 puntos

Consigna n° 2: 7 puntos

Total puntaje asignado: 37 (treinta y siete) puntos

11. Concursante “XFW-666”

Consigna n° 1:

a) Su recurso tiene buena redacción y guarda estilo, puesto que divide la presentación, argumentando sin desvíos en cada uno de los acápites, facilitando de tal modo la lectura y comprensión. Identifica correctamente el agravio y fundamenta en consecuencia. Trata los principales puntos de la admisibilidad.

Advierte el problema de la limitación recursiva (art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación), exponiendo argumentos idóneos para sortear dicho obstáculo (fallos Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Arce” y “Di Nunzio”, entre otros).

Funda su recurso sobre las dos causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación, señala que una es derivación de la otra. Explica que el Tribunal omitió considerar elementos de prueba y motivó su fallo en afirmaciones dogmáticas, siendo su fundamentación aparente.

Cita, aunque sin desarrollar, jurisprudencia vinculada y refiere las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino frente a casos que involucren a una menor víctima.

Realiza un sintético relato de los antecedentes del caso. Afirma que, si bien el imputado tenía un desajuste de su edad por su deficiencia mental, no puede afirmarse simetría con la víctima.

Sostiene que la relación sexual no fue espontánea sino planeada; y que, además, el contexto de violencia familiar sufrido por la menor incrementó la posibilidad de aprovechamiento por parte del acusado. Entiende que las pruebas se consideraron a favor del imputado, que la duda invocada desconoce la prueba y no se deriva de la racional y objetiva evaluación. Al respecto cita un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Refiere sobre la inmadurez sexual, concepto que desarrolla valiéndose de citas doctrinarias.

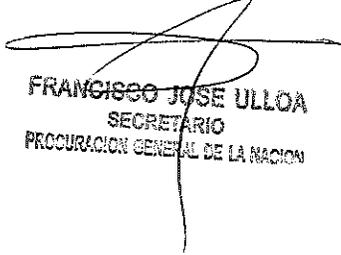
Agrega, aunque sin fundamentar, que el art. 120 del Código Penal de la Nación no exige al sujeto activo una conducta seductora, por lo que las acciones del imputado habrían resultado suficientes para la configuración del delito por el cual acusó el fiscal. Pide condena sin reenvío, previa audiencia *de visu* del imputado.

b) Cumple con el postulado de forma muy sintética. Afirma que hubiera acusado por la hipótesis de la querrela (art. 119, 1° y 3° párrafo del Código Penal de la Nación). Propone un buen análisis desde lo normativo. Refiere sobre la edad de la víctima y afirma que la prueba es suficiente para sostener que no hubo consentimiento. Sin embargo, omite explicar

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA


FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN


Patricia Arias Duval
Secretaria

cómo llega a concluir que la prueba alcanza para descartar el error en la edad de la víctima, lo cual constituyó una discusión central durante el juicio.

Consigna n° 2: Responde con muy buena redacción, tratando básicamente todos los temas requeridos -interrogatorio, contra interrogatorio, caso del testigo hostil- y los relaciona. La referencia a los límites en el interrogatorio judicial es confusa. Realiza única cita doctrinaria.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

- a) 28 puntos
- b) 4 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 36 (treinta y ocho) puntos

12. Concurante “CHH-139”

Consigna n° 1:

a) Responde a la consigna con buena redacción y estilo, aunque posee algunos errores de tipeo. Respecto de la admisibilidad, menciona sintéticamente lo decidido por la sentencia, la postura del Ministerio Público Fiscal en el debate y la procedencia de la impugnación por errónea aplicación de la ley sustantiva, detallando sus puntos centrales en función de la norma aplicable.

Identifica el problema de la limitación prevista en el art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación y señala que el nuevo Código Procesal Penal Federal eliminó dicho límite. No aclara por qué debería considerarse vigente en este caso.

En cuanto a los agravios, resume el hecho probado, la adecuación típica escogida por el Ministerio Público Fiscal en el debate y las razones centrales por las que el Tribunal descartó tal intelección y consideró atípica la conducta imputada.

Posee una excelente y precisa argumentación para refutar la fundamentación de la sentencia, explicando el bien jurídico tutelado, la finalidad de la norma aplicable (art. 120 del Código Penal de la Nación) y su relación con el art. 119 del Código Penal de la Nación.

Identifica la presunción legal de inmadurez y argumenta en consecuencia para demostrar la verificación de los requisitos típicos, señalando sintéticamente conclusiones que refuerzan su postura a partir de circunstancias que entiende probadas, aduciendo en este punto que el Tribunal incurrió en una visión sesgada o parcial de los hechos. Explica por qué, por el momento, se debía mantener la libertad dispuesta. Solicita se dicte un nuevo pronunciamiento y se condene al imputado por la pena requerida, que no vuelve a motivar.

b) Responde la consigna con buena redacción. Señala que al momento del hecho se encontraba vigente la ley n° 25.087, por lo que habría acusado por la hipótesis de los arts. 119, 1°, 2° y 3° párrafos, del Código Penal de la Nación.

Fundamenta su postura. Considera que el Tribunal realizó una ponderación limitada del testimonio de la víctima, lo que lo llevó a valorar erróneamente la apreciación de su edad. Para descartar el error, no analiza otras pruebas o conclusiones del Ministerio Público Fiscal al alegar.

Consigna n° 2: Responde la consigna con muy buena redacción. Explica las características y objeto del examen directo y del contraexamen de testigos. Diferencia el tipo de preguntas habilitadas en cada caso y la excepción del denominado testigo hostil. Señala la circunstancia que habilita volver a interrogar. Fundamenta el rol de los jueces y sus límites al interrogatorio.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 24 puntos

b) 5 puntos

Consigna n° 2: 6 puntos

Total puntaje asignado: 35 (treinta y cinco) puntos

13. Concurante “GIE-262”

Consigna n° 1:

a) La presentación guarda estilo; está dividida en acápites diferentes que se desarrollan sin desvíos, lo cual, junto a la excelente redacción, facilita a la lectura y comprensión. Advierte debidamente el agravio fiscal. Demuestra conocimiento de los requisitos esenciales para la interposición de este tipo de recurso (es autosuficiente). Da correcto tratamiento a la cuestión de la admisibilidad.

Advierte también limitación recursiva, fundando los motivos por los que cabe desecharla, con citas jurisprudenciales pertinentes, por los que en el caso el límite no es aplicable. Postula ambas causales (artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación); valoración arbitraria de la prueba e interpretación errónea del art. 16 inc. I de la ley n° 26.485.

Añade el incumplimiento sobre el deber de actuar (ley n° 24.632). Parece confundir ley sustantiva con leyes que indican pautas de interpretación u obligaciones específicas. Luego, agrega errónea aplicación del tipo penal de estupro.

Sintetiza los antecedentes que considera relevantes del debate. Transcribe del acta los hechos que considera probados, detallando su calificación. Señala los que dio por

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILHERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

751
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaria

probados la sentencia y las razones por las que se descartan las dos figuras delictivas en juego (error en la apreciación de la edad de la víctima e inexistencia de aprovechamiento).

Fundamenta por qué el Tribunal omitió analizar la conducta atribuida como un caso de violencia de género. Menciona los puntos de coincidencia de la sentencia con su postura, relacionados tanto con la verificación de los hechos como con el error de tipo en la apreciación de la edad de la víctima.

Detecta y señala cuál es el agravio concreto para el Ministerio Público Fiscal. Interpreta el tipo penal del artículo 120 del Código Penal de la Nación. Explica qué es lo que debía analizar el Tribunal para establecer si el consentimiento estaba viciado. Concluye arbitrariedad en este punto, motivando sus conclusiones.

Menciona que no pretende que se presuma la inmadurez sexual de la víctima en atención a su edad biológica, pero que es un dato objetivamente relevante.

Pese a que la sentencia da por comprobada la inmadurez sexual de la víctima, argumenta que analizar sus antecedentes en miras a determinarla es, en principio, inadmisibles. Efectúa citas pertinentes.

Argumenta contra la afirmación de la sentencia relativa a que el Ministerio Público Fiscal, interpretó el actuar del imputado como seducción. Con relación a este extremo, puntualiza las razones por las que la menor habría tendido a buscar afecto fuera de su hogar, pero no explica si estas circunstancias fueron conocidas y aprovechadas por el imputado. Realiza citas jurisprudenciales y una cita doctrinaria sobre la admisión del dolo eventual. Pide casación directa y condena, pero no funda por qué la Casación estaría habilitada para condenar. Merita la pena escogida.

Señala que las condiciones personales del condenado son tomadas como atenuantes, pero que no habilitan a imponer condena condicional (cita el artículo 26 del Código Penal de la Nación)

b) Responde a la consigna, aunque de manera muy escueta. Explica su postura y da las razones por las que hubiera acusado por el mismo hecho acreditado, pero calificándolo como abuso sexual con acceso carnal. Realiza análisis de la prueba y critica la postura del Tribunal, que no se condeciría con los estándares de valoración vigentes en materia de hechos de abuso sexual. Efectúa una cita jurisprudencial relacionada con tal intelección, así como también la Convención sobre los Derechos del Niño a ser oídos.

Consigna n° 2: Cumple la consigna de manera sintética, con referencias directas del art. 297 Código Procesal Penal Federal. Alude a los principios generales del proceso acusatorio. Señala diferencias básicas entre el examen directo y el contraexamen, las preguntas pertinentes según el caso y las que se encuentran siempre prohibidas.

Menciona el caso del denominado testigo hostil. Explica las limitaciones de los

jueces al momento de interrogar, en función del principio de imparcialidad y del acusatorio que sigue el nuevo Código. Efectúa citas convencionales, de doctrina y jurisprudencia.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 25 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 6 puntos

Total puntaje asignado: 35 (treinta y cinco) puntos

14. Concursante “NWN-944”

Consigna n° 1:

a) El recurso contiene una buena redacción y guarda un estilo que facilita a la lectura, siendo el mismo autosuficiente. Advierte correctamente el agravio fiscal.

Considera que otro fue el fiscal que intervino en el juicio y que no resultaría legítimo apartarse de sus conclusiones. En torno a la procedencia del recurso, advierte la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación; sin embargo, alega la existencia de una cuestión federal, citando los fallos “Di Nunzio” y “Ortega” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Señala que la decisión se basó en estereotipos de género, violatorio de convenciones internacionales (CEDAW y Belém do Pará). Finalmente, requiere la declaración de inconstitucionalidad del art. 458 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, aunque lo hace con escasa fundamentación.

Detalla los antecedentes, comenzando por la síntesis de los hechos que la sentencia dio por probados, así como el “consentimiento” (entrecomillado en el examen) de la víctima y las respectivas posturas de las partes.

Sintetiza luego los motivos de la absolución, tanto en lo que hace al tipo penal del art. 119 párrafos 1° y 3°, como del art. 120, ambos del Código Penal de la Nación, comenzando con la crítica de la sentencia.

Considera que los jueces “...abrieron un inadmisibile juicio sobre la personalidad, actitud y conducta de la víctima...” y que “...no dejaron pasar uno sólo de los estereotipos negativos de género...” (ver pág. 5, 5to. párrafo). Interpreta en tal sentido las referencias que menciona y que habrían sido utilizadas para descartar el aprovechamiento de la inmadurez sexual de la menor y considerar que se habría tratado de una relación entre dos adolescentes. Incorpora frases con descalificaciones innecesarias en función de la solución que pretende.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE JULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN


Florencia Arias Duval
Secretaria

Menciona que la decisión sería fruto de una "...interpretación inaceptable de la regla contenida en el artículo 120 del Código Penal de la Nación. ..." (pág. 6, 7mo. párrafo). Señala que se verificaron los requisitos típicos objetivos, explicándolos en abstracto.

Considera que el requisito de inmadurez sexual de la víctima fue interpretado solapadamente por el Tribunal con base en estereotipos y que fue uno de los conceptos en disputa, señalando que la de la sentencia deviene de una interpretación atávica "...que el Tribunal no se anima a escribir, pero que ronda sus apreciaciones sobre la actitud y conducta de M..." (pág. 7, último párrafo). Cita doctrinaria.

No llega a justificar acabadamente por qué presume eso, en tanto la sentencia expresamente la da por acreditada. Señala las características del concepto que, se reitera, no estuvo en discusión.

También, a modo de interrogación, sostiene aparentes conclusiones de la sentencia que no se extraen necesariamente de ella. Entiende en definitiva que serían reveladoras del estándar utilizado por el Tribunal para considerar que víctima e imputado se encontraban en paridad de condiciones, pese a la diferencia de edad existente entre ambos.

Denuncia el empleo de estereotipos de género para la interpretación del requisito típico de aprovechamiento de la inmadurez sexual del artículo 120 del Código Penal de la Nación, poniendo en foco las características y actitud de la víctima. Brinda luego referencias convencionales genéricas. Citas jurisprudenciales. Entiende así involucrada una cuestión federal.

Sustenta luego que el Tribunal interpretó de modo absurdo una de las modalidades en que puede darse el aprovechamiento -la mayoría de edad del autor respecto de la víctima-, haciendo jugar el cuadro de retraso madurativo del imputado para infantilizarlo y colocarlo en pie de igualdad con la víctima, indicando las conclusiones contrarias que surgirían de la prueba.

Requiere que la Cámara case la sentencia, fije la interpretación postulada, asuma su competencia positiva y condene al imputado por la hipótesis escogida por el fiscal al alegar, que vuelve a especificar. Reitera pedido de pena, que en esta ocasión no merita. No explica por qué la Cámara estaría habilitada a hacerlo, siendo que la crítica que concretamente dirige contra la forma de interpretar los elementos de juicio, importa concluir arbitrariedad en la decisión recurrida.

b) Responde a la consigna de manera escueta. Señala cuál sería su hipótesis acusatoria (abuso sexual de una menor de 13 años, agravado por haber mediado acceso carnal, cometido en forma reiterada -2 hechos-).

Fundamenta su postura en el relato de la menor, en las apreciaciones de los facultativos (no los individualiza) y en otra circunstancia, que describe para concluir que el

imputado conocía que aquella tenía menos de trece años. Critica también el modo en que el Fiscal del juicio emplea el concepto de dolo, considerando al tipo penal citado como “...delito de pura actividad...” (pág. 13, 4to. párrafo). En este punto no realizó ninguna cita.

Consigna n° 2: Responde a la consigna a partir del art. 297 del Código Procesal Penal Federal. Explica las características y finalidades del examen directo y del contraexamen, las preguntas habilitadas según el caso y las directamente prohibidas. También hace referencia al denominado testigo hostil, a las limitaciones de los jueces y a las características diferenciales con el Código Procesal Penal de la Nación. No utiliza citas, más allá de las propias de los códigos.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 24 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 7 puntos

Total puntaje asignado: 35 (treinta y cinco) puntos

15. Concursante “TKY-277”

Consigna n° 1:

a) La presentación guarda estilo; la divide en acápites claros, lo que facilita la lectura y la comprensión. Muy buena redacción. El recurso es autosuficiente. Advierte correctamente el agravio fiscal y limita la exposición a ese punto, sin desvíos. En cuanto a la admisibilidad, invoca sentencia definitiva y cita doctrina al respecto. Advierte además la limitación recursiva de manera tácita, y justifica la vía recursiva en la existencia de una cuestión federal (arbitrariedad) y su relación con su interés. Cita dictamen de la Procuración General de la Nación en los autos “Galván”.

Describe el hecho original y su perfeccionamiento en el debate. Indica que, ante la posibilidad de que el hecho probado por la sentencia -que coincide con su postura- fuera discutido recursivamente por la defensa, desarrolla argumentos para sostener su materialidad (resulta extremo excesivo atento a que no lo agravia, en contraposición al escueto desarrollo de las conclusiones que sí).

Luego, sintetiza y limita correctamente las razones que motivan la absolución en función del agravio fiscal. Introduce una apreciación de la prueba que es dudosa, referida a la verificación de “desfloración” en la niña. Algunos de los análisis que realiza no guardan relación con su agravio.

Señala errónea aplicación de la ley sustantiva; empero, su crítica abarca consideraciones probatorias (arbitrariedad). Explica por qué ni víctima ni victimario podían

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duvin
Secretaria

ser considerados adolescentes. Despliega argumentos consistentes en miras a desechar la influencia en el caso del deterioro madurativo del autor.

Considera que por estar en juego la integridad sexual de una niña imponía "evaluar con mayor prudencia la cuestión". La argumentación para demostrar arbitrariedad resulta escasa.

Su pretensión consiste en que se case la sentencia y, sin reenvío, se lo condene a la pena que indica, sin motivarla.

En subsidio, pide se anule la sentencia y con distinta integración, que el Tribunal dicte una nueva sentencia "conforme los intereses de esta parte".

b) Responde con muy buena redacción. Sostiene que mantendría la acusación original (abuso sexual con acceso carnal), al entender que existían elementos para afirmar que el imputado conocía la edad de la menor. Analiza de manera fundada algunos de ellos, integrándolos. Agrega una cuestión estratégica relacionada con el alegato fiscal.

Por la misma razón, indica que, como hipótesis de mínima, hubiera mantenido la acusación realizada por aquél, pero que, para superar la limitación recursiva, hubiera petitionado una pena superior a los 3 años de prisión. Sin perjuicio de esto, introduce consideraciones relacionadas con la dificultad de probar en el caso la hipótesis prevista en el art. 120 del Código Penal de la Nación. Cita doctrina.

Consigna n° 2: Responde con muy buena redacción y una fundamentación coherente. Incorpora un preciso marco referencial, con análisis sistemático de otras normas y variadas citas doctrinarias, tratando luego de manera amplia y fundada los tipos de interrogatorios contemplados por el art. 297 del Código Procesal Penal Federal.

Explica extensamente las características del examen directo, del contraexamen, del tipo de preguntas permitidas según el caso y de las directamente prohibidas, acompañando ejemplos y citas doctrinarias. Señala la excepción del denominado testigo hostil. Menciona y explica las limitaciones judiciales.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 18 puntos

b) 6 puntos

Consigna n° 2: 10 puntos

Total puntaje asignado: 34 (treinta y cuatro) puntos

16. Concurante "KEK-983"

Consigna n° 1:

a) El recurso es elaborado con buena redacción. Su presentación se encuentra separada en distintos acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión. No aclara, más allá de recurrir la absolución, cuál es el agravio concreto del Ministerio Público Fiscal.

Ataca tanto el tema del error en la apreciación de la edad (por el que se descarta el abuso sexual agravado propiciado por la querrela) como el aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima, respecto del cual no funda de manera específica el único agravio fiscal.

Toca sintéticamente los puntos relacionados con la admisibilidad. Advierte el problema de la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, justificando aquí de manera amplia y muy bien su postura, con citas jurisprudenciales adecuadas. Motiva el recurso en ambas causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación, que funda de manera separada.

Describe los hechos, separando con adecuada síntesis los que no se discuten, los que tuvieron por acreditados y los fundamentos expuestos para descartar las acusaciones de la querrela y la fiscalía.

Motiva el agravio, que principia con la afirmación de la sentencia en que habría existido una relación sexual consentida por la víctima, descartando con adecuada cita doctrinaria y jurisprudencial la eficacia del supuesto consentimiento, legalmente inexistente en menores de trece años.

Luego, pasa a criticar, con copiosa cita pertinente, el que se haya analizado el comportamiento sexual anterior de la víctima y la existencia de prejuicios de género que habrían llevado a la sentencia a absolver descartando ambas hipótesis delictivas (artículos 119 inc. 1° y 3° y 120 del Código Penal de la Nación). No agrega ni realiza otra crítica relacionada con la eventual arbitrariedad de la sentencia en la apreciación de la prueba.

Introduce cuestión federal de manera motivada, conforme lo que antes había discutido y observado (arbitrariedad y responsabilidad del Estado argentino).

Petitorio de estilo, requiriendo el dictado de nueva sentencia (art. 470 del Código Procesal Penal de la Nación).

b) Cumple con la consigna. Se advierte buena redacción. Se aboca sólo al tema de la edad de la víctima, e insiste en alegar que los prejuicios fueron los que llevaron a considerar que hubo error de apreciación. En cuanto a la prueba, realiza un correcto análisis general, con cita doctrinaria, pero no amplía su meritación ni se remite a lo expuesto en el punto anterior. Descarta corrupción de menores.

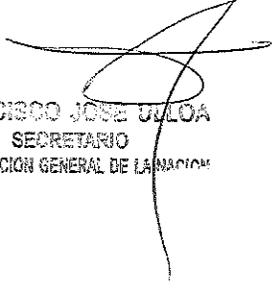
Consigna n° 2: Da respuesta a la consigna, siguiendo el orden del Código Procesal Penal Federal, relacionando su articulado, con una cita doctrinaria. Describe examen directo y contraexamen, sintetizando sus diferencias. Señala prohibiciones en el tipo de preguntas y la excepción del denominado testigo hostil. Señala límites de los jueces.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA


Florencia Arias Duvai
Secretaria


FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 20 puntos

b) 6 puntos

Consigna n° 2: 7 puntos

Total puntaje asignado: 33 (treinta y tres) puntos

17. Concursante “GRW-724”

Consigna n° 1:

a) Elabora su recurso con buena redacción; divide la presentación en acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión. Anticipa sus conclusiones, desarrollándolas luego sin desvíos. Advierte correctamente el agravio fiscal y limita la exposición a ese punto. En cuanto a la admisibilidad hace referencia a la sentencia definitiva y la temporalidad. Advierte limitación recursiva y justifica la vía en la existencia de una cuestión federal. Efectúa citas jurisprudenciales.

Señala arbitrariedad en la valoración de la prueba (art. 456 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación). También arbitrariedad en los fundamentos de la subsunción del tipo penal, que además significa error *in iudicando* (art. 456 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación).

Refiere violación de estándares internacionales en materia de violencia contra las mujeres y contra las niñas (víctima doblemente vulnerable).

Entiende que la sentencia interpreta erróneamente previsiones convencionales (otra cuestión federal) y que se ignoraron los estándares establecidos en la ley n° 26.485, art. 16 inc. "i". Destaca que es la primera oportunidad para exponer las cuestiones federales.

En cuanto a antecedentes relevantes, explica primero la postura del Ministerio Público Fiscal y de la querrela en el juicio, señalando luego las conclusiones de la sentencia, comenzando por las circunstancias reputadas como no controvertidas, reproduciendo los hechos comprobados. Remarca ciertos aspectos de sus conclusiones, que luego utiliza para fundar sus agravios. Menciona las razones brindadas para la absolución, descartando la tipicidad de la conducta del imputado. Puntualiza al final, a modo de síntesis, las razones de la absolución. Entre ellas, inserta la mención acerca de la desfloración no reciente de la niña.

En otro acápite desarrolla sus agravios, comenzando con la “*historia sexual de la víctima*”. Lo primero que sostiene es que “...el tribunal tiene en cuenta para concluir que no hubo aprovechamiento de la inmadurez sexual que la desfloración no era reciente...” (pág. 5, 8vo párrafo), cuando la sentencia no dice eso.

Advierte que la sentencia afirma que la víctima no era inmadura cuando, por el contrario, la sentencia basa la absolución en que no hubo aprovechamiento de su inmadurez sexual (que da por sentada).

En otro punto, señala las contradicciones en que habría incurrido la sentencia sobre el imputado. Detecta y cuestiona aquí las conclusiones relacionadas con el agravio fiscal, entre ellas los elementos que no se valoraron. Insiste en discutir el tema de inexperiencia sexual de la víctima.

Señala que, “...a partir de estereotipos y valoraciones sesgadas de la prueba concluye que la víctima no es inexperta sexualmente...” (pág. 6, 2do. párr.), cuando la sentencia no concluye en tal sentido.

Aclara que no niega el retraso mental del acusado, sino que no puede ser simbolizado como un niño o de la misma edad que la menor. En este punto, critica que se lo considere, por su maduración, como “un menor de edad”. Explica las razones por las que debe entenderse lo contrario. Al respecto, en este punto se observa que el Tribunal refiere que es inmaduro, que tiene una personalidad infantil, pero no que es un niño, sino un adolescente.

Postula que se case la sentencia y se condene, sin reenvío, justificando por qué se podría proceder de ese modo; pondera los intereses en juego, explicando que no se compromete el doble conforme. Efectúa citas de jurisprudencia.

Sintetiza meritación de la pena, por entenderlo necesario en razón de su pedido. Cita doctrina con referencia incompleta.

b) Da respuesta a la consigna con una regular redacción inicial. Sostiene su postura (acusación por abuso sexual agravado por acceso carnal, reiterado en dos oportunidades, en concurso con gravemente ultrajante), en que debería descartarse el error en la consideración de la edad de la víctima, principalmente partiendo de su testimonio.

Alega que se violó su derecho a ser oída y que, sin explicación, se descartó parte de su testimonio. Extrae conclusiones de la prueba, que identifica de manera genérica. Sostiene sesgos discriminatorios en la apreciación de los hechos por parte de algunos peritos y de la fiscalía “como era esperable”.

Sostiene que se traslada la responsabilidad por el hecho a la víctima por no decir su edad, cita fallo Cámara Nacional de Casación Penal, refiere estereotipos. Señala concurso material entre las acciones que explicita. El final se aprecia confuso.

Consigna n° 2: Responde a la consigna, con cita al art. 297 del Código Procesal Penal Federal. Comienza indicando las limitaciones de los jueces, explicando los motivos del procedimiento adoptado.

Expone correctamente, compara el actual Código Procesal Penal de la Nación con el Código Procesal Penal Federal.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

755

Señala los tipos de interrogatorios, las preguntas habilitadas según el caso (agregando la excepción del denominado testigo hostil) y las siempre prohibidas, resultando la exposición un poco confusa.

Destaca la labor de la DOVIC, en tanto favorece el trabajo de los fiscales al entrevistar a las víctimas. No efectúa citas de jurisprudencia ni doctrina.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 22 puntos

b) 5 puntos

Consigna n° 2: 5 puntos

Total puntaje asignado: 32 (treinta y dos) puntos

18. Concurante "NQF-407"

Consigna n° 1:

a) La presentación guarda estilo, es ordenada, desarrolla con fluidez todos los puntos que toca, tiene una muy buena redacción, lo que facilita la lectura y comprensión. Identifica correctamente al agravio. Advierte que es el mismo fiscal que alegó, y el recurso guarda relación con la hipótesis sostenida en el juicio, de la que correctamente no se aparta. En torno a la procedencia de la vía recursiva, la motivación es sintética, pero toca todos los puntos necesarios.

Señala que el objeto de la presentación es corregir error en la interpretación y aplicación del derecho de fondo -art. 456 1° del Código Procesal Penal de la Nación-. Dice no ignorar la limitación del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, pero invoca circunstancias de excepción atinentes a su postura (precedentes "Ortega", "Di Nunzio" y "Martino" de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación).

Centra la crítica en su agravio, sin inmiscuirse -correctamente- en la discusión relativa a la edad de la menor. Comienza con la descripción de los hechos probados. Propone la discusión exclusivamente desde el punto de vista normativo, dando fundamentos razonables y suficientes de la interpretación que considera correcta.

Manifiesta agravarse por la arbitrariedad en la valoración de la prueba, concretamente por la omisión de ciertas pruebas y en el análisis descontextual de las evidencias reunidas. Argumenta que está probado el aprovechamiento por la diferencia de edad, la situación de vulnerabilidad de la víctima y porque tiene 11 años. Entiende que el Tribunal hizo más hincapié en el condenado que en la niña para evaluar el aprovechamiento. Cita jurisprudencia, y normativa internacional aplicable. Pide casación positiva y condena (no hay mensuración ni reitera acusación).

b) Cumple con la consigna, pero da pocos fundamentos. Considera que el caso constituye abuso sexual agravado, y que al menos hubo dolo eventual. Cita jurisprudencia sobre *cunnilingus*. Subsume tocamientos por razones de especialidad. Dice que hubo concurso real entre los diversos accesos, que por la redacción parece limitar a dicha acción y al coito, pero no a la *fellatio in ore*. Descarta error porque considera que no hubo prueba suficiente, pero no analiza la existente ni las afirmaciones de la sentencia, por lo que su postura termina siendo una afirmación dogmática.

Consigna n° 2: Desarrolla de manera muy escueta y básica los temas requeridos. Hace una breve referencia al interrogatorio y contraexamen, prácticamente sin referirse a las prohibiciones y excepciones, ni tampoco a la figura de testigo hostil. Vincula mínimamente la facultad de los jueces de preguntar. No hace ninguna cita.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 25 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 2 puntos

Total puntaje asignado: 31 (treinta y uno) puntos

19. Concurante “XSM-508”

Consigna n° 1:

a) El recurso contiene una buena redacción, es autosuficiente y su estructura facilita la lectura y comprensión. Sin embargo, por momentos realiza una excesiva transcripción de párrafos, sin una adecuada síntesis.

Como fundamento de admisibilidad invoca arbitrariedad e incumplimiento de obligaciones internacionales, como también error en la apreciación de la ley sustantiva (art. 456 incs. 1° y 2° del Código Procesal Penal de la Nación).

Advierte la existencia de una limitación recursiva en el caso, fundamentando la razón por la cual no sería aplicable; en aval de su postura cita normativa internacional y variada jurisprudencia vinculada. Puntualmente, hace referencia al fallo “Casal” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y postula que la afectación a la víctima torna necesaria la revisión de la sentencia, aunque no logra explicar por qué tal doctrina sería trasladable al caso.

Señala que lo sostenido por el Tribunal, en cuanto a la inexistencia de una situación de superioridad por parte del imputado utilizada para aprovecharse de la inmadurez sexual de la víctima, no representa lo acontecido en el debate.

Sostiene que la víctima era una niña en extrema situación de vulnerabilidad y que, por ende, el Tribunal debió realizar una valoración contextualizada de los elementos de

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

prueba producidos, en aras de observar los compromisos internacionales con respecto a una perspectiva de género. En este sentido, introduce menciones y citas genéricas.

Explica que la vulnerabilidad de la víctima debió ser analizada por el Tribunal y que las niñas merecen especial atención desde el ámbito de las instituciones estatales, respecto de lo cual cita jurisprudencial y normas internacionales. Realiza apreciaciones sobre el estándar probatorio aplicable, en función del art. 16 inc. 1° de la ley n° 26.485, y cita jurisprudencia.

Finalmente, solicita condena y reenvío para fijar pena, aunque no justifica por qué la casación estaría habilitada para condenar sin reenvío.

b) No cumple la consigna. Señala cuál habría sido su estrategia en el desarrollo del juicio, indicando los extremos que habría profundizado. Realiza una crítica de la actuación del fiscal del proceso. La consigna era establecer cuál habría sido su hipótesis acusatoria luego del debate, no según un juicio diferente.

Consigna n° 2: Cumple con la consigna. Analiza los modos de interrogatorio, definiendo los supuestos reglados en el art. 297 del Código Procesal Penal Federal. Refiere tipos de preguntas prohibidas, interpretando la referencia legal del denominado testigo hostil. Fundamenta las diferencias en el "derecho a la confrontación", poniendo el acento en el contraexamen. Explica las razones de las limitaciones de interrogatorio por parte de los jueces. Nada dice sobre la posibilidad de realizar preguntas aclaratorias. Cita doctrina.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

- a) 24 puntos
- b) 1 punto

Consigna n° 2: 6 puntos

Total puntaje asignado: 31 (treinta y uno) puntos

20. Concursante "AHG-990"

Consigna n° 1:

a) Responde la consigna demostrando conocimiento de los requisitos esenciales para la interposición de un recurso de casación. Lo hace además con buena redacción pese algunos errores de tipeo. Justifica correctamente los requisitos de procedibilidad, de acuerdo con las normas procesales que cita (sentencia definitiva, condición de parte, interés directo, tiempo y forma).

Advierte la limitación recursiva y explica por qué puede recurrir, con referencia al art. 13 del Código Penal de la Nación y con cita al fallo "Casal" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Mientras que la primera justificación -técnica legislativa por comparación

sistemática- es innecesaria y errónea, la segunda se torna confusa, en lo que hace a su aplicación con el caso concreto.

Motiva el recurso en las dos causales previstas en el art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación. Explica la irreparabilidad del gravamen ocasionado al Ministerio Público Fiscal e introduce una apreciación general sobre la carencia de motivación y fundamentación, así como de defectos que llevaron a no acoger la postura del fiscal, todo lo cual justifica.

Sintetiza correctamente los antecedentes del caso. Identifica su agravio, el cual acertadamente detecta, sobre la base de las conclusiones de la sentencia, que expone con claridad. Su argumentación está dirigida a demostrar por qué el fallo es arbitrario al concluir falta de “aprovechamiento” por parte del imputado. Realiza observaciones atinentes relacionadas con la postura del Tribunal, la prueba receptada y las conclusiones que de ella pueden extraerse, aunque de manera muy sintética.

Con cita en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Cámara Nacional de Casación Penal, señala que el Tribunal no basó la duda pregonada sobre el “aprovechamiento” en una objetiva y razonada interpretación de la prueba, lo que constituye un error en tanto la duda que la sentencia invoca se refiere a la determinación de la edad. Sobre el “aprovechamiento”, la sentencia señala explícitamente que no hubo.

A pesar de que señala que el recurso estaba motivado en las dos causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación, desarrolla la respuesta respecto de la prevista en el inc. 2º, pues en lo que refiere al inc. 1º se limita a mencionar que la interpretación de la prueba derivó en una errónea aplicación de la ley penal sustantiva. Nada menciona respecto del error *in iudicando*.

Requiere se case la sentencia y se condene al imputado a la pena de tres años de prisión, que no vuelve a motivar. Breve explicación de por qué la cámara podría resolver de ese modo.

b) Explica su postura y da razones por la que hubiera acusado por abuso sexual agravado, al entender demostrado que el imputado tenía pleno conocimiento de la edad de la víctima. No explica cuál sería la agravante. Realiza un examen comparativo e integral de la prueba, de manera muy sintética y sin hacer referencias a la sentencia.

Indica que hubiera pedido el mínimo previsto por la escala penal del art. 120 del Código Penal de la Nación, lo que no permite determinar si obedece a un error o a una particular interpretación que no justifica.

Consigna n° 2: Responde a la consigna, pero de manera básica y escueta, sin profundizar el tema. Cita sólo un artículo de la ley n° 27.146.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

- a) 21 puntos
- b) 4 puntos
- Consigna n° 2: 5 puntos

Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

21. Concursante “DUE-442”

Consigna n° 1:

a) Redacta su recurso con algunos errores de tipeo, así como también algunos semánticos. Si bien separa su presentación con títulos, no los puntualiza y, en algunos casos al no dejar espacios, se torna difícil advertirlos.

Advierte correctamente el agravio fiscal. Destaca la limitación recursiva (art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación), y la sortea al sostener la existencia de cuestiones federales (arbitrariedad) que debe tratar la Cámara como Tribunal intermedio. Señala amplitud en las consideraciones actuales del recurso para el imputado y la defensa, de donde se extraen argumentos que habilitarían a los fiscales. Efectúa citas jurisprudenciales.

Invoca violación de compromisos internacionales sobre violencia de género y derechos de niños y adolescentes.

Hace referencia al abandono de la división entre cuestiones de derecho y de hecho y prueba, considerando que las cuestiones federales introducidas se adecuan a las dos causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación. Considera que se incurrió en una errónea concepción del derecho aplicable y violación de las reglas exigidas para la fundamentación de las sentencias.

Descarta *ne bis in idem* al solicitar la anulación de la resolución y el envío a un Tribunal, efectuando un mínimo desarrollo al respecto.

Explica los antecedentes del caso partiendo de la postura fiscal en el debate. En ese contexto describe los hechos. Reitera que se probó que la menor consintió los actos sexuales. Menciona que el imputado creyó que tenía 14 años, por lo que señala aplicable el art. 120 del Código Penal de la Nación.

Detalla los puntos de la sentencia que considera fueron relevantes para concluir en la absolución del imputado. Comienza por los que fueron coincidentes con su posición (comprobación de los hechos y existencia de error en la apreciación de la edad de la víctima). Destaca el punto de disenso y fundamento central de la absolución. Entiende que el Tribunal consideró “...por lo menos dudoso...” (pág. 5, 2do párr.) que el imputado se haya aprovechado de la inmadurez sexual de la menor, y que descartó la existencia de una situación de superioridad.

En cuanto a los agravios, refiere que el Tribunal adoptó una solución *sui generis*, en tanto hizo una interpretación equivocada del tipo penal y tomó las pruebas en forma fragmentada. Indica extrema gravedad por ser un caso de violencia de género y que lesionó los intereses de una niña. Entiende que debió darse mayor rigurosidad en las constancias de la causa. Empero, la fundamentación que sigue no resulta convincente ni atinente para arribar a tal conclusión.

Considera que la sentencia incorporó requisitos típicos no contemplados por el art. 120 del Código Penal de la Nación, por el empleo de la palabra "superioridad". Cita doctrina. Luego también critica la interpretación de la prueba y la equiparación madurativa del imputado con la menor. Destaca que fue negada su inimputabilidad y que no se evaluó que pudo contactarse sin dificultades con la niña y hacerla incurrir en engaño.

Hace reserva del caso federal. En el petitorio solicita la concesión del recurso, anulación de la resolución y el envío a un Tribunal, en este punto sin citas legales.

b) Desarrolla su postura, indicando que habría coincidido con el fiscal del juicio en la descripción fáctica, pero que la hubiera encuadrado en abuso sexual con acceso carnal (art. 119, párrafo 3°, del Código Penal de la Nación).

Da cuenta de las circunstancias en las que habría hecho hincapié al alegar (delito de violencia contra una mujer, estándar de protección estatal reforzada). Asimismo, explica que se acreditaron los elementos objetivos del tipo penal y el dolo requerido por la figura y cita doctrina en ese sentido.

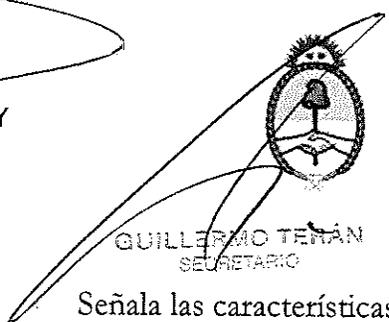
Descarta la verificación de error en la apreciación de la edad de la menor (incluye dolo eventual) con fundamentación algo escasa, citando parte de la prueba, así como causales de justificación y de inimputabilidad, en este punto con referencia genérica a la prueba.

Por otra parte, da cuenta de las pautas de mensuración punitiva que hubieran motivado su pedido, el cual especifica en 7 años de prisión, accesorias legales y costas.

Consigna n° 2: Da respuesta a la consigna con una redacción regular. Comienza señalando las limitaciones de los jueces para interrogar, conforme al modelo acusatorio del Código Procesal Penal Federal y el sistema de interrogación por éste instaurado (art. 297 del Código Procesal Penal Federal). Cita la ley 27.146. Explica el examen, el contraexamen y sus finalidades. Señala las características del examen directo, indicando el caso del denominado testigo hostil. Resultan confusas las referencias que realiza sobre presuponer la total ajenidad del testigo o perito respecto de lo que se ventila en el proceso; y sobre las preguntas sugestivas o indicativas, pues de su redacción parece que las considera admitidas en el interrogatorio directo.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria



FRANCISCO JOSÉ JULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Señala las características del contraexamen y el tipo de preguntas admitidas.
Destaca el cambio procesal relacionado con la prohibición del interrogatorio judicial. Efectúa citas doctrinarias.

Puntaje asignado:

- Consigna n° 1:
 - a) 18 puntos
 - b) 7 puntos
- Consigna n° 2: 5 puntos

Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

22. Concursante “EHY-633”

Consigna n° 1:

a) Da respuesta a la consigna con muy buena redacción y guardando estilo en su presentación. Desarrolla sus argumentos de manera ordenada, en acápites diferentes, lo que facilita la lectura y comprensión.

Señala el objeto y la impugnabilidad objetiva (sintéticamente temporalidad y sentencia definitiva) y subjetiva. En este punto, identifica el problema de limitación recursiva, argumentando, con citas de jurisprudencia, por qué igualmente resulta procedente (arbitrariedad, Tribunal intermedio). También por el derecho de las víctimas y resguardos convencionales en función del delito, edad y género.

Identifica acertadamente el agravio, el cual fundamenta sin desvíos. Plantea separadamente las dos causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación, explicando cada una de ellas. Realiza luego un sucinto relato de los hechos para, finalmente, en otro acápite, fundar cada uno de los agravios anticipados con argumentación pertinente, que apoya con citas doctrinarias y jurisprudenciales.

Hace reserva fundada del caso federal y requiere se case la sentencia, se la anule y se remita al Tribunal que corresponda para el dictado de un nuevo pronunciamiento.

b) Cumple parcialmente con la consigna. Si bien explica su postura, la fundamentación es extremadamente escasa.

Reitera el tema del retraso madurativo, sin remitirse a ningún punto tratado en la consigna anterior. Para descartar el error no analiza otras pruebas o conclusiones del Ministerio Público Fiscal al alegar y de la sentencia al fallar. Refiere eventual disminución de la pena del delito respectivo, sin explicar cómo se haría. No efectúa citas.

Consigna n° 2: Responde parcialmente la consigna. Sólo refiere la posibilidad de nuevo interrogatorio, al tipo de preguntas no admitidas a excepción de testigos reticentes;

y menciona la imposibilidad de los jueces de realizar preguntas, a excepción de aclaraciones. No efectúa citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 25 puntos

b) 3 puntos

Consigna n° 2: 2 puntos

Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

23. Concursante “EYG-586”

Consigna n° 1:

a) El recurso guarda estilo, siendo debidamente estructurado en distintos acápites. Señala su objeto y justifica los requisitos formales, de acuerdo a las normas procesales vigentes.

La redacción utilizada es regular. Los párrafos donde trata los agravios resultan confusos, tanto por no relatar separadamente los hechos y no explicar de manera clara primero las conclusiones de la sentencia -va directamente a realizar su crítica-, como porque no siempre están conectados. Tales circunstancias dificultan la lectura y la comprensión. Demuestra conocimiento de los requisitos esenciales para la interposición de este tipo de recurso.

Advierte limitación recursiva en el caso, que funda -con citas- en la existencia del caso federal y la posición de la Casación como Tribunal intermedio y superior de la causa.

En los agravios explica su crítica, parcialmente fundada pues algunas conclusiones resultan inmotivadas; otras son confusas (v.g., inobservancia de Convenciones). Advierte ineficacia del consentimiento, que relaciona con el concepto de inmadurez receptado por el art. 120 del Código Penal de la Nación. Denuncia posible responsabilidad internacional del Estado argentino.

Pide en el inicio que se condene al imputado a la misma pena requerida en el alegato, que no vuelve a justificar. Tampoco explica por qué puede la Casación condenar sin reenvío, pese a que puso el acento en la arbitrariedad de la sentencia (vicio de procedimiento).

b) Responde a la consigna con una fundamentación muy sintética.

Explica su postura y da tres razones por las que hubiera acusado por abuso sexual agravado (da directamente conclusiones). Refiere que las pruebas permiten descartar el desconocimiento del condenado de la edad de la menor. No efectúa citas.

Consigna n° 2: Responde parcialmente a la consigna. Se advierte una regular redacción, por momentos extremadamente coloquial.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

QUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCION GENERAL DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROSECUCION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

Realiza una apreciación general sobre las bondades del nuevo sistema, pero con escaso desarrollo del tema a tratar, en tanto no desarrolla puntualmente examen y contraexamen tal como solicita la consigna. Por otra parte, responde brevemente con relación a la facultad de los jueces de preguntar. No efectúa citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 20 puntos

b) 5 puntos

Consigna n° 2: 5 puntos

Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

24. Concurante "FWF-585"

Consigna n° 1:

a) Motiva su recurso en los arts. 456 inc. 1° y 457 del Código Procesal Penal de la Nación. Equivoca la cita del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, pero intenta sortear el obstáculo para recurrir sobre la base del art. 120 del Constitución Nacional. No hay citas de doctrina ni jurisprudencia.

En el marco de los agravios efectúa una correcta descripción de los hechos y de la postura seguida por el fiscal del juicio.

Realiza críticas a la sentencia en relación con la discusión del retraso madurativo del imputado, destacando su preeminencia sobre la víctima por tener mayor edad y experiencia sexual. Asimismo, destaca que tampoco se valoró la situación de vulnerabilidad de la menor. El desarrollo en este punto es básico.

Refiere que al decidir como lo hicieron, los jueces se apartaron del tipo penal del art. 120 Código Penal de la Nación y de la obligación del Estado prevista en el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin mayor desarrollo.

Finalmente, en el petitorio solicita se conceda el recurso, se revoque la decisión cuestionada y se condene al imputado a la pena solicitada en el debate -que no vuelve a motivar- por ser autor penalmente responsable del delito previsto en el art. 120 Código Penal de la Nación (aquí cita el art. 470 Código Procesal Penal de la Nación).

b) Postula que hubiera acusado por el art. 119, 1° y 3° párrafos del Código Penal de la Nación (aunque cita el segundo). Expone la prueba por la cual entiende que el acusado conocía la edad de la menor. Señala el valor probatorio de la declaración de la menor y cita jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Consigna n° 2: La primera parte de la consigna es respondida de manera general, con menciones del sistema acusatorio. Cita doctrina y hace una breve referencia a los interrogatorios, sin mencionar el caso del denominado testigo hostil.

La segunda parte, si bien es respondida de manera breve, resulta clara.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 21 puntos

b) 5 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

25. Concursante "GCA-785"

Consigna n° 1:

a) Da respuesta a la consigna y el examen presenta muy buena redacción, si bien se advierte error de tipeo. Separa la presentación en acápites tratando cada tema sin desvíos, lo que facilita la lectura y la comprensión. Trata correctamente la admisibilidad.

Por otra parte, advierte el agravio fiscal y la limitación recursiva. Plantea inconstitucionalidad del art. 458 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación con fundamentación escasa. Cita fallo "Giroldi" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Considera que el límite establecido obstaculiza la función del Ministerio Público Fiscal y que es arbitrario. Cita precedentes "Arce", "Santillán" y "Andrés" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En cuanto a los antecedentes, transcribe las referencias de la sentencia a los hechos probados, sintetizando luego sus fundamentos, resultando excesivo con relación a la cantidad total de páginas del recurso.

Centra el perjuicio del Ministerio Público Fiscal y el motivo de la absolución en que no se consideró acreditado "*el elemento subjetivo adicional de aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima*". Resume los argumentos brindados por la sentencia, incluyendo referencias al tema del error en la apreciación de la edad de la víctima.

Sostiene que la resolución es arbitraria, art. 456 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación (si bien se advierte un error de tipeo, en tanto consignó el art. 246).

Entiende que el Tribunal se apartó de las reglas de la sana crítica racional, y que el fallo resulta arbitrario, no siendo un acto jurisdiccional válido, atento a sus defectos de fundamentación.

Con el objeto de recalcar la diferencia de edad entre el imputado y la niña, puntualiza algunos testimonios relacionados con la apreciación de la edad de la víctima.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duvai
Secretaria

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

760

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Señala que el Tribunal descartó el aprovechamiento de su inmadurez sexual en razón de su mayoría de edad apartándose de las opiniones de los peritos (que sintetiza), quienes descartaron la inimputabilidad. Entiende acreditado el dolo.

Por considerar que no es un delito complejo, descarta que haya operado una disminución de capacidad de culpabilidad. Señala otros elementos de juicio que revelaban la consideración de la víctima hacia el autor, que no fueron ponderados. No efectúa citas de jurisprudencia ni doctrina.

Pide declaración de inconstitucionalidad del inc. 1° del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, anulación y reenvío.

b) Responde parcialmente la consigna. Expresa su postura, indicando que habría requerido la ampliación de la acusación para abarcar encuentros anteriores y reforzar la convicción del aprovechamiento de su inmadurez sexual. Al respecto, cabe mencionar que la consigna establecía señalar cuál habría sido su hipótesis acusatoria en el juicio celebrado, no cuál sería su estrategia en otro.

Además, sostiene que tomaría todos los encuentros como un "delito continuado", conclusión a la que arriba sin justificar por qué cada evento no configuraría un hecho independiente.

Indica algunos elementos que confirmarían la existencia de relaciones previas entre el imputado y la víctima. No efectúa citas de doctrina y jurisprudencia.

Consigna n° 2: Con buena redacción, responde la consigna a partir de la regulación del art. 297 del Código Procesal Penal Federal, que conecta con el principio de contradicción (art. 2).

Comienza señalando las limitaciones de los jueces para interrogar, conforme al modelo acusatorio del Código Procesal Penal Federal y el sistema de interrogación por éste instaurado (art. 297).

Señala básicamente el examen y el contraexamen según quién ofreció el testimonio, indicando los tipos de preguntas habilitadas según el caso, así como aquellas directamente prohibidas. Menciona el caso del denominado testigo hostil.

Explica las limitaciones judiciales y la diferencia entre el texto original y la reforma.

No efectúa citas de doctrina y jurisprudencia.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 23 puntos

b) 2 puntos

Consigna n° 2: 5 puntos

Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

26. Concurante “KRP-596”

Consigna n° 1:

a) Realiza un recurso con buena redacción, guardando estilo, dividiéndolo en puntos diferentes, aunque sin títulos que faciliten la lectura y comprensión. Identifica el agravio para el Ministerio Público Fiscal, pero no describe con precisión los hechos (autosuficiencia). En cuanto a la admisibilidad, si bien comienza con la cita de ambos incisos del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación, motiva la impugnación en la arbitrariedad de la sentencia. Advierte limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación y funda correctamente su apartamiento. Cita jurisprudencial aplicable.

Como antecedente señala la postura del Ministerio Público Fiscal en el debate y el fundamento principal de la sentencia para motivar la absolución (no concurrencia del requisito típico de aprovechamiento de la inexperiencia sexual de la víctima). Identifica concretamente cuál es el agravio para el Ministerio Público Fiscal. No describe otros antecedentes, ni hace mención a los hechos.

Señala y motiva la invalidez de la sentencia en función de la doctrina de la arbitrariedad. Concluye que provocó gravedad institucional por ser adversa a las convenciones internacionales que enumera.

Dirige su crítica al punto en discusión. Detalla los elementos en los que basa sus conclusiones, en cuanto a que, pese al retraso madurativo del autor, podía discernir y dirigir sus acciones. Hace un análisis integral de la prueba. Descarta conclusiones de la sentencia de manera fundada.

Considera que no se meritó el grado de vulnerabilidad de la menor, dada su historia vital “...*signada por violencia de género...*” (pág. 6, 4to. párrafo). Concluye que el sesgo de violencia fue el elemento central que aprovechó el imputado para hacerse de la confianza de la víctima. Detalla conductas del imputado que demostrarían aprovechamiento y ocultación de su “...*verdadera constitución psico-social...*” (pág. 6, último párr.). Introduce citas jurisprudenciales relacionadas a la temática de violencia de género.

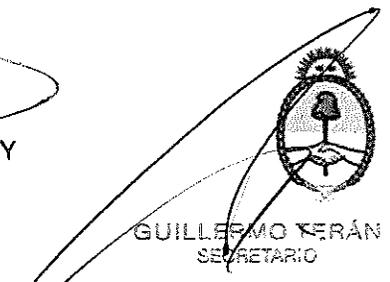
Solicita se case la sentencia y se la deje sin efecto. No indica cuál procedimiento requiere se siga.

b) Analiza las constancias por las que concluye probada la materialidad de los hechos. Introduce citas jurisprudenciales relacionadas con la *fellatio in ore* y su tipificación como acceso carnal.

Señala que el punto central de discusión se relaciona con el alegado error del imputado en la apreciación de la edad de la víctima. Argumenta primero desde un punto de

Hel

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Lucía Arias Duval
Secretaria

vista dogmático (sostiene que el Tribunal realizó una interpretación basada en “criterios psicologicistas”, introduciendo una cita doctrinaria que denostaría tal postura), señalando luego algunas conclusiones que extrae de ciertos elementos de prueba, que no detalla.

Consigna n° 2: Cumple con la consigna de manera básica. Utiliza una confusa redacción en el párrafo inicial. Describe tipos de interrogatorios y tipo de preguntas habilitadas según el caso. Señala la excepción en el caso del denominado testigo hostil. Relaciona el art. 297 del Código Procesal Penal de la Nación con el art. 2 del Código Procesal Penal Federal.

Menciona limitación judicial en los interrogatorios. No utiliza citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 19 puntos

b) 7 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

27. Concursante “LKF-654”

Consigna n° 1

a) Presenta un recurso de casación bien estructurado, dividiendo en acápites los diversos puntos a tratar, y valiéndose de una buena redacción, todo lo cual favorece la lectura y la comprensión.

Invoca la causal del art. 456 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación, pero omite advertir sobre la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación.

Identifica correctamente el agravio del Ministerio Público Fiscal y argumenta en consecuencia. Relata en forma clara los antecedentes del caso, señalando las distintas posturas de las partes. Brinda motivos fundados de por qué entiende acreditado el aprovechamiento de la menor víctima.

Hace hincapié en la edad de la menor, su vulnerabilidad y la violencia vivida en su familia. Cita la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, la ley n° 26.485 y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Pide casar la sentencia y revocar la misma, sin referencia a citas normativas.

b) Indica que hubiera acusado por el art. 119 primer y tercer párrafo del Código Penal de la Nación, en contexto de violencia de género. Funda su posición con excelente redacción, aunque lo hace repitiendo argumentos ya consignados en el recurso de casación. Descarta correctamente la aplicación en el caso de los tipos penales previstos por los arts. 120 y 125 del Código Penal de la Nación, aunque lo hace sin acudir a citas de doctrina ni jurisprudencia.

Consigna n° 2: Omite responder esta consigna.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 22 puntos

b) 8 puntos

Consigna n° 2: 0 puntos

Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

28. Concurante “RPG-808”

Consigna n° 1:

a) La presentación guarda estilo; está dividida en acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión. Buena redacción. Sin embargo, no es totalmente claro en cuanto a si propone seguir la hipótesis acusatoria del fiscal de juicio o bien no lo hace, ello en atención a que parte de la crítica que realiza y la argumentación que introduce resultaría irrelevante para el agravio del Ministerio Público Fiscal.

Invoca que la vía planteada es en los términos del art. 456 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación y advierte la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, y fundamenta a favor de la viabilidad del recurso.

Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación vinculada a la temática y concluye postulando la inconstitucionalidad de esa norma, sin otra argumentación en tal sentido e introduciendo dos citas de precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que no justifica por qué serían aplicables.

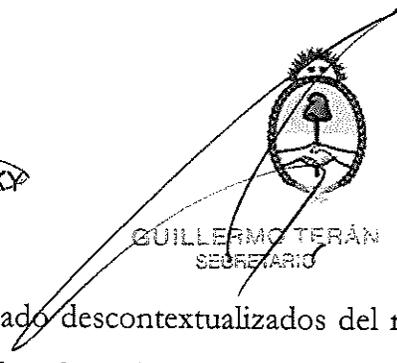
Comienza destacando las circunstancias no controvertidas, explicando luego las que sí lo fueron. En ese contexto describe los hechos de manera escueta, pasando luego a los alcances de la decisión del Tribunal.

En cuanto a los fundamentos del agravio, señala que el Tribunal habría realizado una sesgada y arbitraria valoración de la prueba. Dice advertir estereotipos y prejuicios en la ponderación que hizo de las pruebas, lo que se traduciría en discriminaciones hacia las mujeres y, en el caso puntual, a las niñas.

Hace un relato de los hechos según la visión del Tribunal y menciona los motivos sobre los cuales se descartó el aprovechamiento, subrayando que incluyeron referencias “...acerca de la experiencia sexual de la víctima y ‘la historia vital compleja, que vivió situaciones de vulnerabilidad, violencia familiar y construyó recursos para interactuar socialmente que no son los esperables para una niña...” (pág. 4, último párr.).

Concluye que el fallo es nulo, citando los arts. 123, 404 y 166 del Código Procesal Penal de la Nación. Entiende que el Tribunal evaluó los informes de la personalidad

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

[Handwritten signature]
Florencia Arias Duval
Secretaria

del acusado descontextualizados del resto, utilizados para sostener un modo de interacción entre el hombre y la mujer claramente discriminatorio.

Cita la CEDAW (Recomendación Gral. n° 19), la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre los Derechos del Niño. Expone sobre la materia de delitos sexuales y la discriminación sobre los roles, la situación de las víctimas y victimarios a nivel social, que además en el caso la víctima era una menor.

Sostiene que el conocimiento de la edad de la menor por parte del imputado surge de numerosos medios de prueba que el Tribunal no dio la debida importancia, y señala las pruebas para afirmar que el imputado sabía que “era una niña”, lo cual parece apartarse de la postura del fiscal de juicio.

De manera confusa procura relacionar el delito de estupro con el tipo penal de estafa (art. 172 del Código Penal de la Nación).

Al cierre de su presentación solicita que se conceda el recurso y “elévase para su tramitación”, sin ningún tipo de encuadre y sin aclarar qué pretende

b) Postula que su hipótesis acusatoria hubiera sido la del abuso sexual agravado (art. 119, 3° párrafo, del Código Penal de la Nación). Transcribe básicamente párrafos de la consigna anterior y explica que “por falta de tiempo” concentra su argumentación a probar que el imputado sabía que la niña era menor. Algunas de las explicaciones no se aprecian como acertadas en relación a lo plasmado por la sentencia.

Consigna n° 2: Cumple con la consigna de manera básica. Realiza una interpretación de los tipos de interrogatorios partiendo de los principios que expone.

Señala preguntas permitidas de acuerdo al caso; y preguntas prohibidas siempre. No menciona la excepción del denominado testigo hostil. Realiza una cita de doctrina.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 18 puntos

b) 5 puntos

Consigna n° 2: 7 puntos

Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

29. Concurante “UEY-469”

Consigna n° 1:

a) Realiza una presentación con estilo y muy buena redacción. Al inicio señala su objeto y anticipa su pretensión, lo que facilita la lectura y comprensión. El recurso es autosuficiente. Advierte correctamente el agravio fiscal y demuestra conocimiento de los

requisitos esenciales para su interposición y la limitación recursiva que presenta el caso, acompañando fundamentos para dejar de lado tal obstáculo, valiéndose de citas pertinentes.

Motiva la presentación en ambas causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación y señala la doctrina del precedente “Casal” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Dentro de los antecedentes, sintetiza hechos probados, refiriendo que no fueron controvertidos. Detalla posturas de las partes en la elevación a juicio y la del Ministerio Público Fiscal.

Señala claramente los elementos de prueba sobre los cuales tiene por acreditado el aprovechamiento, la superioridad del imputado sobre la menor. Añade la figura del *grooming* y explica que, si bien no está vigente, resulta una pauta pertinente para analizar el concepto de “aprovechamiento”, definiendo luego el concepto de “inmadurez sexual”. Funda adecuadamente por qué es pertinente que la Cámara ejerza su competencia positiva.

b) Responde en forma parcial a la consigna. Expresa que como fiscal del caso habría acusado por abuso sexual con acceso carnal reiterado en -al menos- tres oportunidades. La fundamentación resulta escasa y en parte confusa. No analiza las pruebas y el eventual error en la apreciación de la edad de la víctima, que justamente fue un tema central en el juicio, tanto en las consideraciones del Ministerio Público Fiscal al alegar como también de la sentencia al fallar. No realiza citas.

Consigna n° 2: Responde de manera escueta y básica. Describe someramente las características del examen directo y el contraexamen, sin distinguir tipos de preguntas habilitadas en cada supuesto, ni señalar el caso del denominado testigo hostil. Respecto de los jueces, sólo menciona la prohibición de interrogar. Tampoco realiza citas en este punto.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 26 puntos

b) 2 puntos

Consigna n° 2: 2 puntos

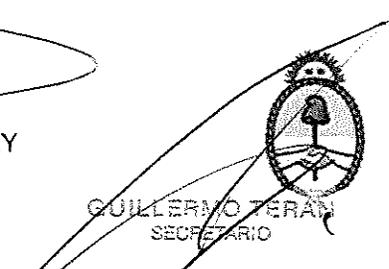
Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

30. Concursante “ZEG-221”

Consigna n° 1:

Elabora un recurso de casación autosuficiente, con una muy buena redacción, más allá de algún error sintáctico. Divide la presentación en acápites, lo que facilita la lectura y la comprensión. Identifica correctamente el agravio del Ministerio Público Fiscal. Advierte

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias
Secretaria

limitación recursiva. Cita al fallo “Casal” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero **Duvar** explicar por qué tal precedente sería aplicable.

Considera que la existencia de una cuestión federal habilita el recurso, por ser la Casación un Tribunal intermedio (cita fallo “Di Nunzio” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), y que la sentencia colisiona con la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales que brindan tutela efectiva a la minoridad (cita Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia en Condición de Vulnerabilidad a las que adhirió el Ministerio Público Fiscal mediante Res. PGN n° 58/09). Afirma que hay gravedad institucional por trascender el interés de las partes, comprometiendo a toda la comunidad. Cita doctrina y fallo sobre responsabilidad del Estado.

Cita la inobservancia y errónea interpretación de la ley sustantiva (art. 456 inc. 1 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 120 Código Penal de la Nación), empero señala aspectos que llevarían a una eventual arbitrariedad en relación con la meritación de prueba (art. 456 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación).

Sintetiza la postura fiscal durante el debate, describiendo los hechos y los motivos de la acusación en el juicio, incluyendo prácticamente la totalidad de las pruebas. Finaliza el punto indicando correctamente las razones de la absolución relevantes para su agravio.

Con relación a éste, señala la errónea aplicación de la ley sustantiva, criticando el razonamiento seguido por el Tribunal, en tanto no se trató de la relación de dos adolescentes, sino de una niña de 11 años y un mayor de edad que inicia el contacto y la seduce. Señala que los peritos confirmaron su capacidad y que en ningún momento la negaron en relación con el aprovechamiento.

Finalmente, considera verificados los requisitos típicos de inmadurez de la víctima y aprovechamiento por parte del autor, así como la situación de superioridad, no fundando esta última conclusión.

Por otro lado, alega inobservancia de las normas de forma (arbitrariedad), en tanto la sentencia habría introducido fundamentación aparente.

Cita doctrinaria y argumenta brevemente que no se valoraron los relatos de la víctima y de sus amigas. Además, agrega que se habría realizado una interpretación “antojadiza” de las conclusiones de los peritos; extremo que no funda debidamente.

Concluye aseverando que hubo una indebida aplicación de las reglas de la sana crítica racional -art. 398 del Código Procesal Penal de la Nación-, lo cual vulnera garantías como la defensa en juicio y el debido proceso (art. 18 Constitución Nacional), citando al respecto fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Propone el dictado de una sentencia condenatoria “en los términos que fue desarrollado el alegato”, fundando por qué se podría proceder de ese modo garantizando el derecho al doble conforme. Citas jurisprudenciales. Subsidiariamente, requiere reenvío.

b) Indica que su hipótesis acusatoria sería la del abuso sexual agravado (art. 119, 3er. párrafo del Código Penal de la Nación). En ese sentido, menciona las pruebas que utilizaría en aval de su postura y sobre las cuales podría acreditar el conocimiento por parte del imputado de la edad de la víctima. Si bien cita la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, y la ley 26.485 y ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, su fundamentación es escasa.

Consigna n° 2: Responde a la consigna siguiendo el art. 297 del Código Procesal Penal Federal. Describe examen directo y contraexamen, sintetizando sus diferencias. Señala prohibiciones en el tipo de preguntas según el caso y la excepción del denominado testigo hostil. Señala límites de los jueces, que califica como cambio de paradigma.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 19 puntos

b) 5 puntos

Consigna n° 2: 6 puntos

Total puntaje asignado: 30 (treinta) puntos

31. Concursante “AHG-982”

Consigna n° 1:

a) El examen posee buena redacción, claridad expositiva y profusa cita jurisprudencial. Interpone el recurso de casación por arbitrariedad. Con cita en dictamen de la Procuración General de la Nación, se introduce con acierto al problema del límite formal (art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación).

Si bien señala los hechos probados en la sentencia y sintetiza las peticiones de las partes, equivoca la consigna puesto que, en lugar de sostener los argumentos del fiscal de juicio, modifica la imputación de estupro a abuso sexual con acceso carnal (confundiendo la consigna “a” con la “b”, al punto que en ésta última se remite explícitamente a la primera). En consecuencia, omite dirigir críticas al real motivo de agravio (el apartamiento de la sentencia de la postura del Ministerio Público Fiscal), lo que constituye un error esencial, tal como ya se adelantara en la introducción general.

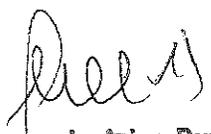
Se reconoce que, si bien la presentación aclaró el cambio de postura del Ministerio Público Fiscal, considerando que se encontraba habilitado a hacerlo sin que ello importare una sorpresa para la defensa, lo cierto es que, al sostener esta nueva postura, de

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO


GUILLERMO TIRRA
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN


Florencia Arias Duval
Secretaria

todas formas, omitió referirse a la falta del conocimiento por parte del imputado respecto de la edad de la víctima. Al no tratar los fundamentos por lo que se rechaza la postura del Ministerio Público Fiscal en el debate, no advierte la posibilidad de motivar el recurso en la errónea aplicación de la ley sustantiva (art. 456 inc. 1 del Código Procesal Penal de la Nación).

Finalmente, si bien introduce cuestiones vinculadas a la violencia de género, no las desarrolla profundamente. Tampoco cita la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, ni la Convención sobre los Derechos del Niño.

Requiere anulación, condena por el art. 119 párrafos 1º y 3º del Código Penal de la Nación y reenvío al Tribunal Oral para la fijación de la pena.

b) Explica claramente su postura y se remite a lo consignado en el punto anterior (consigna 1.a), lo que permite que, en este marco, sea valorado positivamente. Crítica la postura del Ministerio Público Fiscal en su alegato, explicando por qué comparte las conclusiones del Tribunal relacionadas con la falta de dolo requerido por la figura del art. 120 del Código Penal de la Nación.

Consigna n° 2: Posee una muy buena redacción y claridad expositiva. No se limita a comentar los artículos pertinentes del Código Procesal Penal Federal, sino que con lenguaje fluido introduce citas doctrinarias, relación con pactos internacionales y da su opinión fundada sobre un punto particular. Cita doctrina.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 8 puntos

b) 8 puntos

Consigna n° 2: 9 puntos

Total puntaje asignado: 25 (veinticinco) puntos

32. Concursante "AJW-898"

Consigna n° 1:

a) Responde a la consigna con buena redacción, en forma clara y ordenada. Demuestra conocimiento básico de los requisitos esenciales para la interposición de este tipo de recurso. Con relación a su admisibilidad, sólo se refiere de manera escueta a la temporalidad y lugar de interposición, que se trataría de una errónea interpretación de la ley sustantiva y a la limitación recursiva, punto en el que sí se explaya para justificar la apertura del recurso pese a las limitaciones del art. "459" del Código Procesal Penal de la Nación.

Cita el precedente "Casal" de la Corte Suprema Justicia de la Nación, extendiendo sus alcances sin justificación. También se refiere a una eventual responsabilidad internacional en función de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Señala que la limitación resulta arbitraria y que lo “...sucedido en el presente caso además exhibe falta de lógica de la normativa...” (pág. 1, anteúltimo párr.), sin justificación adicional. El análisis de la admisibilidad es incompleto.

Expone sucintamente los antecedentes del caso sobre la base de lo alegado por el representante del Ministerio Público Fiscal, por lo que parece presentarse como un magistrado diferente. Sostiene que el fallo, si bien tuvo por probado el hecho, resolvió absolver.

Detecta correctamente el agravio del Ministerio Público Fiscal, relacionado con la afirmación de la sentencia sobre que no habría existido un aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima, indicando que resultaba erróneo poner en pie de igualdad a la niña y al joven en razón de su marcada diferencia de edad.

Indica que el Tribunal no realizó una correcta valoración. Sostiene que hubo seducción y que se verificó el dolo requerido, sin demasiado análisis probatorio ni argumentación adicional.

Si bien advierte correctamente al agravio, la respuesta es limitada y la argumentación circular. Solicita se revoque y se condene a la pena de tres años de prisión por el delito de estupro, sin referencias legales ni justificación.

b) Responde a la consigna con una confusa redacción. Inicia con una referencia no atinente al caso, relativa a las dificultades que se generarían por la actuación de fiscales diferentes en las etapas de instrucción y juicio.

Intenta explicar los motivos por los cuales se cambió la calificación en el juicio, considerando que existían pocos elementos relacionados con su acreditación y que no hubiera acusado por estupro. Sostiene que, a su criterio, tampoco había elementos suficientes para acusar por abuso sexual con acceso carnal, por lo que hubiera solicitado la absolución del imputado. Es preciso advertir que la respuesta carece de un examen crítico de la prueba que permita justificar su postura, casi es nula su argumentación. No cita jurisprudencia ni doctrina.

Consigna n° 2: Responde la consigna con buena redacción. Menciona genéricamente las características del sistema de enjuiciamiento acusatorio. Hace referencia a las pautas regladas por el Código Procesal Penal Federal, derivando la argumentación de su articulado. Justifica de manera sintética las diferencias entre los tipos de interrogatorios y los sujetos procesales habilitados. No cita jurisprudencia ni doctrina.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 15 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 6 puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

Total puntaje asignado: 25 (veinticinco) puntos

33. Concursante "DNT-939"

Consigna nº 1:

a) El recurso se encuentra estructurado en aparentes títulos, pero al no estar destacados los párrafos con puntuación y/o sangría, la lectura se vuelve algo dificultosa, y pierde claridad.

Sobre la admisibilidad sólo señala la errónea aplicación del derecho (art. 456 inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación), explicando sus razones, con una cita. Especifica que la cuestión "...de derecho..." no se "...expande..." a los hechos probados, que no le generan agravio (pág. 1, 2do párr.). No trata otros temas de admisibilidad. Tampoco advierte el problema de la limitación recursiva (art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación). Al mencionar cuál es la aplicación de pena que pretende, sintetiza los hechos.

En la motivación realiza el análisis normativo, con fundamentos y citas jurisprudenciales relacionados con la interpretación del art. 120 del Código Penal de la Nación, que considera correcta, remarcando los errores de la sentencia. Se advierten algunas contradicciones entre las diversas afirmaciones que introduce en párrafos sucesivos; también con la cita de un precedente jurisprudencial y, de manera parcial, con la postura asumida en el juicio.

No explica que es lo que pretende que haga la casación, pues sólo requiere que el Tribunal haga lugar al recurso y lo eleve "...para su tratamiento y sentencia..." (pág. 3, 5to párrafo). En lugar de cuestionar que el Tribunal no tuvo por probado el "aprovechamiento", interpreta que no tuvo por configurada la inmadurez sexual. Señala que "...concretamente agravia a esta parte la absolución del imputado Co por una interpretación errónea del texto del artículo 120 del CP, al considerar que la niña M, de 11 años de edad, sólo por no ser virgen habría alcanzado la madurez sexual al momento de los hechos, y de esta forma considerar atípica la conducta realizada por el imputado Co. (...) absolvió al imputado por considerar que su conducta de estupro contra una menor de 11 años de edad no era típica, ya que los informes periciales indicaban que la víctima había tenido relaciones sexuales de anterior data al momento en que aconteció el intercambio sexual con Co. ..." (pág. 1, 4to párr.).

Se corre del argumento del fiscal. Sostiene que "...más allá del error en el cual haya incurrido Co sobre la edad de la niña M (pensando que tenía 14 años), su edad real era de 11 años, y esto no fue considerado en la sentencia en crisis..." (pág. 3, 3er párr.). Cita la Convención de Belém do Pará, y doctrina nacional e internacional que no identifica.

b) Cumple parcialmente la consigna. Buena redacción. Sostiene cuál habría sido su postura, mencionando sus razones que limita a uno de los tipos legales seleccionados. Sostiene que habría acusado por estupro en concurso real con grooming, sin advertir que para

la fecha de los hechos el actual art. 131 del Código Penal de la Nación no existía, pese a que menciona la ley n° 26.094, la fecha de su promulgación y la de los hechos investigados.

Ninguna mención realiza con relación al abuso sexual agravado (que tácitamente descarta), ni del eventual error en la apreciación de la edad de la víctima por parte del autor, discusión central en el juicio, en las posturas de las partes y en la sentencia. Cita normativa internacional y jurisprudencial.

Consigna n° 2: Cumple con la consigna con muy buena redacción. Sigue un orden que facilita la lectura y comprensión. Señala el examen directo, el contraexamen, el caso del denominado testigo hostil, las preguntas prohibidas y las admisibles o no permitidas según el caso -brindando ejemplos-, con fundamentación sintética. Explica y fundamenta el rol del juez. Brinda dos citas, una de ellas con referencia incompleta.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 14 puntos

b) 3 puntos

Consigna n° 2: 8 puntos

Total puntaje asignado: 25 (veinticinco) puntos

34. Concurante "QSU-777"

Consigna n° 1:

a) Realiza su presentación guardando estilo, dividiéndola en acápites diferentes que va desarrollando, lo que facilita la lectura y la comprensión. Muy buena redacción. Por otro lado, advierte el agravio fiscal y demuestra conocer los requisitos esenciales para la interposición de la vía recursiva propuesta. Justifica correctamente sus requisitos formales, de acuerdo con las normas procesales que cita (sentencia definitiva, gravamen irreparable, temporalidad legitimación, interés directo).

Advierte la limitación recursiva existente en el caso; sin embargo, funda su admisibilidad en motivaciones no aplicables, como ser las previsiones del nuevo Código Procesal Penal Federal -que entiende debe ser operativo-, la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Casal" y la afectación del principio de igualdad (art. 16 de la Constitución Nacional).

Motiva su presentación en la errónea aplicación de la ley sustantiva, agregando luego la causal de arbitrariedad, pero sin referencia normativa. Realiza una síntesis de las partes pertinentes de los hechos que extrae de la sentencia, esbozando su crítica, que desarrolla en los agravios, tocando diversos puntos en función de la argumentación del Tribunal.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE JULLOÁ
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

Así se explaya sobre el tema de la determinación de la madurez o inmadurez sexual de la víctima, aspecto que la sentencia no discute. Señala erróneamente que el Tribunal entendió atípica la conducta reprochada por haber considerado que no existió inmadurez sexual en la menor, cuando la sentencia explícitamente la afirma.

Sobre el “aprovechamiento” por parte del imputado, se limita a señalar que es “obvio” y en otros puntos, que resulta incorrecta la equiparación entre víctima y victimario y que la niña se encontraba en situación de vulnerabilidad. Como “complemento” del recurso y economía procesal acompaña sus copias, lo cual no resulta atinado puesto se presenta ante el mismo Tribunal y en el mismo expediente. Peticiona anulación, reenvío y nuevo juicio, sin citas legales.

b) Responde a la consigna en media carilla. Explica su postura y da las razones por las que hubiera acusado por abuso sexual agravado. Agrega que del análisis de las pruebas (da directamente conclusiones) no se desprende que el imputado haya creído que la niña tenía 14 años, sino lo contrario, y que tampoco habría tenido ocasión de conocer su verdadera edad. Concluye que si bien se estaría frente a un eventual error de prohibición -en todo caso se trataría de un error de tipo-, el mismo no sería invencible. Sin citas.

Consigna n° 2: Responde de manera correcta a la consigna. Inicia con una introducción, donde relaciona el art. 297 del Código Procesal Penal Federal con el espíritu y las características principales de ese cuerpo legal, poniendo el acento en la imparcialidad judicial. Desde ese punto inicial, describe las limitaciones de los jueces; y las diferencias entre el examen directo, el contraexamen y el caso del denominado testigo hostil. Sin citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 15 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 6 puntos

Total puntaje asignado: 25 (veinticinco) puntos

35. Concursante “UGD-791”

Consigna n° 1:

a) Presenta su recurso de casación con una regular redacción y con errores de puntuación. No advierte limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación. Al tratar la admisibilidad, no indica en qué artículo se encuentra motivado el recurso, directamente hace referencia al fallo “Casal” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cuestiones de hechos y derecho).

Disiente con la valoración de la prueba que hizo el Tribunal para sostener que no hubo aprovechamiento. Seguidamente, describe las circunstancias por las cuales entiende que el imputado se aprovechó en realidad de la víctima (su capacidad para aprobar el examen para conducir, el secundario, etc.). Releva los presupuestos típicos del art. 120 del Código Penal de la Nación y focaliza su análisis en explicar por qué hubo aprovechamiento, valiéndose de la prueba derivada de los mensajes obtenidos. Cita el fallo “Campo Algodonero” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y señala que las bases de dicho fallo “...imponen un camino hacia la incorporación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales...” (pág. 5, 3er. párr.), concluyendo luego que “...la sentencia constituye a todas luces una forma de discriminación contra la mujer. ...” (pág. 5, 6to. párr.)

Finalmente, entiende que la sentencia recurrida debe ser casada y solicita que se condene al imputado por el delito de estupro, pero no explica por qué la Cámara de Casación podría proceder de ese modo.

b) Afirma que como fiscal del caso habría acusado por el delito de abuso sexual con acceso carnal (art. 119, 3er párrafo, del Código Penal de la Nación). Añade que habría pedido prueba a la Agencia Nacional de Discapacidad para profundizar sobre el retraso mental del imputado. Sin embargo, no logra explicar con claridad el propósito de tal medida. Finalmente, expone brevemente sobre la reforma de la ley n° 25.087 y el concepto de consentimiento.

Consigna n° 2: La consigna presenta un muy extenso desarrollo; cita Las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, doctrina nacional y un fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Diferencia correctamente los tipos de interrogatorios; también las prohibiciones y las habilitaciones según cada caso, no haciendo mención al denominado testigo hostil. También resulta correcta la referencia relacionada con la habilitación judicial para interrogar, que en el caso se advierte escueta.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 14 puntos

b) 3 puntos

Consigna n° 2: 8 puntos

Total puntaje asignado: 25 (veinticinco) puntos

36. Concursante “ZUU-708”

Consigna n° 1:

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLELMO TERAN
SECRETARIO



FRANCISCO JOSE UJLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaria

a) Elabora el recurso de casación con una redacción y fundamentación regular, que por momentos se torna algo confusa. Identifica correctamente el agravio del Ministerio Público Fiscal y funda la admisibilidad del recurso en forma general. Motiva su presentación en ambas causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación. Advierte la limitación del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, señala la afectación de garantías y el soslayo de compromisos internacionales que tácitamente vincula como superación de ese obstáculo.

Expone los motivos en que fundamenta la impugnación. Denuncia que la sentencia no es una derivación razonada del derecho vigente. En aval de su postura cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Señala la inexistencia de elementos que permiten descartar la inmadurez sexual de la víctima, criticando las pruebas que pondrían esto en duda. Sin embargo, dicho extremo no se encuentra controvertido por la sentencia. Cita doctrina. Identifica inmadurez con inexperiencia. Cita las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y refiere que el contexto de vulnerabilidad presupone que la menor habría sido direccionada. Con una escueta fundamentación, considera que se dan los elementos objetivos típicos previstos por el art. 120 del Código Penal de la Nación.

Solicita que se conceda el recurso, sin especificar qué solución pretende.

b) Expresa que su acusación hubiera sido por la figura de abuso sexual con acceso carnal (art. 119, 1º y 3º párr., del Código Penal de la Nación). Expone la prueba brevemente y afirma que no hubo error en la edad de la víctima. Fundamenta su postura destacando sólo el testimonio de la víctima, y cita jurisprudencia relacionada con la forma de apreciación en casos de única fuente de información.

Consigna nº 2: Con una buena redacción reseña correctamente la evolución procesal del tema requerido hasta el dictado del Código Procesal Penal Federal y el sistema de interrogación por éste instaurado. Desarrolla las características del examen directo de testigos, indicando el caso del denominado testigo hostil. Sin embargo, de un modo confuso afirma que *"...lo fundamental en este modelo de interrogatorio, es presuponer la total ajenidad del testigo o perito respecto de lo que se ventila en el proceso..."* (pág. 9, segundo párrafo).

Tampoco es claro en cuanto a si dentro del interrogatorio directo de testigos se inclina a favor de admitir preguntas sugestivas o indicativas. Finalmente, señala las características del contraexamen y al tipo de preguntas admitidas en el mismo. Realiza citas de doctrina vinculadas con la temática.

Puntaje asignado:

Consigna nº 1:

a) 12 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 9 puntos

Total puntaje asignado: 25 (veinticinco) puntos

37. Concursante “CLK-865”

Consigna n° 1:

a) Su presentación posee buena redacción. Interpone el recurso de casación con base en el art. 456 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, aunque en su fundamento también señala arbitrariedad. Respecto de la procedencia menciona que la sentencia es definitiva y que existió una aplicación errónea de la ley sustantiva, sin especificar qué norma y describiendo aspectos relevantes relacionados con los dos tipos penales en juego, señalando luego que la acusación se centró en el delito de estupro. No advierte las limitaciones del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación.

Al describir los agravios, realiza una buena explicación inicial al introducir el tema a tratar, acentuando la presunción legal de la inmadurez sexual, explicando que por su edad el consentimiento resultaba irrelevante. La fundamentación resulta confusa. Señala, sin motivar, que el error habría sido vencible y que el imputado habría actuado con dolo eventual, aunque no queda claro si considera aplicable el art. 119 o el 120 del Código Penal de la Nación. No realiza críticas al concepto de “aprovechamiento” que fuera descartado por la sentencia.

Entiende que en los casos de abuso sexual infantil las víctimas se encuentran en una especial situación de desamparo, en razón de su edad y género. Cita diversas convenciones internacionales, una de las cuales no resulta ajustable al caso. Considera que la sentencia es arbitraria y que aplica erróneamente la ley sustantiva “...*al invocar un error en la edad como error de tipo y omite analizar el contexto de M. y los tratados internacionales...*” (pág. 5, 6to párr.), contexto que no analiza, pese tachar de arbitraria la sentencia.

Hace reserva del caso federal, con motivación formal. Pide anular la sentencia impugnada, pero menciona el art. 470 Código Procesal Penal de la Nación. Cita jurisprudenciales.

b) Cumple con la consigna de manera sintética. Posee una buena redacción. Informa cuál hubiera sido su postura, que justifica en lo vencible del error, en la existencia de dolo eventual en el autor, en la vulnerabilidad de la víctima y en el cumplimiento de compromisos internacionales. Refiere brevemente algunos elementos de prueba. Incorpora citas convencionales.

Consigna n° 2: Omite desarrollar los temas específicos de la consigna. Se limita a referir las finalidades del examen directo y contraexamen de testigos. No explica las limitaciones de los jueces. No incorpora citas.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Florencia Arias Duval
Secretaria

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

- a) 15 puntos
- b) 6 puntos

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 24 (veinticuatro) puntos

38. Concursante "HNT-905"

Consigna n° 1:

a) Elabora su recurso con regular redacción. Identifica el agravio y los requisitos esenciales referidos a la admisibilidad de la vía pretendida (Tribunal, sentencia definitiva, temporalidad). Sin embargo, se considera habilitado por el art. 458 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, por lo que no advierte ni justifica la limitación recursiva allí dispuesta, en tanto considera que el Ministerio Público Fiscal se encuentra facultado por el art. 120 de la Constitución Nacional y por el precedente "Casal" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Señala las disposiciones violadas, describe los hechos relevantes y la decisión del Tribunal, separando las coincidencias fácticas con la sentencia, las razones trascendentes que motivaron la decisión absolutoria y la crítica que de ella realiza. Incorpora citas adecuadas al tema que trata y destaca elementos de prueba que confirman la "seducción" y el consiguiente aprovechamiento, por lo que parece ampliar la crítica en los términos del inc. 2° del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación.

Sin embargo, se avoca a una extensa crítica relacionada con el alegado "error" en la determinación de la edad de la víctima, sosteniendo que era un error vencible -lo que pone en duda la postura del fiscal, aunque encuadra el hecho en el art. 120 del Código Penal de la Nación, aspecto que la sentencia relaciona -y es trascendente en el caso- con el abuso agravado, mas no con el delito de estupro, puesto que lo trascendente para la sentencia es que no hubo "aprovechamiento". Expone que el consentimiento de la víctima no se presume por su edad. Hace reserva de caso federal sin fundar. Cita doctrina y jurisprudencia. Requiere que se case la resolución recurrida de conformidad con lo previsto por el art. 470 del Código Procesal Penal de la Nación.

b) Cumple parcialmente con la consigna con regular redacción. Informa cuál habría sido su postura (abuso sexual con acceso carnal), mencionando sus razones, las cuales se limitan a que el autor era imputable, sabía lo que hacía y fácilmente pudo haber despejado su error de haberlo deseado. No analiza el resto de la prueba ni refuta los argumentos contrarios de la sentencia y/o del Ministerio Público Fiscal. No posee citas.

Consigna n° 2: Cumple sintéticamente con la consigna. Menciona el examen directo, el contraexamen, el caso del denominado testigo hostil, las preguntas prohibidas y admisibles o no permitidas según el caso. Sin citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 18 puntos

b) 3 puntos

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 24 (veinticuatro) puntos

39. Concursante “OHJ-497”

Consigna n° 1:

a) El recurso no es autosuficiente (no describe los hechos de manera suficiente).

A pesar de ello, advierte correctamente el agravio fiscal. Motiva su presentación en ambas causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación. Cita el art. 458 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, pero sin advertir limitación recursiva.

Señala arbitrariedad en la valoración de la prueba y existencia de afirmaciones estereotipantes, carentes de perspectiva de género. Realiza inferencias sin precisar adecuadamente las bases que las sustentarían, ni las conclusiones de la sentencia que pretendería contradecir, que parecen darse por sentadas.

Expone en abstracto las bondades de la denominada perspectiva de género, acompañando una cita doctrinaria, denunciando su ausencia en la sentencia, sin explicar por qué llega a tal conclusión. Cita la CEDAW y jurisprudencia vinculada.

Con escasa fundamentación asevera que la prueba fue valorada por el Tribunal en forma parcial, tendenciosa y sin perspectiva de género. Al tocar varios puntos de manera alternada, la exposición se vuelve algo confusa. Entiende que hay discriminación, que no se cumple con el principio de debida diligencia (cita fallo “Campo Algodonero” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Explica que hay pruebas para acreditar el aprovechamiento y cuestiona al Tribunal por esa valoración. Desarrolla su argumentación con base en la prueba, acompañando lo postulado en juicio. Cuestiona la valoración realizada sobre la víctima, quien sería doblemente vulnerable, como niña y como mujer. Cita y desarrolla un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Entiende que está probada la inmadurez sexual. Cita convenciones internacionales y refiere obligaciones generales.

Entiende que, si bien el condenado era inmaduro, era punible, y agrega que el consentimiento es insuficiente para suprimir la ilicitud del abuso sexual. Considera que la

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria

GUILLELMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Cámara está habilitada para dictar una sentencia condenatoria. Introduce citas jurisprudenciales para justificar su pretensión y la inexistencia del *ne bis in idem*.

b) Critica la actuación del fiscal de juicio. Expresa su postura, indicando que habría acusado por el delito de abuso sexual con acceso carnal (art. 119 párrafo 3° del Código Penal de la Nación), reiterado en dos oportunidades. Entiende que la *fellatio* y el acceso carnal concurren realmente. Justifica esa calificación con citas jurisprudenciales no apropiadas, pues tratan hechos diferentes al caso del examen.

Indica los aspectos que habría profundizado al alegar. Descarta el error en la apreciación de la edad de la víctima, considerando que varios testimonios fueron desechados. Denuncia falta de formación de los operadores judiciales en materia de género, ello a partir de ciertas expresiones que detalla. Explica por qué hubiera requerido como pena el mínimo legal. Refiere al abandono de la víctima por parte del Estado y que daría intervención a DOVIC. Citas jurisprudenciales.

Consigna n° 2: Responde con una buena redacción. Explica el examen directo y el contraexamen. Señala la excepción en el caso del denominado testigo hostil. Cita doctrina. Introduce ejemplos. Señala tipos de preguntas prohibidas.

Con foco en el principio de imparcialidad, explica las limitaciones de los jueces en los interrogatorios.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

- a) 10 puntos
- b) 6 puntos

Consigna n° 2: 8 puntos

Total puntaje asignado: 24 (veinticuatro)puntos

40. Concursante "TCT-116"

Consigna n° 1:

a) Comienza como si fuera un oficio dirigido al juez, con una regular redacción y realizando citas sin un formato adecuado, lo cual dificulta la lectura. Invoca como procedencia de la vía propuesta ambas causales del art. 456 del Código Procesal de la Nación. Acusa anomalías en las premisas de los fundamentos de la sentencia, también "*de las normas que el código de rito establece bajo pena de inadmisibilidad*". Agrega la existencia de una arbitrariedad manifiesta y cita las "Reglas de Brasilia", convenciones internacionales y la ley n° 27.372, pero haciéndolo de manera general y sin relacionarlas correctamente con el caso. Alega violación del art. 16 de la Constitución Nacional, sin explicar sobre el punto.

En lo que respecta a la admisibilidad, omite toda referencia a la limitación recursiva prevista por el art. 458 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación.

Considera que los aspectos a discutir se circunscriben a la tipicidad del hecho y la culpabilidad del imputado. Señala partes del alegato fiscal y agrega consideraciones sobre la apreciación de la edad de la menor que contradicen su postura. Cita jurisprudencia internacional relacionada con un punto en el que la sentencia comparte sus conclusiones (“*fellatio in ore*” como violación).

Funda su agravio en que el Tribunal efectuó una valoración sesgada de la prueba, otorgándole preeminencia a las condiciones del imputado por sobre las de la víctima. Utiliza citas jurisprudenciales y de doctrina. Argumenta en relación al “consentimiento” de la víctima, a sus características personales y a las del imputado, sin mencionar la prueba ni abundar en un razonamiento contrario a las conclusiones de la sentencia, por lo que la crítica aparece como básicamente genérica.

Propone revocar la decisión y la condena del imputado a la pena que explicita y mensura. No explica por qué la Cámara estaría habilitada para hacerlo.

b) Responde a la consigna de manera limitada. Explica su postura y da las razones por las que hubiera acusado por dos hechos; el previsto por el art. 131 del Código Penal de la Nación (hecho “1”) y el tipificado en el art. 119, primer y tercer párrafo, del Código Penal de la Nación (hecho “2”). En relación con el primero, no advierte que a la época de los hechos no estaba vigente esa norma. Respecto del segundo, considera que del análisis de las pruebas no se desprende que el imputado sea inimputable. Agrega algunas referencias tendientes a demostrar que tenía la posibilidad de conocer la edad real de la víctima. Menciona las pautas de mensuración punitiva que habría considerado, que incluirían el estudio de la validez constitucional del mínimo legal, “*instando la penetración de dicho mínimo legal*”, sin agregar fundamentación adicional. No utiliza citas en apoyo de su postura.

Consigna n° 2: Responde correctamente a la consigna. A modo introductorio relaciona el art. 297 del Código Procesal Penal Federal con el espíritu de ese código y el sistema procesal norteamericano, valorizando la construcción de una “teoría del caso”. Explica las características y objetivos del examen directo y del contraexamen, del tipo de preguntas permitidas según el caso y de las directamente prohibidas. No menciona el supuesto del denominado testigo hostil. Realiza dos referencias doctrinarias, una sin cita adecuada. Explica la limitación judicial para interrogar en función del principio de imparcialidad, sintetizando sus funciones como director del debate.

Puntaje asignado

Consigna n° 1:

a) 11 puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLELMO
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

770
Florencia Arias Duval
Secretaria

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

b) 3 puntos

Consigna n° 2: 9 puntos

Total puntaje asignado: 23 (veintitrés) puntos

41. Concursante “ZUQ-888”

Consigna n° 1:

a) Si bien hace una presentación con muy buena redacción, resulta reiterativo en la descripción de los hechos. Al tratar la procedencia del recurso, solicita que se anule la sentencia y se dicte un nuevo pronunciamiento por haberse interpretado y aplicado erróneamente la ley sustantiva (arts. 456 inc. 1° y 463 del Código Procesal Penal de la Nación), sin advertir la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación.

En los agravios, describe el hecho y lo encuadra en el art. 120 del Código Penal de la Nación. Señala discordancia entre la acusación y la resolución. Trae a colación los dichos de la menor y entiende que la niña no tuvo capacidad para brindar consentimiento con 11 años. Indica que se ha puesto en tela de juicio la posibilidad de que el imputado hubiera sido el primer hombre con quien la menor tuvo intimidad y que ello es “...totalmente improcedente e irrelevante ya que M. no posee capacidad jurídica para expresar su voluntad de mantener relaciones sexuales con un hombre...” (pág. 3, 5to párr.).

En igual sentido, sostiene que tampoco es relevante la inexperiencia sexual del imputado, ni su diagnóstico de retraso madurativo leve, toda vez que conforme surge de las pruebas producidas tenía capacidad para discernir y comprender la criminalidad de sus actos. Postula encuadrar la conducta del imputado en el delito de estupro e indica que el error en que incurrió el imputado acerca de la edad de la menor “...no resulta suficiente por sí solo para eximirlo de responsabilidad como lo hizo el Tribunal que intervino en autos. Ello, permite excluir la calificación del delito de abuso sexual con acceso carnal, más no su liberación definitiva del proceso...” (pág. 3, último párr.).

Asimismo, descarta que el imputado haya actuado con violencia, pero la vulnerabilidad de la menor fue utilizada por aquél para franquear su libertad de decisión sobre su sexualidad. Cita doctrina. Pide se case, se aparte a los jueces y se reenvíe a otro Tribunal de juicio para que emita un nuevo fallo.

b) Realiza una descripción de los hechos, de las pruebas y explica cómo las valoraría. Descarta el consentimiento de la menor y sostiene que acusaría sobre la hipótesis del art. 119, 3° párrafo, del Código Penal de la Nación, en tanto se trata de la figura más grave. Analiza atenuantes y agravantes para pedir una pena de 4 años y 6 meses de prisión, aun cuando es menor al mínimo legal de la figura escogida.

Consigna n° 2: Da respuesta a la consigna de manera básica y sin mucho desarrollo. No efectúa citas de doctrina ni tampoco de jurisprudencia.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 16 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 23 (veintitrés) puntos

42. Concursante “YSX-615”

Consigna n° 1:

a) Utiliza una correcta redacción, pero de todos modos su argumentación resulta por momentos escasa y confusa. Si bien advierte correctamente el agravio fiscal, discute aspectos (v.g. error en la edad de la menor) que no hacen al mismo. Propone casar la sentencia para que sea revocada y se condene al acusado, alegando inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva y también arbitrariedad (art. 456 inc. 1° y 2° del Código Procesal Penal de la Nación). Subraya que el derecho de defensa fue vulnerado por falta de fundamentación. Cita al respecto doctrina vinculada.

Advierte correctamente la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación y sostiene la viabilidad de la acción recursiva sobre una cuestión federal, en tanto se afectó el derecho de la víctima a una debida protección judicial. Señala jurisprudencia de la Corte Suprema Justicia de la Nación, como también convenciones internacionales aplicables, la Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002 y un precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entiende que el problema central del fallo fue que se apoya en un supuesto de duda. Sin embargo, la sentencia -en lo que hace al agravio fiscal- no se basa en la duda, pues explícitamente los jueces descartan el estupro porque consideran que no hubo aprovechamiento.

Realiza críticas genéricas, sin lograrlas relacionar con el caso concreto. Además, señala que la sentencia omitió analizar los dichos de la víctima, cuando sí lo hizo, más allá de su acierto o error. También señala correctamente conductas del acusado y de otros testigos que no fueron consideradas por la sentencia, pero sin explicar cuál sería la consecuencia de haberlas analizado.

Por último, realiza apreciaciones sobre la inmadurez sexual, aspecto que no fue discutido por la sentencia.


JONATHAN A. POLANSKY
 SECRETARIO


Florencia Arias Duval
 Secretaria


GUILLERMO TERÁN
 SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
 REPÚBLICA ARGENTINA


FRANCISCO JOSE ULLOA
 SECRETARIO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

En el petitorio requiere casación positiva con base en el precedente “Duarte” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, requiriendo condena, aunque sin especificar monto ni mensura.

b) Responde parcialmente a la consigna. Si bien señala cuál sería su hipótesis acusatoria, se aboca principalmente a explicar cuál habría sido su actividad en el debate y a qué aspectos habría apuntado. Propone calificar el hecho como violación en concurso con abuso sexual, sin explicar nada en relación con dicho concurso de delitos. No agrega citas.

Consigna n° 2: Responde a la consigna a partir de la cita del articulado del Código Procesal Penal Federal. Menciona las preguntas no habilitadas en el examen directo y las prohibidas, que parece limitar al contraexamen. También menciona los alcances de las declaraciones de los imputados y las limitaciones de los jueces para interrogar. No realiza citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

- a) 14 puntos
- b) 2 puntos

Consigna n° 2: 6 puntos

Total puntaje asignado: 22 (veintidós) puntos

43. Concursante “IUY-196”

Consigna n° 1:

a) La presentación es autosuficiente y además guarda estilo; separa los puntos a tratar en diferentes acápite, lo que facilita la lectura y la comprensión. Al analizar la admisibilidad se expide correctamente en lo que respecta a sentencia definitiva, parte legitimada y falta de motivación. Efectúa una referencia doctrinaria incompleta (mencionando sólo al autor).

Sin embargo, yerra al considerarse habilitada la vía por el art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, por lo que no advierte el problema de la limitación recursiva prevista por la norma citada.

Por otra parte, identifica correctamente el agravio del Ministerio Público Fiscal. Hace referencia a la existencia de gravamen irreparable no subsanable por otra vía, motivado en ambas causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación aportando fundamentos, con análisis sistemático de las normas que invoca. En cuanto a los antecedentes, sintetiza los hechos y el dolo que en el juicio entendió probados, señalando su calificación legal.

Al comenzar con la crítica de la sentencia, su argumentación se torna un poco confusa y contradictoria con su postura anterior vinculada al error sobre la edad de la menor. En este aspecto, subraya la irrelevancia de la discusión para la verificación del dolo. No así la

ineficacia legal de su consentimiento, que sólo relaciona con su inexperiencia sexual. Señala argumentos no tomados en cuenta por la sentencia y hace una mención genérica de la prueba. Aduce, sin fundamentar, que no se juzgó con perspectiva de género ni se aplicaron las reglas de Brasilia. Cita jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Pide la anulación de la sentencia y el dictado de un pronunciamiento condenatorio -que no especifica-, por lo que parece requerir casación directa, que no analiza.

b) Cumple parcialmente la consigna con una buena redacción. Informa cuál habría sido su postura, en tanto postula las figuras previstas en los arts. 119, 1° y 3° párrafo y 130 del Código Penal de la Nación, mencionando sus razones, que no desarrolla. Afirma el conocimiento del imputado de que la niña era menor de 13 años, pero no analiza el tema del error, tema central del juicio y argumento principal de la sentencia. No efectúa citas jurisprudenciales ni de doctrina.

Consigna n° 2: Da respuesta a la consigna y hace referencia al examen directo, al contraexamen, al caso del denominado testigo hostil y a las preguntas admisibles o no permitidas según el caso, con fundamentación sintética. Explica y funda el rol del juez. No efectúa citas de jurisprudencia y doctrina.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 15 puntos

b) 2 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 21 (veintiún) puntos

44. Concursante “KQM-218”

Consigna n° 1:

a) Comienza su presentación con una buena redacción, pero en los fundamentos incorpora párrafos muy extensos que vuelven confusa la lectura y comprensión.

Advierte el agravio y limita la exposición a ese punto. Argumenta *in extenso*, agrega violencia de género y obligaciones convencionales del Estado argentino. Cita resolución de la Procuración General de la Nación. En cuanto a los motivos, invoca art. 456 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación y luego agrega el inc. 2°.

Requiere se ejerza la competencia tradicional de casación (interpretación jurídica del caso), subsumiendo los hechos, manteniendo la significación jurídica sostenida por la acusación en el alegato final, revocando la absolución, emitiendo un veredicto condenatorio y disponiendo el reenvío para el dictado de la pena adecuada. Detalla las normas vulneradas (agregando aquí el art. 119 del Código Penal de la Nación), explicando que se había realizado

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

[Handwritten signature]

Florencia Arias Duval
Secretaria



GULLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE UJLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

una interpretación arbitraria y errónea de la normativa vigente, quebrantando de esta manera las formas sustanciales del proceso y cometiendo un error "in procedendo".

Explica correctamente su agravio, señalando que en la sentencia no se meritaban correctamente los dichos del imputado y la prueba producida relacionada con la "seducción", comenzando aquí a analizar algunas de ellas.

Va ensayando buenas críticas, pero la exposición es confusa. Los párrafos son muy largos y contienen oraciones que no siempre se relacionan con el mismo tema. Presume falta de consentimiento de la víctima debido a su corta edad. Se refiere muy confusamente al tema del error en la apreciación de la edad y a sí era o no vencible para el imputado.

b) Cumple parcialmente con la consigna, pues parece confundirla. Pone un mayor énfasis en destacar las indagaciones que habría realizado en el debate y las pruebas que habría eventualmente solicitado, que en sostener su hipótesis conforme a lo verificado en el juicio. Escoge la figura del art. 119, 1º y 3º párrafos, del Código Penal de la Nación, al parecer por una cuestión táctica.

Consigna n° 2: Da respuesta a la consigna, con cita del art. 297 del Código Procesal Penal Federal. La redacción es regular, toda vez que no sigue un orden claro. Introduce algunas ideas vinculadas al tema, pero no las desarrolla.

Explica brevemente el sistema acusatorio, el interrogatorio directo y el contraexamen. Señala el caso del denominado testigo hostil. Nada dice respecto a las preguntas prohibidas. Efectúa dos citas doctrinarias, pero en la segunda señala la existencia de un cuadro explicativo interesante que, sin embargo, no expone. Señala sucintamente los límites de los jueces.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

- a) 15 puntos
- b) 2 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 21 (veintiún) puntos

45. Concursante "NUS-391"

Consigna n° 1:

a) El recurso guarda estilo y tiene regular redacción, aunque no es autosuficiente. Advierte correctamente el agravio Fiscal. También advierte la limitación recursiva (art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación), considerando que la arbitrariedad del fallo, la prescindencia al tratamiento de cuestiones relativas al género y la condición de

menor víctima (protección convencional y local) permiten apartarse de esa limitación, pues constituyen agravios de naturaleza federal. En ese sentido, realiza citas jurisprudenciales.

Funda su agravio en que hubo una valoración parcial y sesgada de la prueba, pero omite hacer un relevamiento de los antecedentes del caso, lo que, además de la carencia antes señalada (autosuficiencia), dificulta la comprensión de su argumentación.

Señala que la inmadurez y el aprovechamiento de la víctima se presumen y que la inimputabilidad es una excepción que debe probarse. Señala que los jueces avalan “...una suerte de imputabilidad disminuida que, por cierto, no encuentra anclaje normativo en la legislación vigente...” (pág. 4, 3.er párr.), que ninguno de los peritos sostuvo que fuera de aplicación el art. 34.1 del Código Penal de la Nación; “...única alternativa pertinente -y con sustento jurídico- para abrir camino a la pretendida disminución de la comprensión que presentan los jueces...” (pág. 4, 6to. párr.).

Agrega que se presenta al acusado como una persona que no pudo aprovecharse de la inmadurez de la víctima, lo que cuestiona por las pruebas que señala. Requiere la anulación del fallo y el reenvío para la realización de un nuevo juicio. Menciona opinión doctrinaria, pero sin hacer una cita concreta. Cita jurisprudencial.

b) Responde a la consigna indicando que hubiera acusado “...por abuso sexual con acceso carnal reiterado en tres oportunidades, agravados por tratarse la víctima de una persona menor de edad, en carácter de autor. ...” (pág. 9, 8vo. párr.). Sin embargo, no justifica por qué considera que fueron tres los hechos de acceso carnal -por qué serían independientes unos de otros-, ni por qué sería agravado por ser menor de edad, cuando la edad es un requisito del tipo básico.

Introduce argumentos pertinentes -entre ellos descarta el error, discusión y argumento central en el debate, en la postura del fiscal de juicio y en la sentencia-, pero de manera muy sintética y sin puntualizar adecuadamente los elementos que los sustentarían, que da por supuestos.

Consigna n° 2: Responde a la consigna de manera parcial. Realiza una interpretación general comparativa con el modelo del Código Procesal Penal de la Nación, destacando algunas cualidades del Código Procesal Penal Federal y su espíritu.

Menciona el primer interrogatorio y el contraexamen, sin aclarar sus respectivas características diferenciales. No se refiere a las preguntas habilitadas según el caso, o las directamente prohibidas. Menciona limitación judicial. No realiza citas en este punto.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1

a) 12 puntos

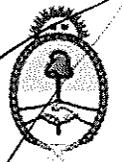
b) 6 puntos

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 21 (veintiún) puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUILLERMO TERZAN
SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

46. Concursante "RDG-357"

Consigna n° 1:

a) Su recurso no resulta autosuficiente. Omite identificar los hechos del caso y advierte en forma limitada cuál sería el agravio fiscal que habilita la vía recursiva. Tampoco se refiere a la restricción existente con respecto al art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación. Cita textual un fragmento del fallo "Casal" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para referirse a la diferenciación en cuestiones de hecho y de derecho; y exponer que una valoración arbitraria de los hechos lleva a una errónea aplicación del derecho.

Su argumentación, en términos generales, es escasa. Entremezcla los argumentos del rechazo del Ministerio Público Fiscal y la querrela. Entiende que la inmadurez está fuera de discusión por la edad verdadera de la menor, y el aprovechamiento por la diferencia de edad y la situación del imputado, que expone brevemente. Pide revocar y condenar por el art. 120 del Código Penal de la Nación, aunque sin citar encuadre del recurso, meritar la pena y justificar por qué esa posibilidad estaría habilitada.

Refiere formular reserva de casación, cuando justamente es lo que plantea. Si bien en el desarrollo requiere se condene al imputado a la pena de tres años de prisión (que no vuelve a motivar), omite tal requerimiento en el petitorio.

b) Señala que hubiera acusado por la figura de abuso sexual agravado por el acceso carnal, pero sin explicitar la norma. Hace hincapié en la situación de la menor víctima y mujer a la vez, y cita normativa sobre la temática. Entiende que las pruebas son suficientes para acreditar que no pudo haber error en la edad de la víctima.

Consigna n° 2: Brinda una correcta y clara respuesta a la consigna. Define el examen directo, el contraexamen y las preguntas no admitidas, señalando la excepción del denominado testigo hostil. Cita doctrina y fallos de la Corte de los Estados Unidos sobre "contraexamen" de testigos o peritos. Señala las limitaciones de los jueces en los interrogatorios.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 4 puntos

b) 8 puntos

Consigna n° 2: 9 puntos

Total puntaje asignado: 21 (veintiún) puntos

47. Concursante "TSP-248"

Consigna n° 1:

a) Se advierte una buena redacción. Invoca los arts. 457 y 463 del Código Procesal Penal de la Nación, describe brevemente que el Tribunal absolvió y cuál fue el pedido del fiscal y la querrela.

En cuanto al art. 456 inc. 2 del Código Procesal Penal de la Nación, sostiene que el fallo es arbitrario, que su fundamentación es aparente y señala cuestiones federales. Asimismo, indica que se han vulnerado garantías constitucionales de la niña víctima (cita Convención sobre los Derechos del Niño, ley n° 26.061, Convención de Belém do Pará y ley n° 26.485 -derechos de la víctima a ser oída-, condición de género).

Advierte el agravio fiscal, pero no la limitación recursiva prevista por el art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación. No describe los hechos. El recurso no es autosuficiente.

Sostiene que el Tribunal se basó en la situación del imputado para concluir que hay error de tipo. No coincide con el Tribunal sobre el “análisis dogmático” y entiende que eventualmente es un tema de culpabilidad. Expone determinadas pruebas y dice que fueron valoradas de manera parcial, tergiversando los testimonios. Refiere que el Tribunal hace un salto sistemático en la teoría del delito, y que, por las condiciones psíquicas del imputado, se afirma que no hubo aprovechamiento. No justifica algunas de las falencias de la sentencia que señala. Introduce referencias generales que no conecta de manera clara con el caso ni con la postura del Ministerio Público Fiscal.

Cita doctrina alemana y entiende que la absolución se basa en una premisa equivocada y que la menor no fue escuchada. Hace mención a la prueba que respalda los dichos de la víctima y entiende que se violentaron las normas antes mencionadas. Asimismo, hace un breve desarrollo a la ley n° 26.485, cita el fallo “Góngora” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y un fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En el petitorio pide casar y resolver conforme el art. 471 del Código Procesal Penal de la Nación, sin efectuar especificaciones.

b) Postula que hubiera acusado con base en el art. 119, 1° y 3° párrafos, del Código Penal de la Nación y expone la prueba que respalda su hipótesis. Entiende que, ante la edad de la víctima, no hay consentimiento posible y que el imputado sabía de ello. Desarrolla sobre el dolo de la figura escogida. Cita doctrina y jurisprudencia.

Consigna n° 2: Da respuesta a la consigna con contenidos básicos. Explica las características del examen y del contraexamen (que califica como piedra angular del sistema). Señala las preguntas habilitadas según el caso y la excepción del denominado testigo hostil. Introduce citas convencionales.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

GUILLELMO TERÁN
SECRETARIO

- a) 8 puntos
 - b) 7 puntos
- Consigna n° 2: 6 puntos

Total puntaje asignado: 21 (veintiún) puntos

48. Concursante “CAF-562”

Consigna n° 1:

a) Responde la consigna con buena redacción, que en algún punto se vuelve confusa. Interpone su recurso de casación, posicionándose como fiscal ante la Cámara de Casación Penal, lo que constituye un error, en tanto este magistrado interviene con posterioridad a la interposición del recurso.

Identifica el objeto de la presentación (donde se advierte el agravio, que se desarrolla muy sintéticamente), la procedencia y la admisibilidad formal del recurso (sentencia definitiva, cuestión federal -Tribunal intermedio- gravamen irreparable, arbitrariedad de la sentencia, violación del debido proceso, desapego de convenciones internacionales). Si bien también sostiene que hubo error en la interpretación de la ley sustantiva, no cita el art. 456 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación. No identifica la limitación del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación.

Sintetiza los hechos, identifica la hipótesis del Ministerio Público Fiscal sostenida en el juicio, de la que la sentencia se apartó. Critica la sentencia en lo que respecta a la valoración del *“aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima”*. Aporta algunas conclusiones de manera muy sintética y no menciona la prueba omitida. Señala que el Tribunal realizó apreciaciones dogmáticas, valoró sólo la prueba que favorecía al imputado, sin tener en cuenta el interés superior de la niña frente *“a este tipo de hechos aberrantes”*, ni la perspectiva de género, sin fundamentar. También sostiene que se violó el debido proceso, la imparcialidad y la autonomía del Ministerio Público Fiscal.

Hace reserva del caso federal, con fundamentación algo confusa al introducir cuestiones que no desarrolló de manera suficiente. Solicita anulación y reenvío.

b) Cumple la consigna con muy buena redacción. De manera sintética explica su postura -acusación por abuso sexual agravado- de acuerdo con los parámetros que informa, descartando error en la apreciación de la edad. Realiza muy breves referencias a la prueba y cita jurisprudencia del Supremo Tribunal Español, Sala Penal.

Consigna n° 2: Sintetiza con cita en el art. 297 del Código Procesal Penal Federal, el interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas prohibidas y el concepto de testigo hostil. Describe el rol de los jueces y las limitaciones para examinar testigos. Concluye con una falacia argumental relacionada a la calidad de las sentencias judiciales.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 10 puntos

b) 6 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 20 (veinte) puntos

49. Concurante “SMU-849”

Consigna n° 1:

a) Elabora un recurso con buena redacción. Identifica el agravio fiscal y advierte la limitación recursiva del art. 458 Código Procesal Penal de la Nación. Sostiene que la vía es procedente en virtud de la errónea aplicación de la ley sustantiva (cita solamente art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación). Señala que se trata de una sentencia definitiva y que existe gravamen irreparable.

Expone brevemente los hechos y al dar tratamiento a los agravios cita de manera textual determinados artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Belém do Pará y otros compromisos internacionales del Estado argentino, sin fundamentación ni relación con el caso.

Respecto a los agravios, expresa de manera confusa que “... *este Ministerio Público va a sostener la calificación legal de estupro pues se dan los supuestos de la figura, toda vez que puede funcionar como en este caso como remanente del abuso sexual con acceso carnal, dado que existe consentimiento de la víctima y hay un error en la edad por parte del sujeto activo...*” (pág. 4, 6to párr.); afirmación que, por un lado, resulta equivocada, toda vez que la víctima no tenía edad suficiente para consentir un acto sexual; y que, por otro lado, no formó parte de la hipótesis del Ministerio Público Fiscal en el juicio. Además, no efectúa una crítica específica de las razones dadas por la sentencia que importan su agravio.

Finalmente, solicita se conceda el recurso, se revoque lo resuelto y se dicte sentencia conforme lo peticionado.

b) Responde parcialmente la consigna. La forma de exponer resulta confusa. Señala que acusaría por el art. 119, 1° y 3° párrafo, del Código Penal de la Nación, refiere que existe dolo eventual y cita doctrina al respecto. Sin perjuicio de eso, prosigue señalando que, si tuviera que recurrir, lo haría por ambos incisos del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación, ensayando luego una suerte de fundamentación de lo que sería ese eventual recurso.

Cuestiona la valoración que el Tribunal realizó de la prueba y afirma que se encuentran configurados los presupuestos típicos del art. 119 del Código Penal de la Nación; que el imputado debió haber verificado la edad de la menor, y que “...*los jueces introducen*

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria

arbitrariamente en su sentencia (el error) como excluyente del dolo, y consecuentemente de la tipicidad de la conducta, pues no existe tipo culposo, no fue esgrimido por las partes en sus respectivos alegatos..." (pág. 6, 1er párrafo del acápite "fundamentos"); esto último equivocado ya que efectivamente el error fue introducido por el Ministerio Público Fiscal.

Consigna n° 2: Responde la consigna de manera parcial y escueta. Comienza transcribiendo el art. 297 del Código Procesal Penal Federal. Seguidamente, señala las preguntas no habilitadas en el examen directo y las prohibidas en todos los casos. Hace referencia a la excepción del denominado testigo hostil y a la limitación judicial para interrogar, pero no indica en qué casos sí puede hacerse. Sin citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

- a) 14 puntos
- b) 2 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 20 (veinte) puntos

50. Concursante "NJX-813"

Consigna n° 1:

a) Estructura su recurso con regular redacción y expresiones inadecuadas. En cuanto a la admisibilidad, invoca ambos incisos del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación. Advierte la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, fundamentando la razón de su apartamiento. Citas jurisprudenciales aplicables.

Describe los antecedentes del caso en forma ordenada, pero lo hace sucintamente y omitiendo profundizar en torno a las distintas posturas existentes, y sobre los fundamentos del fallo.

Alega que no se valoró debidamente la prueba, aunque no desarrolla ese postulado. Basa su agravio en que el Tribunal "...*intenta aplicar una atipicidad donde no la hay...debió en todo caso haber declarado inimputable a CO en los términos del Art. 34 del C.P. y luego tomar la decisión de absolver, pero no lo hizo porque las probanzas de la causa claramente se lo impedían.*" (pág. 5, 7mo párr.). En ese sentido, añade que "...*en esta materia tan sensible, como es el abuso sexual de un menor de edad, no puede la justicita darse el lujo de las medias tintas. O el imputado es inimputable o no lo es...*" (pág. 5, 8vo párr.). Entiende que, si no se lo declaró inimputable, no puede descartarse el aprovechamiento.

Agrega, que no se valoró el testimonio de la menor víctima y que se hizo referencia a ella sobre la base de estereotipos que controvierten a la Convención de Belém do Pará, también a la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados internacionales de

violencia de género. Finalmente, menciona los compromisos asumidos por la Argentina en materia de víctimas, pero lo hace sin especificar su relación con el caso.

Pide casar y revocar la resolución impugnada, sin citar la normativa aplicable, ni explicitar el camino a seguir luego de la revocación.

b) Sostiene la hipótesis vinculada al art. 119 último párrafo del Código Penal de la Nación. Fundamenta su posición en forma elemental -edad para prestar consentimiento válido, insuficiencia de elementos para acreditar el error alegado (sin realizar una crítica puntual)-, citando a la Convención de Belém do Pará, la ley n° 26.845, la Constitución Nacional y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Consigna n° 2: Responde la consigna de manera parcial, destacando las limitaciones para realizar un reinterrogatorio en comparación con el Código actualmente vigente, utilizando expresiones coloquiales y poco técnicas. No hay referencias a los tipos de interrogatorios y a sus limitaciones. Respecto de los jueces, introduce reflexiones en función del principio de imparcialidad. Sin citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 10 puntos

b) 5 puntos

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 18 (dieciocho) puntos

51. Concursante “RLG-110”

Consigna n° 1:

a) Si bien propone un recurso de casación con una buena redacción y autosuficiencia, transcribe de manera innecesaria toda la parte resolutive de la sentencia (en 3 carillas), sin resumir sus puntos centrales, lo que torna muy engorrosa la lectura.

Al tratar la admisibilidad hace mención a los puntos esenciales y advierte la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, asumiendo que hubo una violación a las garantías del debido proceso y por ende un agravio federal que habilita la intervención de la Cámara de Casación. Cita fallo “Di Nunzio” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sostiene que recurre en función del art. 456 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación, pero lo hace sin desarrollar. Elabora argumentos mínimos relacionados con el caso. Se agravia por la arbitrariedad en la valoración de la prueba que hizo el Tribunal con respecto a la declaración del imputado. Centra su agravio en lo que entiende sería una arbitraria

“preeminencia” del autor sobre la víctima, por lo que, sin mencionar arbitrariedad, discute parte de la prueba pese a la vía impugnativa escogida.

En esa discusión omite algunos elementos que podrían reforzar la hipótesis de la acusación fiscal en el debate, que sin embargo sí introduce en la subconsigna siguiente.

Para descartar la existencia de violencia, hace referencia a relación de “noviazgo” y a que se comprobó el consentimiento de la víctima, sin advertir su invalidez debido a su edad.

Pide revocar absolución, que se entienda aplicable la figura del art. 120 del Código Penal de la Nación y que la Casación condene, sin especificar los alcances de su petición.

b) Cumple con la consigna en forma básica. Indica que acusaría por el delito reprimido en el art. 119, 1º y 3º párrafos, del Código Penal de la Nación. Argumenta sobre una regular y por momentos confusa redacción. Descarta inimputabilidad del acusado, y presume que aquél tuvo ocasión de conocer la verdadera edad de la niña. En su respuesta no utiliza citas.

Consigna n° 2: Explica brevemente los alcances y finalidad de la norma del Código Procesal Penal Federal en lo que concierne al examen directo y contraexamen, señalando el tipo de preguntas admitidas según el caso. Incluye la excepción del denominado testigo hostil. Menciona los tipos de preguntas prohibidas, el sistema de objeciones y su tratamiento. Trata la limitación judicial. No hace ningún tipo de citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 10 puntos

b) 2 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 16 (dieciséis) puntos

53. Concursante “BOE-432”

Consigna n° 1:

a) Responde parcialmente a la consigna. Si bien posee una buena redacción general, algunos párrafos resultan confusos y en ocasiones no siguen un orden claro.

Interpone recurso de casación. Respecto de la procedencia, sólo se refiere a que se trata de una sentencia definitiva y que recurre bajo las dos causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación, sintetizando su procedencia. No advierte ni menciona la limitación del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación. Tampoco describe los hechos del caso (el recurso no es autosuficiente).

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ALLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Respecto del agravio, señala algunas deficiencias de la sentencia, pero no realiza una crítica razonada, sino que formula argumentos generales. Sigue la línea del fiscal. Cuestiona que hayan afirmado que por su pasado tenía recursos para interactuar que no se correspondían con su edad y, a partir de eso, funda sus cuestionamientos en convenciones internacionales y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del interés superior de la niña y cuestiones de género, que en general no conecta con la sentencia. En general saca conclusiones, pero no explica adecuadamente cómo llega a las mismas. Descalifica aserciones de la sentencia con argumentos genéricos, sin análisis jurídico o fáctico. Hace hincapié en el tema de la edad como si fuera algo relevante, cuando no lo es debido a su hipótesis.

Finalmente, requiere que se condene al imputado por la misma pena requerida en el debate, sin esgrimir motivación ni explicar por qué procedería su solicitud al recurrir también por arbitrariedad.

b) Cumple parcialmente con la consigna. Realiza una buena y clara exposición, a pesar de la falta de signos de puntuación en algunos párrafos.

Enmarca su hipótesis acusatoria en el art. 119, 1° y 3° párrafos, del Código Penal de la Nación, pero no realiza una evaluación de la prueba que llevaría a descartar el error en la apreciación de la edad, punto central de discusión en el juicio.

Explica que, si bien la víctima “consintió” la relación, señala su imposibilidad de hacerlo debido a su edad, por lo que carecería de madurez sexual para consentir. Realiza una referencia a la dependencia, autoridad o poder del victimario sobre la víctima que no se relaciona con el límite legal de la edad, por lo que parece confundir esos supuestos del art. 119 del Código Penal de la Nación con la descripción típica del art. 120 del Código Penal de la Nación. Señala algunas conclusiones de la prueba que avalarían su postura y no posee citas.

Consigna n° 2: Cumple con la consigna de manera sintética. Posee buena redacción. Salvo algunos párrafos, las explicaciones son claras. Hace referencia a las características del sistema adversarial, sin utilizar doctrina ni artículos del Código Procesal Penal de la Nación ni de doctrina o jurisprudencia.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 8 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 15 (quince) puntos

54. Concursante “BFW-117”

Consigna n° 1:

a) No cumple la consigna, en tanto no continúa con la postura asumida por el Ministerio Público Fiscal durante el juicio. El escrito posee una muy buena redacción.

Deduca el recurso de casación por las dos causales previstas en el art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación y propone que el pronunciamiento sea declarado nulo y se case positivamente la sentencia, imponiéndose condena (arts. 470 y 471 del Código Procesal Penal de la Nación).

Respecto de la procedencia del recurso, hace referencia a sentencia definitiva y a legitimación, pero no menciona temporalidad ni interés directo. Sostiene que el Tribunal incurrió en una errónea aplicación de la ley penal sustantiva, en tanto los hechos pueden quedar debidamente circunscriptos en el art. 119 del Código Penal de la Nación (es una posición errónea, dado que la hipótesis de acceso carnal no fue la propia del Ministerio Público Fiscal).

Considera que el imputado sabía que la víctima tenía 11 años. Justifica la posibilidad de apartarse del pedido e interpretación del Ministerio Público Fiscal en el juicio con cita en el fallo “Santillán” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el principio *iura novit curia*, sin otra argumentación adicional. También sostiene que hubo vicios en el procedimiento, en tanto la prueba fue considerada en forma fragmentada, aislada y, a su vez, contradictoria. Cita el caso “Vera Rojas” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que relaciona tanto con la valoración de los dichos de la víctima como con las dificultades probatorias en esta especie de delitos, ocurridos en el ámbito de la intimidad.

Menciona muy sintéticamente los hechos y en el acápite “la prueba”, en forma separada, la puntualiza, con alguna síntesis de los relatos del juicio.

Explica por qué la sentencia es contradictoria en la valoración de los dichos de la víctima (sostiene que no se valoró que la víctima le refirió al condenado que tenía 12 años). Cita las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a las niñas víctimas y testigos de delitos de la ONU, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará. Señala interpretación errónea del art. 16 inc. i) de la Ley de Protección Integral a las Mujeres, que implicaría un incumplimiento de la Convención de Belém do Pará, con cita en el fallo “Ortega” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Señala que la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación no resultaría aplicable ante la existencia de una cuestión federal, haciendo referencia a la postura de la Procuración ante la Corte Suprema de la Justicia de la Nación en el caso “Capuano”, con remisión a “Di Nunzio” y “Martino”.

Describe la calificación y pedido de la querrela y del Ministerio Público Fiscal, aunque incorpora, erróneamente, “accesorias legales”.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

[Handwritten signature]

Florencia Arias Duval
Secretaria



GUILLERMO TERAN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Al solicitar pena, no explica por qué puede duplicar la solicitud realizada en juicio y descarta el reenvío sin real justificación.

b) Se remite a lo consignado en la consigna anterior, lo que permite que, en este marco, sea valorado positivamente.

Consigna n° 2: Se limita a hacer una breve referencia al examen y contraexamen de testigos. No analiza cuestiones relacionadas a prohibiciones y excepciones ni al denominado testigo hostil. En lo que respecta a las facultades de interrogar de los jueces, realiza una referencia básica.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 6 puntos

b) 6 puntos

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 15 (quince) puntos

55. Concursante "WGY-429"

Consigna n° 1:

a) Invoca los arts. 432, 433, 438, 456, 457 y 458 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 120 de la Constitución Nacional, a fin de recurrir la resolución que dispuso la absolución del imputado en orden a lo previsto en el art. 119, 1° y 2° párrafo, del Código Penal de la Nación. La redacción es confusa, tratando diversos temas en los mismos acápites.

Al referirse a la admisibilidad, señala que se trata de una sentencia definitiva (cfr. art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación), que resulta arbitraria en virtud de la errónea aplicación de la ley sustantiva y que en consecuencia carece de la debida fundamentación exigida por los arts. 123 y 404 del Código Procesal de la Nación. No advierte la limitación recursiva del art. 458 Código Procesal Penal de la Nación. Si bien menciona la acusación fiscal, no aparece claramente detectado el concreto agravio.

Asimismo, el examen se presenta confuso y limitado en la argumentación. Cita un precedente de la Cámara Nacional de Casación Penal. Afirma que el Tribunal analizó de manera arbitraria las pruebas en favor del imputado.

Finalmente, en el petitorio solicita se case y se resuelva de conformidad al art. 471 del Código Procesal Penal de la Nación, sin exponer claramente cuál es su pretensión.

b) Para dar respuesta a la consigna efectúa una referencia a los compromisos internacionales del Estado incorporados a la Constitución Nacional vinculados a prevenir y sancionar la violencia de género, que no desarrolla ni argumenta. Cita prueba para descartar la postura del imputado, la analiza brevemente pero no la valora. Concluye solicitando la pena

de 8 años por el art. 119, 1º y 3º párr., del Código Penal de la Nación, y señala atenuantes y agravantes. La respuesta a la consigna es muy elemental.

Consigna n° 2: Responde a la consigna, tratando los diversos tópicos (examen directo, contraexamen, caso del testigo hostil, interrogatorio judicial), sin profundizarlos. Sin citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 8 puntos

b) 3 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 15 (quince) puntos

56. Concurante “DZJ-735”

Consigna n° 1:

a) La redacción del recurso en términos generales es confusa; tanto por las palabras que usa, como por la inadecuada utilización de los signos de puntuación. La argumentación jurídica también es imprecisa y algunas frases no están concatenadas, lo que dificulta la lectura y comprensión. Responde parcialmente a la consigna, en tanto el recurso no es autosuficiente.

Identifica el agravio del Ministerio Público Fiscal. En cuanto a la admisibilidad, cita el art. 456 en sus incisos 1º y 2º del Código Procesal Penal de la Nación, pero sin dar ninguna explicación o precisión, por lo que la causal real debe deducirse. No advierte la limitación recursiva del Ministerio Público Fiscal.

Critica a la sentencia señalando conclusiones que parece extraer del alegato fiscal, sin examinar la prueba cuya interpretación tilda de arbitraria. Incorpora citas, algunas generales que no conecta con el caso.

Hace referencia al dolo y cita doctrina en respaldo a su postura, y finalmente sostiene que “...sabía perfectamente que había mantenido relaciones sexuales con una menor de 16 años de edad y eso para el código penal es cuanto menos el delito de estupro. ...” (pág. 3, 2do párr.).

En cuanto a la arbitrariedad, se limita sólo a señalarla, pese a que al inicio citó los dos incisos del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación.

Requiere anulación de la absolución, se case la sentencia, se dicte un veredicto condenatorio y reenvío, todo lo cual no justifica.

b) No cumple la consigna, pues salvo que afirma que hubiera descrito el hecho de la misma forma, no aclara -ni puede deducirse- cuál habría sido su postura específica en torno a la adecuación típica y la consiguiente acusación.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florescia Arias Duval
Secretaria



GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Reitera cita doctrinaria relacionada con la ineficacia del consentimiento en menores de 13 años.

Consigna n° 2: Su respuesta en algunos tramos se vuelve algo confusa al no seguir un orden claro. Tiende a repetir palabras, términos y conceptos. Señala tipos de interrogatorios y las preguntas habilitadas -según el caso- y prohibidas. Parece no advertir que el que inicia el examen directo es la parte que ofrece el testimonio. Señala límite judicial.

Puntaje asignado:

Consigna nro. 1:

- a) 7 puntos
- b) 1 puntos

Consigna n° 2: 5 puntos

Total puntaje asignado: 13 (trece) puntos

57. Concurante “GNY-672”

Consigna n° 1:

a) El recurso no es autosuficiente. Presenta una deficiente redacción y si bien divide la presentación en acápites, entremezcla sus contenidos. Faltan algunas palabras y muchas expresiones son sintácticamente incorrectas. Los párrafos son confusos, no sigue un orden gramatical lógico, dirige críticas generales al fallo, sin vincularlas por momentos con los hechos del caso.

Por otra parte, más allá del acierto o desacierto de toda decisión, un párrafo es innecesariamente agresivo. Advierte agravio del Ministerio Público Fiscal, pero lo funda parcialmente.

En cuanto a la admisibilidad, sólo menciona causal del art. 456 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación.

Se advierte una contradicción, en tanto que toda su crítica es por arbitrariedad, y ninguna por errónea interpretación de la ley sustantiva.

Detalla el hecho de acuerdo a lo consignado por la sentencia, dentro de los agravios. Confunde absolución con sobreseimiento. Considera que la relación sexual fue consentida.

Apunta que existió una valoración sesgada y arbitraria de la prueba con una fundamentación aparente, carente de perspectiva de género y resguardo de la integridad del niño. Cuestiona que el Tribunal descarta el aprovechamiento al darle preponderancia a la declaración del imputado, descreyendo del testimonio de la víctima. Considera que la conclusión de que la relación fue consentida entre dos adolescentes no resulta una valoración conjunta e integral de las pruebas. No cita doctrina ni jurisprudencia. Pide anulación y reenvío.

b) Responde a la consigna, señalando la verificación de un abuso sexual agravado por acceso carnal.

Regular redacción. Introduce apreciaciones sobre la prueba para tácitamente - pues no lo menciona- descartar el eventual error en la apreciación de la edad, pero de manera confusa.

Si bien sostiene primero que la relación sexual habría sido consentida, al final explica que ese consentimiento resulta indiferente por carecer la menor de capacidad. No efectúa citas de doctrina ni de jurisprudencia.

Consigna n° 2: Da respuesta a la consigna con regular redacción y errores sintácticos. Expone aquí sus ideas de manera más ordenada, facilitando la lectura y comprensión. Realiza una explicación sobre las finalidades de los tipos de interrogatorios y las limitaciones de los jueces. Sin embargo, no diferencia el tipo de preguntas admitidas entre examen y contraexamen. No trata el tema de testigo hostil. No efectúa citas de doctrina ni jurisprudencia.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 4 puntos

b) 3 puntos

Consigna n° 2: 6 puntos

Total puntaje asignado: 13 (trece) puntos

58. Concursante “EEZ-714”

Consigna n° 1:

a) El examen presenta una regular redacción y guarda parcialmente el estilo. Divide la presentación en tres acápites, agrupando diversos temas en el segundo, lo que dificulta la comprensión.

Se presenta como fiscal de casación. No cumple la consigna, en tanto no identifica debidamente el agravio del Ministerio Público Fiscal. Aduce erróneamente haber requerido una pena en orden al delito de abuso sexual agravado casi cuatro veces mayor a la realmente pedida en el juicio por el Ministerio Público Fiscal, siendo incluso superior a la requerida por la querrela.

Si bien lo cita, no advierte la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación. Menciona que la sentencia es definitiva. Asimismo, si bien no lo aclara ni cita la disposición pertinente, motiva el agravio en la arbitrariedad de la decisión.

Sintetiza las razones del Tribunal para descartar las dos hipótesis típicas. En su argumentación prioriza la crítica relacionada con la falta de acreditación del “delito de

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLEMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

violación” que, como ya se dijera, no forma parte del agravio fiscal. Menciona un precedente jurisprudencial. Sin efectuar citas legales, requiere se case y se revoque la sentencia.

b) Cumple parcialmente la consigna, pues la contestación es extremadamente breve, reiterando en una línea un único argumento que citó durante el recurso.

Por otra parte, se advierte una buena redacción y explica cual habría sido su estrategia. Postula que hubiera adoptado una posición dual que comprendiera ambos tipos penales en juego. No efectúa citas de jurisprudencia ni de doctrina.

Consigna n° 2: Se aprecia buena redacción. Responde a la consigna de manera breve, pero clara, lo que facilita la lectura y comprensión.

Explica las características y objeto del examen directo y del contraexamen (que pondera), diferenciando el tipo de preguntas habilitadas en cada caso y la excepción del denominado testigo hostil. Menciona brevemente la limitación del interrogatorio judicial y hace referencia a la ley n° 27.146. Hace mención a un autor, sin efectuar la cita correspondiente.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 4 puntos

b) 3 puntos

Consigna n° 2: 5 puntos

Total puntaje asignado: 12 (doce) puntos

59. Concursante “RVM-966”

Consigna n° 1:

a) No cumple la consigna, en tanto no sigue la postura del juicio al apartarse explícitamente de la del fiscal del caso, sin advertir que son la misma persona. La redacción es buena y la forma en que estructura el recurso facilita la lectura y la comprensión. De todos modos, la argumentación por momentos resulta un poco confusa.

Funda el recurso en los arts. 456 inc. 1° y 457 del Código Procesal Penal de la Nación. No hay otras referencias relativas a la admisibilidad. No justifica con relación al límite del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, que parece no advertir. Formula la imputación por abuso en más de una ocasión y con acceso carnal, sin explicar de dónde extrae la multiplicidad de episodios. En los fundamentos, casi toda la argumentación gira en torno a cuestionar las conclusiones sobre la edad de la víctima, por lo que, pese a haber manifestado que motivaba el recurso en la primera causal del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación, intenta fundar arbitrariedad de la sentencia. La única referencia relacionada con error en la interpretación de la ley es que, con acierto, advierte que por su edad el consentimiento

de la víctima es ineficaz, pero casi al final se contradice al manifestar que el acto sexual fue consentido, agregando además que no parece que el imputado se haya aprovechado de la víctima o la haya manipulado, cuando debía intentar demostrar lo contrario, de acuerdo con el real agravio del Ministerio Público Fiscal.

Sostiene que es irrelevante establecer si el imputado se aprovechó o no de la menor porque ese análisis tendría atinencia para la hipótesis del art. 120 del Código Penal de la Nación propiciado en el debate por el fiscal, pero no por quien realiza el recurso.

Da algunos motivos para requerir el mínimo legal, sin justificar por qué en el recurso el Ministerio Público Fiscal puede requerir el doble de la pena peticionada en el juicio.

En el petitorio requiere condena, por lo que parece escoger casación directa, sin desarrollar el punto.

b) Responde a la consigna al remitirse tácitamente a lo dicho en el recurso, lo que permite que aquí sea positivamente valorado.

Consigna n° 2: Responde la primera parte de la consigna haciendo una breve referencia a las normas del Código Procesal Penal Federal. El desarrollo y fundamentación es extremadamente escueto. No se refiere a las prohibiciones en las preguntas de las partes ni a la excepción relativa al denominado testigo hostil. Señala las limitaciones del interrogatorio judicial. Sin citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 4 puntos

b) 5 puntos

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 12 (doce) puntos

60. Concursante “VLA-263”

Consigna n° 1:

a) Su recurso presenta una regular redacción, existiendo varios errores sintácticos. En la motivación, los párrafos son excesivamente extensos, dificultando así la lectura y la comprensión.

La presentación no es autosuficiente. Si bien identifica correctamente el agravio, no fundamenta en consecuencia. En cuanto a la admisibilidad, únicamente señala que es una sentencia definitiva. Cita la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, pero sin profundizar. Señala también el derecho al doble conforme que no es aplicable al Ministerio Público Fiscal.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

Invoca arbitrariedad y hace referencia al fallo "Casal" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No menciona los antecedentes del caso, ni describe los hechos. Por el contrario, transcribe textualmente partes de la sentencia incluyendo extremos irrelevantes.

Introduce citas jurisprudenciales relacionadas con los parámetros de interpretación que deben seguirse en estos casos.

Explica los motivos por los que el imputado debía conocer la edad real de la menor, lo cual resulta una crítica ajena al agravio fiscal, toda vez que en el punto la sentencia coincide con la postura del Ministerio Público Fiscal al alegar.

Solicita que se haga lugar al recurso, se case la sentencia y se condene al imputado. No justifica por qué puede haber casación directa. No aclara a qué pena.

b) Cumple la consigna de manera escueta, sin un mayor desarrollo, resultando su análisis y argumentación básica. Sostiene que habría acusado por abuso sexual "simple", agravado por el acceso carnal. Señala el requisito típico de la edad. Justifica el rechazo de un eventual error en la determinación de la edad de la víctima por parte del autor. No realiza cita alguna.

Consigna n° 2: Explica las características del examen directo y del contraexamen, señalando en forma fundada las preguntas en ningún caso habilitadas. No hace referencia a las permitidas o no, según sea al caso, ni menciona lo que acontece con el denominado testigo hostil. Respecto al interrogatorio judicial sólo señala que por el principio de imparcialidad no pueden realizar preguntas, sin mencionar las que sí pueden hacer. No efectúa ningún tipo de citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 4 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 12 (doce) puntos

61. Concursante "WGR-902"

Consigna n° 1:

a) Redacción regular. Recurre el fallo absolutorio invocado los arts. 432, 456 inc. 1°, 457, 458 inc. 1° y 463 del Código Procesal Penal de la Nación y sostiene que se trata de una sentencia definitiva y que ha mediado una errónea aplicación del derecho sustantivo. No advierte la limitación recursiva prevista en una de las normas que invoca. No realiza un detalle de los hechos probados. El recurso no es autosuficiente.

Describe brevemente las figuras penales en juego y los motivos por los cuales se fueron descartando. El examen es claro en cuanto a la referencia de la postura del Ministerio Público Fiscal y entiende que el centro de la discusión gira en torno al “aprovechamiento”. No advierte la cuestión de la edad cronológica de la menor con relación al tema de la “inmadurez sexual”.

En el petitorio, solicita se tenga por concedido el recurso citando, por error de tipeo, el art. 457 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación y se eleve la causa a la Cámara Nacional de Casación Penal, pero no indica qué decisión pretende. Sin citas.

b) Refiere que se trata de un caso complejo y hace referencia a las circunstancias que lo rodean, a saber: la salud mental del imputado, el hecho de que la víctima sea una niña y la diferencia de edad entre ambos. Sostiene que habría ido por el delito de estupro y que en consecuencia habría pedido la ampliación de la indagatoria y del auto de procesamiento y que habría que valorar más ampliamente la prueba en lo que respecta al “aprovechamiento”.

Señala correctamente en esta oportunidad que “...es importante no confundir inexperiencia con inmadurez, ya que resulta posible tener alguna experiencia pero no por eso ser una persona madura sexualmente...”. (pág. 3, 5° párr.).

Consigna n° 2: Responde a la consigna de manera básica y breve, sin efectuar citas de jurisprudencia y doctrina.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 6 puntos

b) 3 puntos

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 12 (doce) puntos

62. Concursante “POU-240”

Consigna n° 1:

a) No sigue la consigna, puesto que no advierte el agravio fiscal y recurre por las dos hipótesis delictivas. Discute por arbitrariedad la absolución por violación; y de manera subsidiaria el estupro por error en la apreciación de la ley, cuando éste último resulta en realidad el único agravio posible para el Ministerio Público Fiscal, conforme a su postura durante el debate.

De todos modos, su presentación guarda estilo, tiene muy buena redacción y es ordenada, más allá que existen frases donde faltan palabras.

Al tratar la admisibilidad de la vía propuesta no refiere la limitación recursiva prevista por el art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaria

GUILLERMO FERÁN
SECRETARIO

Señala correctamente las circunstancias fácticas no controvertidas, pero sin lograr una síntesis circunstanciada de los hechos acreditados. Si bien funda sus conclusiones, no propone una crítica razonada de la sentencia -v.g. apreciación de la edad de la víctima-. Entiende que el Tribunal valoró sesgadamente la prueba, dándole primacía a los dichos del imputado por sobre los de la niña, citando distinta normativa internacional y el “Protocolo sobre Prostitución”, aunque sin explicar la concreta aplicación de este último al caso. Sostiene, en forma confusa y apartándose de la postura del Ministerio Público Fiscal, que el Tribunal efectuó un razonamiento que desnaturaliza los fines perseguidos por el art. 119 del Código Penal de la Nación, al establecer una condición etaria a partir de la cual se considera inmadura una niña, y que le impide el libre consentimiento del acto sexual. Afirma que el condenado sabía de la edad de la víctima y se aprovechó, por lo que la conducta de aquél debió encuadrarse en el art. 119, 1º y 3º párrafos, del Código Penal de la Nación y en su caso en el art. 120 del Código Penal de la Nación. Pide anulación, reenvío y nuevo juicio.

b) Responde parcialmente la consigna, toda vez que se limita a mencionar que entiende “correcto el encuadre legal, y la figura legal alternativa”. No examina la eventual existencia de error en la apreciación de la edad de la víctima -tema de discusión central en el juicio-, pese a las críticas realizadas en tal sentido en la consigna anterior. No efectúa cita alguna.

Consigna nº 2: Responde parcialmente a la consigna, pues su fundamentación es extremadamente escueta, siguiendo únicamente el texto del art. 297 del Código Procesal Penal Federal. La diferencia entre el examen y el contraexamen deviene del tipo de preguntas habilitadas. No se refiere al caso del denominado testigo hostil. Brinda una buena justificación del rol de los jueces. Omite realizar citas.

Puntaje asignado:

Consigna nº 1:

a) 8 puntos

b) 1 punto

Consigna nº 2: 2 puntos

Total puntaje asignado: 11 (once) puntos

63. Concurante “MKA-444”

Consigna nº 1:

a) El recurso no es preciso ni autosuficiente. No logra identificar cuál sería el agravio del Ministerio Público Fiscal. Si bien cita el art. 456 inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación, no realiza ningún desarrollo en ese sentido. Tampoco advierte la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación.

Describe en forma breve el hecho del caso y menciona la prueba. A continuación, transcribe de manera textual prácticamente toda la argumentación del Tribunal. Centra la crítica del fallo en “...la errónea, sesgada e infundada interpretación que hace el Tribunal sobre la figura del imputado CO, basándose parcialmente en los dichos de quienes describen en parte la situación psico-física por llamarle de alguna manera del imputado, empero no existe ninguna prueba, pericia, evaluación y/o junta médica que acredite fehacientemente que el imputado no comprendió la criminalidad del acto en los términos del art. 34 del código de fondo...” (pág. 6, 5to. párr.); empero, tal argumento carece de sustento debido a que el Tribunal descartó la inimputabilidad del acusado. Cuestiona la opinión sobre el retraso madurativo, entiende que no hay pruebas para pensar que el condenado no sabía que la víctima era menor de edad. Sin embargo, su crítica pretende estar dirigida a probar la edad de la víctima, más no acreditar la existencia del aprovechamiento. No hay citas de doctrina ni tampoco jurisprudenciales.

Pide anular el fallo y reenviar el expediente a un nuevo Tribunal de juicio, sin citar normativa ni explicar para qué.

2) Realiza una descripción del hecho y explica que sostendría la hipótesis acusatoria del abuso sexual agravado por acceso carnal. Sin embargo, cita “...120 en función del párrafo tercero del art. 119 Código Penal de la Nación...” (pág. 9, 3.er párr.), y de modo confuso agrega a continuación que “...tomando como prueba basal aquellos mensajes de texto e intercambio de Facebook donde el imputado CO toma conocimiento de la supuesta edad de la víctima M (...) seguimos dentro de los estipulados del art. 120 del digesto penal...” (pág. 10, primer párr.).

Consigna n° 2: Responde a la consigna en forma básica, sin realizar citas de doctrina ni jurisprudencia. Afirma que el Juez o Tribunal tendría potestad para interrogar a testigos y peritos, cuando ello justamente atentaría contra su imparcialidad.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 4 puntos

b) 2 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

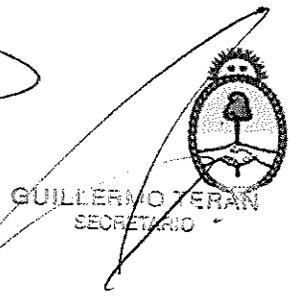
Total puntaje asignado: 10 (diez) puntos

64. Concursante “VRW-104”

Consigna n° 1:

a) El recurso es planteado erróneamente, puesto se aparta de la pretensión postulada por el fiscal de juicio. La presentación contiene además una argumentación elemental, con expresiones inapropiadas y afirmaciones carentes de sustento jurídico. Invoca la causal del art. 456 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación. Sorteó la limitación

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaria

recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, sosteniendo erróneamente que "...este Ministerio Público Fiscal en oportunidad de alegar en el debate llevado a cabo, ha solicitado se condene a Germán Co, a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas, por ser autor del delito de abuso sexual con acceso carnal, previsto en el art. 119, inciso 3ro..." (pág. 1, 4to párr.).

Describe los hechos del caso. Señala que "...la supuesta duda, infundada, caprichosa, arbitraria, de que Germán Co podría efectivamente confundir la edad de la víctima, sólo se pretende basar, con fundamento entonces inexistente, en las limitaciones intelectuales de Co..." (pág. 5, último párr.). Alega la vulnerabilidad de la niña y la credibilidad de sus dichos, para procurar acreditar que el imputado sabía de su edad.

Solicita casar la sentencia absolutoria y el reenvió a otro Tribunal para que haga un nuevo juicio, sin citar ninguna normativa.

b) Refiere que hubiera acusado por abuso sexual con acceso carnal (art. 119, 3.er párrafo, del Código Penal de la Nación). La argumentación es básica y existen expresiones incorrectas. Desarrolla aspectos relacionados con el consentimiento. Expone que pediría una pena de 8 años de prisión, explicando las circunstancias que tendría en consideración.

Consigna n° 2: Responde parcialmente la consigna, sin una buena argumentación. Discurre sobre la incomunicación de los testigos. No informa sobre las características de los tipos de interrogatorio ni del denominado testigo hostil, excepción que sin embargo critica. Sostiene que los jueces deberían poder preguntar dado que, en definitiva, son quienes resuelven y pueden necesitar despejar dudas. Hace una referencia a las audiencias por video llamadas, dice que no son convenientes puesto que puede coaccionarse al testigo. Sin citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 2 puntos

b) 4 puntos

Consigna n° 2: 4 puntos

Total puntaje asignado: 10 (diez) puntos

65. Concursante "CUD-131"

Consigna n° 1:

a) Su recurso tiene una redacción muy confusa, con errores de ortografía y algunas expresiones inadecuadas. Entremezcla la descripción de los hechos probados, el relato de los hechos y las posturas de las partes.

Al presentarse no aclara qué fue lo que dispuso el Tribunal y contra qué se dirige su impugnación. Cita ambas causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación.

Menciona el principio *iura novit curia*. Intenta explicar que la arbitrariedad posibilita también la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confundiendo cuestiones propias del instituto con la ley penal y procesal penal. Cita el caso “Casal” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pretendiendo apoyo, sin justificar por qué su doctrina resultaría aplicable a un recurso del Ministerio Público Fiscal. Plantea la nulidad del resolutorio como algo diferente al recurso de casación.

No advierte cuál es el agravio fiscal ni la limitación recursiva. Se concentra en describir cuestiones inatinentes, por ejemplo, analiza aspectos relativos a la inimputabilidad, cuando esto fue descartado por la sentencia; o si hubo o no penetración, si el padre de la víctima se preocupaba o no por ella. Hace referencia a posturas doctrinarias relacionadas con la edad de la víctima que no resultan relevantes para el recurso del Ministerio Público Fiscal. Adicionalmente, refiere jurisprudencia (el precedente “Álvaro Luis Martínez”) que sería contraria al interés del Ministerio Público Fiscal. Parece continuar erróneamente con la postura de la querrela.

Señala descalificación de la sentencia con frase genérica, y luego “por desatender la acusación del querellante y no tratar su planteo alternativo, corresponde declarar su nulidad”. Pide reenvío.

b) En algunos pasajes introduce calificativos agresivos e innecesarios, como tildar la postura del fiscal de “horror jurídico”. Critica la calificación adoptada y la dificultad de probar sus presupuestos como si se debiera seleccionar un delito de acuerdo a la facilidad o dificultad probatoria y no a los hechos en cuestión. Considera que correspondía acusar por el art. 119 párrafo 3° del Código Penal de la Nación. No realiza críticas relacionadas con la apreciación de la edad de la víctima, tema central del debate, de la postura de las partes y de la sentencia.

Consigna n° 2: Con una redacción confusa, en la que se advierten errores de ortografía, se refiere de manera genérica a algunos aspectos del sistema adversarial, aunque lo confunde con el sistema de juicio por jurados. Responde la consigna de manera deficiente, realizando algunas apreciaciones críticas y comparando el Código Procesal Penal de la Nación con el Código Procesal Penal Federal.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

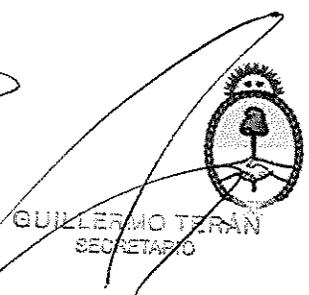
a) 2 puntos

b) 2 puntos

Consigna n° 2: 5 puntos

Total puntaje asignado: 9 (nueve) puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Florencia Arias Duval
Secretaria

66. Concursante "TNS-634"

Consigna n° 1:

a) Su recurso contiene una argumentación jurídica deficiente, siendo además confuso en cuanto a lo pretende. Invoca la causal del art. 456 inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación. Advierte la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, pero refiere que "...al momento de formalizar la acusación solicité que se le impusiera a Germán Francisco Co la pena de ..." (pág. 1, 5to párr.), sin terminar la idea, por lo que parece sugerir que en el debate pidió una pena mayor a la realmente requerida, probablemente para sortear tal obstáculo, conclusión que se evidencia con lo que señala después. Añade que existe una cuestión federal y cita normas convencionales y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación relacionada con el inc. 2° del 459 Código Procesal Penal de la Nación, sin justificar adecuadamente por qué sustentarían la habilitación de un recurso para el Ministerio Público Fiscal.

Expone con claridad los hechos del caso y la postura del fiscal de juicio. Sostiene que "...en el caso se encuentran presentes los elementos del tipo objetivo del abuso sexual agravado por el acceso carnal (art. 119 1er y 3er párrafo) y los elementos subjetivos del estupro (art. 120 del CP) ya que el autor creía positivamente que la víctima contaba con 14 años de edad. ..." (pág. 5, 2do párr.). Seguidamente, sostiene que en la audiencia pidió la condena por abuso sexual con acceso carnal y la pena de 8 años, cuando en realidad fue la querrela que pidió tal pena.

Refiere que no se valoró la prueba adecuadamente, que se verifica la inexperiencia sexual de la víctima y el aprovechamiento de esta condición por parte del autor, ya que era mayor. Afirma que el Tribunal no basó su decisión en la prueba, sino que en una interpretación sesgada de los hechos. Señala que el imputado sabía la edad de la víctima y su inexperiencia, pero el Tribunal no valoró tal circunstancia. Dice que hubo grooming, y que la inmadurez de la niña es lógica debido a su edad.

Solicita se deje sin efecto la sentencia y se "ordene prosiga el trámite de las actuaciones conforme a derecho", sin utilizar ninguna cita normativa.

b) Postula la hipótesis del art. 120 del Código Penal de la Nación, pero aclara que no hubiera tenido en cuenta la edad que el imputado creyó que tenía la víctima.

Su argumento es confuso, y por momentos parece hasta contradictorio. Afirma que "...no estuvo en juego la libertad sexual ya que no se trató de un acto forzado, sino de uno llevado a cabo con consentimiento, aunque prestado por personas -en este caso una niña de 11 años- que el legislador ha entendido no tienen, por su edad, la necesaria experiencia o madurez sexual..." (pág. 8, 2do párr.).

Consigna n° 2: Responde la consigna en forma correcta. Describe los tipos de interrogatorios y de preguntas habilitadas según el caso. Cita doctrina y las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 2 puntos

b) 2 puntos

Consigna n° 2: 5 puntos

Total puntaje asignado: 9 (nueve) puntos

67. Concurante “AQE-650”

Consigna n° 1:

a) No cumple la consigna, en tanto no continúa con la postura del juicio. Señala el objeto de la presentación. Si bien no se refiere explícitamente a la absolución, señala que el imputado es autor del delito de abuso sexual con acceso carnal (art. 119 párr. 3° del Código Penal de la Nación), error en la identificación del agravio que reproduce y arrastra a lo largo del examen.

Expone brevemente las cuestiones que hacen a la admisibilidad del recurso, con correcta cita jurisprudencial. Agrega que también lo habilita la regla del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, lo que en realidad resulta incorrecto de acuerdo con el pedido del fiscal.

Sostiene que su presentación se motiva en las dos causales previstas en el art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación. Señala que la valoración de los hechos y de la prueba fue arbitraria; que se realizó una errónea aplicación del principio *in dubio pro reo*, de la duda razonable y de la ley sustantiva.

Sostiene, erróneamente, que el fiscal interviniente requirió dos penas por dos delitos diferentes, en concurso real, lo que lo lleva a sostener la aplicabilidad del referido art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación. Dicho error lo reitera al mencionar los fundamentos de la sentencia, tanto al mencionar que disiente con la calificación legal y el concurso de delitos “*en los términos del art. 55 CP*”, aclarando que luego brindaría su “*teoría del caso*”, destacando finalmente que sería un hecho único, aspecto que no estaba en discusión.

Hace hincapié en el tema de la edad de la víctima -que no hace al agravio del fiscal-, mencionando también que arbitrariamente se descartó el delito del estupro, “...*en entendimiento que existió un error de tipo...*” (pág. 5, 2do párr.) y en que no habría existido el elemento subjetivo de aprovechamiento de la inmadurez de la víctima. El análisis del error del tipo resulta confuso y ajeno al agravio fiscal.

Toda su argumentación posterior, incluidas citas de doctrina y jurisprudencia, se relaciona con el tema del error en la apreciación de la edad, al punto que una crítica válida sobre el mérito genérico de la prueba no la conecta con la verificación del aprovechamiento,

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLELMO TEJAN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaria

que sí era relevante para el agravio fiscal. Lo mismo cabe decir de sus referencias al *grooming* (sostiene que no se encontraba vigente al momento de los hechos), que también podía servir para su crítica por haberse descartado el tipo del art. 120 del Código Penal de la Nación, pero que de manera explícita valora para fundar la ausencia de desconocimiento del imputado de la edad real de la menor.

Otorga a los mensajes enviados entre víctima e imputado un valor distinto a lo que el fiscal expuso en el juicio. Cita el caso “Mangieri” sin otras referencias ni explicación sobre su aplicación al caso.

Requiere finalmente que se concluya que la sentencia incurrió en una errónea interpretación de la ley sustantiva merced a una errónea valoración de la prueba, y que imponga al imputado la pena de ocho años de prisión. Dado el error inicial, no advierte que su pedido excede el que fuera realizado en el juicio. Hace reserva del caso federal.

b) No contesta esta consigna.

Consigna n° 2: Realiza una exposición básica que parece seguir la de la normativa. Hace referencia al examen directo, concontrainterrogatorio y derecho de reexaminar. No se explaya con relación al denominado testigo hostil, ni a la facultad de los jueces de interrogar en caso de falta de comprensión.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1

- a) 5 puntos
- b) 0 puntos

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 8 (ocho) puntos

68. Concurante “CIR-819”

Consigna n° 1:

a) Responde la consigna de manera parcial con una redacción regular. El recurso no es autosuficiente. En algunos pasajes introduce calificativos agresivos e innecesarios que menoscaban el estilo. Presenta algunos errores sintácticos y de tipeo.

Respecto de la admisibilidad del recurso interpuesto, se refiere al plazo y a que la sentencia es definitiva. Menciona a la casación como Tribunal intermedio, con cita en el precedente “Di Nunzio”. Cita el art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, pero no hace referencia explícita a la limitación recursiva, que parece no advertir. Asimismo, refiere al art. 457 del Código Procesal Penal de Nación, cita el art. 120 del Código Penal de la Nación y los fallos “Otto Wald”, “Mattei” y “Arce” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el caso

“Mohamed c/Argentina” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aduce violación del principio de imparcialidad, que parece fundar en la existencia de prejuicios de género.

Motiva la presentación en la errónea interpretación de la ley. Se advierte una confusión conceptual entre las causales del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación; considera que el inc. 1º habilita la presentación para cualquier norma (sustancial o formal) que se considere vulnerada. En verdad, recurre por arbitrariedad -menciona al inicio la segunda causal del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación-, pues si bien luego alega error en la interpretación del art. 120 del Código Penal de la Nación, por violación de convenciones internacionales, no realiza ninguna fundamentación jurídica en tal sentido, sino que su argumentación está dirigida a denunciar la no utilización de tales convenciones como parámetro interpretativo.

No describe los hechos. Puntualiza algunos antecedentes del debate y pasa directamente a enumerar la prueba dirimente prescindida por la sentencia, que parcialmente justifica, y a individualizar sus agravios, comenzando con el señalamiento de una contradicción que no se alcanza a vislumbrar. Pone el acento en consideraciones que no son relevantes en función del agravio fiscal, como si la sentencia hubiera concluido que no existió acceso carnal. Alega que, por su redacción, la sentencia sería “irrazonable”; esto sería así porque la decisión no habría reunido la cantidad de votos necesarios. Introduce citas jurisprudenciales sin una adecuada vinculación con el caso.

Al alegar la errónea interpretación del art. 120 del Código Penal de la Nación, parece identificar inexperiencia sexual con el requisito típico de inmadurez. Extrae algunas conclusiones de la mano de descalificaciones al vocal preopinante, que no funda (lo que constituye un argumento *ad hominem*). Critica la conclusión de la sentencia relacionada con el error del imputado en la determinación de la edad de la niña, citando pruebas no consideradas. No advierte que está criticando el mismo argumento que siguió el Ministerio Público Fiscal en el juicio.

Concluye que la sentencia es arbitraria, que se desatendió prueba dirimente, que se privó a la menor de que los hechos fueran analizados por un órgano jurisdiccional desprovisto de prejuicios de género y que se realizó una errónea interpretación del art. 120 del Código Penal de la Nación. Petición que se haga lugar al recurso “*a la luz de lo normado por los arts. 471 y 470 del citado cuerpo normativo*”, sin explicitar si pretende casación directa, reenvío o ambos.

b) Cumple parcialmente con la consigna. Sostiene que hubiera acusado por abuso sexual con acceso carnal y gravemente ultrajante (*fellatio in ore*), pero no justifica por qué se debe rechazar un eventual error en la determinación de la edad de la víctima, discusión

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

Florencia Arias Duvai
Florencia Arias Duvai
Secretaria

central en el juicio, en los alegatos y en la sentencia. Tampoco se remite a lo consignado en el recurso. Sin citas.

Consigna n° 2: Responde parcialmente la consigna. Sólo explica las facultades del juez y las razones de sus limitaciones en el marco de los testimonios, en función del principio acusatorio. Hace una breve mención a los conceptos de examen y contraexamen de testigos. No hace mención a los tipos de preguntas habilitadas para cada caso ni referencias al denominado testigo hostil. Sin citas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 4 puntos

b) 1 punto

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 8 (ocho) puntos

69. Concursante "OUM-616"

Consigna n° 1:

a) No da una debida respuesta a la consigna planteada. Presenta su recurso de casación, pero de manera confusa. Aduce que el hecho elevado a juicio constituye dos hipótesis delictivas y que esa fue la postura del Ministerio Público Fiscal. Sin embargo, no concreta cuál es el agravio del Ministerio Público Fiscal en el caso. En torno a la admisibilidad, señala el art. 456 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación; no obstante, alega arbitrariedad. Nada dice tampoco de la limitación recursiva del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación.

Su argumentación es imprecisa y errada, puesto formula críticas a conclusiones que coinciden con la postura fiscal en el juicio (v.g. error en la apreciación de la edad de la víctima y limitaciones cognitivas del imputado). No realiza otro análisis sobre los motivos del rechazo de la postura fiscal.

Requiere que sea casada la sentencia en los términos del art. 470 del Código Procesal Penal de la Nación, pero sin explicar por qué resultaría de aplicación conforme a la arbitrariedad alegada.

b) Señala que hubiera pedido la absolución del imputado. Refiere la situación de vulnerabilidad de ambos, invoca el consentimiento y voluntad de la niña. Afirma que los antecedentes del imputado "...permite justificar su accionar...", que actuó sin dolo y que la disminución de sus capacidades "...obligan a enfocar el caso de una manera más tolerante en cuanto a su accionar..." (pág. 7, 2do. y 6to párr.).

Consigna n° 2: Responde parcialmente a la consigna, pues amén de los agregados a consideraciones generales del sistema, su fundamentación es extremadamente escueta, siguiendo el art. 297 del Código Procesal Penal Federal. La diferencia entre el examen y el contraexamen resulta confusa. No se refiere al caso del denominado testigo hostil. Buena justificación del rol de los jueces. No realiza ninguna cita.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 4 puntos

b) 1 punto

Consigna n° 2: 3 puntos

Total puntaje asignado: 8 (ocho) puntos

70. Concursante “JTX-543”

Consigna n° 1:

a) El recurso no es autosuficiente. Se advierte una regular redacción. Los párrafos son extensos y dificultan la lectura y comprensión. También presentan algunos problemas de puntuación.

En cuanto a la admisibilidad, sólo menciona sentencia definitiva y agravio basado en arbitrariedad, pero señala el primer inciso del art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación y, en el petitorio, requiere se proceda conforme el art. 470 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación por casación por violación de la ley. No señala el problema del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, que sin embargo cita. No describe los hechos.

En el acápite “*Falta de motivación de la Sentencia*” informa algunas de sus conclusiones. Hace referencia al tema de la edad y la conclusión del Tribunal que descarta (art. 120 del Código Penal de la Nación). Luego, basa su crítica principal en que no se meritaban correctamente las pericias. Si bien efectúa variados señalamientos, carecen de fundamentación.

Identifica “*inmadurez sexual*” con inexperiencia. Refiere que es su inmadurez sexual la que la hace carente de autonomía. No advierte que la menor tenía 11 años, por lo que carecía de capacidad para consentir. No efectúa citas de doctrina ni jurisprudencia, a excepción del fallo “Casal” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

b) No cumple con la consigna. Sintetiza los hechos de manera incompleta. Califica como abuso sexual agravado, con un párrafo genérico sobre los supuestos que la norma contempla, debiéndose suponer que esa sería la calificación que habría escogido, pues no lo dice. No hay ninguna fundamentación. No cita doctrina ni jurisprudencia.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaria

Consigna n° 2: Cumple formalmente la consigna, pero no profundiza ninguno de los puntos que sugiere. No advierte problemas de preguntas ni testigo hostil. No realiza citas de doctrina ni jurisprudencia.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 5 puntos

b) 1 punto

Consigna n° 2: 1 punto

Total puntaje asignado: 7 (siete) puntos

71. Concursante “WYD-377”

Consigna n° 1:

a) El recurso posee una regular redacción. No está dividido en acápites y trata diversos temas de manera conjunta, lo cual dificulta la lectura y comprensión. Se advierten frases sin cierre y la argumentación resulta confusa.

En su presentación no sigue la postura del fiscal de juicio, hace referencia a normas que no aplican al caso y refiere, sin sustento, que el error en que incurrió el imputado con respecto a la edad de la víctima era vencible.

Al tratar la admisibilidad, solamente invoca el gravamen irreparable en tanto “...se ha dejado impune la comisión de un delito cometido contra la niña...” (pág. 1, segundo párr.), lo que considera ajeno al supremo interés de la Justicia.

En la fundamentación, refiere que el fiscal de juicio tuvo por probado el hecho que allí describe. Se advierten excesivas citas de partes de convenciones internacionales, que no son pertinentes ni tampoco relevantes. Cita los fallos “Di Nunzio” y “Di Mascio” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero sin lograr explicar su relación con el caso.

Con respecto a la limitación del art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación, sostiene que a pesar de que el Ministerio Público Fiscal haya solicitado una pena de 3 años de prisión, al haber requerido la querrela una pena de 8 años de prisión quedaba habilitada la vía recursiva. Cita el fallo “Santillán” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en apoyo de su postura. Refiere también “...*gravedad institucional al dejar impune la conducta ilícita del imputado al existir una relación directa e inmediata entre las normas constitucionales convencionales y la decisión contraria al derecho federal al no haberse satisfecho los estándares convencionales de protección de los derechos de los niños/ niñas adolescentes (...)* todo ello a partir de la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva en función del incl. 1 ero del art. 456 del CPP...”. Sin embargo, no termina de individualizar la causal por la cual recurre, ni tampoco el agravio concreto al Ministerio Público Fiscal.

Postula casar el fallo recurrido, revocar la resolución atacada y remitir el caso a otro Tribunal, todo ello sin efectuar citas legales.

b) No responde la consigna.

Consigna n° 2: La respuesta a la consigna es insuficiente. Hace referencia a la violencia institucional y cita Código de Ética Iberoamericano. La segunda parte de esta consigna es contestada en sólo dos renglones.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 5 puntos

b) 0 puntos

Consigna n° 2: 1 punto

Total puntaje asignado: 6 (seis) puntos

72. Concursante “WQK-601”

Consigna n° 1:

a) Su recurso se encuentra estructurado y redactado en una forma poco clara.

Tal es así que en torno a la procedencia de la vía recursiva invoca inicialmente que existió una inobservancia de la ley sustantiva (art. 456 inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación), para luego enunciar -en forma desordenada y confusa- que *“...en virtud de las inobservancias, que claramente se desprende autos, en que incurrió el Tribunal en la valoración de las pruebas, en las consideraciones del hecho delictivo, su autoría y su prueba; como así en la aplicación errónea de la ley sustantiva, los que provocan un gravamen irreparable afectando los derechos constitucionales de la víctima...”*.

No logra identificar debidamente cuál es el agravio del Ministerio Público Fiscal. Transcribe confusamente los hechos del caso, utilizando citas textuales. Afirma la existencia de defectos de valoración y ponderación de las pruebas periciales, pero sin un debido análisis, invocando sin más que el caso tampoco fue valorado *“...en violencia de género...”* (pág. 2, tercer párr.) No individualizó jurisprudencia vinculada con la temática. Para terminar, pide que se haga lugar al recurso, revocando la sentencia *“...conforme a derecho...”*.

2) Responde a la consigna de manera genérica. No hay un concreto análisis de las piezas de cargo. El hecho es descripto en forma confusa y con lenguaje inadecuado. Sostiene que de haber intervenido en el caso habría acusado en orden al delito de abuso sexual agravado (art. 119, 1° y 3° párr. del Código Penal de la Nación), y seguidamente agrega -sin dar razones- que hubiera solicitado *“...se aplique la accesoria dispuesta en el art. 120 del CP...”*. Cita convenciones internacionales.



Consigna n° 2: No da respuesta a lo solicitado en la consigna. Vincula lo dispuesto por el art. 297 del Código Procesal Penal Federal con el caso sorteado. Su análisis es limitado e impreciso.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) 2 puntos

b) 2 puntos

Consigna n° 2: 1 puntos

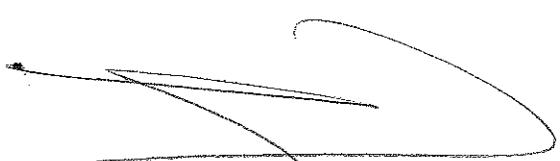
Total puntaje asignado: 5 (cinco) puntos

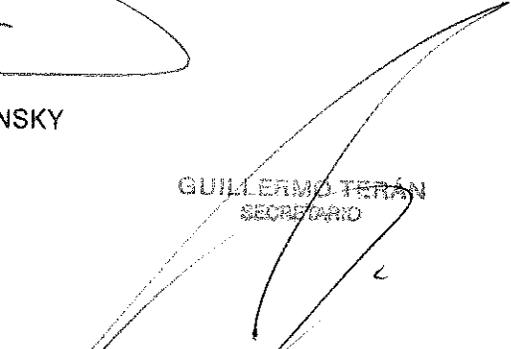
IV. FECHAS EXAMEN DE OPOSICIÓN ORAL:

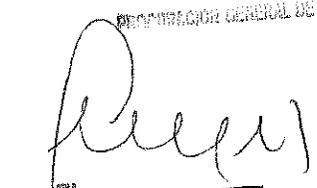
A los fines de la celebración del examen de oposición oral previsto en el artículo 35 inciso b) del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN (aprobado por Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), el Tribunal fija fecha para los **días 21 y 22 de febrero de 2024, a las 9:00 horas**, en la sede de la Procuración General de la Nación ubicada en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 655 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, el Tribunal ordena al suscripto arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por Resolución PGN n° 74/22, particularmente, requerir a las/os postulantes que en los términos del artículo 4 confirmen su asistencia a la prueba de oposición, a través de la cuenta de correo oficial "concursos@mpf.gob.ar" y hasta cinco días previos a la fecha de examen dispuesta.

Que no siendo para más, en fe de todo lo expuesto, suscribo el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo en representación del Tribunal, junto la señora Secretaria doctora Florencia Arias Duval y los señores Secretarios doctores Guillermo Terán Ortiz y Jonathan A. Polansky, la cual, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al señor Procurador General de la Nación interino, en su calidad de Presidente del Tribunal y a las/os señores vocales, a sus efectos.


JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO


FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaria